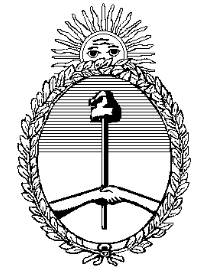
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.662

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROGRAMAS DE TELEVISION EDUCATIVA Y MULTIMEDIALES

Decreto 533/2005

Encomiéndase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación. Establécese que las mencionadas acciones se llevarán a cabo por medio de EDUC. AR Sociedad del Estado.

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el expediente Nº 4014/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional debe garantizar a todos los habitantes de nuestro país la igualdad de posibilidades de acceso a similares niveles de calidad de competencias, saberes y valores, en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que para ello es necesario desarrollar estrategias que permitan compensar las desigualdades sociales, de género y regionales existentes, con el objeto de efectuar una genuina equiparación de las posibilidades educativas, sosteniendo el principio de educación para toda la vida sin discriminación de ninguna índole.

Que el uso de las nuevas tecnologías y de los medios masivos de comunicación con fines educativos puede promover la igualdad de oportunidades y contribuir con una distribución más democrática del saber.

Que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías han modificado la manera de aprender y de construir el conocimiento de niños y adolescentes, desplegando nuevos paradigmas para la educación, que, bien empleados, pueden potenciar las políticas educacionales en marcha.

Que tal como lo demuestran diversas experiencias internacionales, es posible realizar una televisión útil para la sociedad, interesante, inteligente y comprometida con la educación y la cultura, que sea, a la vez, un complemento y una herramienta de la tarea docente.

Que la emisión de programas de televisión educativa, de alcance nacional, favorecerá el acceso al conocimiento de amplios sectores de la población, incluyendo a adultos y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

Que las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías y la integración de medios audiovisuales e internet para la educación a distancia permitirá potenciar la tarea de capacitación docente que llevan adelante el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Ministerios provinciales.

Que el desarrollo de estas actividades favorecerá la integración del sistema educativo nacional y colaborará con el objetivo del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION de que todos los alumnos argentinos accedan a niveles de conocimiento equiparables y tengan acceso a los contenidos prioritarios para su formación.

Que EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO, creada por Decreto Nº 383 del 12 de mayo de 2000, con el objetivo de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, destinado a ejecutar las políticas definidas por dicha Cartera en materia de integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, permite contar con una organización adecuada para el desarrollo de actividades de televisión educativa.

Que entre las misiones de EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO se cuentan la de generar oportunidades para que todos los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA tengan posibilidades de aprender, independientemente de su lugar de residencia o condición social; facilitar a los docentes las herramientas para enseñar en la sociedad del conocimiento; colaborar en la reducción de la brecha digital y crear redes entre gobierno, sector privado y tercer sector.

Que la posibilidad de desarrollar programas de televisión educativa en forma interactiva y articulada con internet resultará de sumo interés como práctica pedagógica y tecnológica altamente innovadora y permitirá generar un espacio de comunicación dinámico entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la comunidad educativa y la sociedad en general.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que para el cumplimiento de los propósitos mencionados resulta necesario adecuar el Estatuto de EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO, asignar las competencias específicas para el desarrollo de las actividades propuestas, en un todo compatibles con su objeto social y los recursos presupuestarios necesarios para realizarlas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.

Art. 2º — La producción y emisión de programas de televisión educativa y multimediales estarán destinados a:

a) Los docentes de todos los niveles del sistema educativo nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.

b) Los alumnos, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.

c) Los adultos y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de Formación Profesional y Técnica, Alfabetización y finalización de la Educación Básica y Polimodal, con el objeto de incorporar a través de nuevos procesos educativos a sectores sociales excluidos.

La población en general, mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

Art. 3º — Establécese que la implementación de las acciones comprendidas en el artículo 1º se realizará a través de EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO, la que a tal efecto y en consonancia con los lineamientos que expresamente le fije el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, podrá ejecutar las siguientes actividades:

a) Crear, desarrollar y transmitir programas con contenidos educativos, científicos y culturales a través de la operación directa de una señal televisiva, o bien, emitir a través de canales de televisión públicos o privados, de aire, de cable o satelitales.

b) Realizar producciones propias y coproducciones de programas televisivos y multimediales en asociación con productoras locales y del exterior, cuyos contenidos deberán ser de naturaleza educativa.

c) Capacitar y actualizar a docentes, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

d) Intercambiar información y materiales educativos, científicos y culturales con instituciones, organismos y canales de televisión educativa del país y del exterior.

e) Desarrollar innovaciones tecnológicas y educativas combinando interactivamente las posibilidades de internet y de la televisión educativa en beneficio de la calidad de la educación argentina.

f) Adecuar el Estatuto de EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO para el mejor cumplimiento de las tareas encomendadas.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a realizar todas las acciones pertinentes destinadas a la registración y resguardo de los derechos de propiedad intelectual de los programas que fueran creación de EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de los que participe en forma conjunta con otras productoras locales o del exterior.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a celebrar con EDUC. AR SOCIEDAD DEL ESTADO todo tipo de convenios y acuerdos destinados a la implementación, desarrollo y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande la instrumentación de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

JUSTICIA

Decreto 534/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal Nº 2.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el expediente Nº 148.910/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Enrique CRUCIANI ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2005, la renuncia presentada por el doctor Julio Enrique CRUCIANI (Mat. Nº 4.130.150) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 535/2005

Habilítase a los partidos políticos que, habiendo iniciado el trámite de reconocimiento lo obtuvieren con posterioridad a la fecha prevista para la constitución de las Juntas Electorales Partidarias, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 451/2005, a los fines de su participación en los comicios convocados para el 23 de octubre de 2005.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO la Ley 23.298 y sus modificatorias, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, los Decretos Nº 292 del 6 de abril de 2005 y Nº 451 del 5 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 292/05, reglamentario del sistema de elecciones internas abiertas y simultáneas, establece que "sólo podrán ser registrados como candidatos a cargos nacionales aquellos que resultaren electos o proclamados por las Juntas Electorales de los Partidos Políticos y alianzas, en el tiempo y la forma establecida en la presente reglamentación".

Que el propósito de tal normativa fue sentar el principio de que sólo mediante el sistema instituido los partidos políticos reconocidos puedan seleccionar a sus candidatos a los fines de su oficialización, en los términos del Artículo 60 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley 19.945 (t.o. según el Decreto Nº 2135, del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que no obstante, no se encuentra contemplada la necesidad de que tales partidos reúnan el requisito de cubrir el mínimo de afiliados exigidos para convocar válidamente a sus primeras elecciones de internas abiertas y simultáneas (artículo 7º, inciso e) de la Ley 23.298).

Que ello permite que las agrupaciones políticas reconocidas registren candidatos o proclamen una lista única en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 292/05, aún careciendo de un cuerpo electoral propio.

Que ante tal circunstancia, y a los fines de evitar un trato dispar con respecto a los partidos políticos que fueren reconocidos con posterioridad a la realización de los comicios de internas abiertas y simultáneas, corresponde otorgar a estos últimos la misma facultad de participar en las elecciones del 23 de octubre del corriente año, mediante la proclamación de una lista única, y pese a que tal lista no haya podido registrarse en el plazo fijado por el artículo 8º del Decreto Nº 292/05. Ello, sin perjuicio de considerar para futuros procesos electorales la exigencia referida en el tercer Considerando del presente.

Que asimismo, de conformidad a información suministrada por los Juzgados Federales con competencia Electoral, al presente existen QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) agrupaciones políticas con trámite iniciado de reconocimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

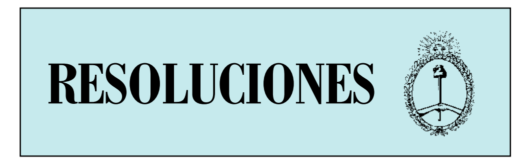
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítese a los Partidos Políticos que, habiendo iniciado el trámite de reconocimiento a la fecha del presente Decreto, lo obtuvieren con posterioridad a la fecha prevista para la constitución de las Juntas Electorales Partidarias de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 451/05, a oficializar candidaturas en los términos del artículo 60 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, a los fines de los comicios convocados para el 23 de octubre de 2005.

Art. 2º — Para su participación en las elecciones de internas abiertas y simultáneas, que se convoquen en lo sucesivo los partidos políticos deberán contar, a la fecha del cierre de novedades al padrón partidario, con el mínimo de afiliados requeridos para realizar válidamente sus primeras elecciones internas de autoridades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 210/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 145 de fecha 08 de abril 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 145/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 145/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador TORELLI RUIZ SRL contemplado en la Resolución GR Nº 145/05 a partir del período mensual devengado marzo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30658046299	TORELLI RUIZ SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 211/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 145 de fecha 08 de abril 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 145/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago, de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 145/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CONTRERAS ALFREDO ANTONIO, BAREILLE HUGO ARIEL, BALLESTEROS MARIO ARIEL, ARISPE CRESPO HERNAN, MAUTOR JORGE HECTOR, QUINTANA GUSTAVO ANDRES, MELGER NORA LILIANA, GARCIA PETRONA BEATRIZ, STERCHELE ADRIANA INES, L.B. SUR SOCIEDAD ANONIMA, TN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contemplados en la Resolución GP Nº 145/05 a partir del período mensual devengado marzo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20175617877	CONTRERAS ALFREDO ANTONIO
20239078185	BAREILLE HUGO ARIEL
20243608253	BALLESTEROS MARIO ARIEL
20932771056	ARISPE CRESPO HERNAN
23139414039	MAUTOR JORGE HECTOR
23179343479	QUINTANA GUSTAVO ANDRES
27140987285	MELGER NORA LILIANA
27168326039	GARCIA PETRONA BEATRIZ
27260652899	STERCHELE ADRIANA INES
30708802278	L.B. SUR SOCIEDAD ANONIMA
30708880457	TN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 212/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641, de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará, conforme a las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento, desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30678239549	ORGANIZACION FIEL SA	UDAI CENTRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 214/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pagó de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado, correspondiente a Abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30678138300	WAL MART ARGENTINA SRL	UDAI MORON

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 215/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30681108315	METALURGICA FIORITO SRL	UDAI PARANA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 216/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado, correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30612929455	LIBERTAD S.A.	UDAI CORDOBA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 218/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80986096-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 408 de fecha 28 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 408/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.637 de fecha 13 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 408/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30656750142	ABA S R L	UDAI CONCEPCION DEL URUGUAY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 219/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80986096-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 408 de fecha 28 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 408/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.637 de fecha 13 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 408/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30648283659	GERSINI JUAN CARLOS GERSINI LEONARDO DANIEL Y GERSINI EDUARDO ALBERTO	UDAI MAR DEL PLATA
20052538328	ERCOLI JORGE OMAR	UDAI SALADILLO
30693015398	MARIO G SOSA Y ASOCIADOS S R L	UDAI CORDOBA
20134708035	MATSUBARA HUGO LEONARDO	OFICINA ESCOBAR
20085931149	FERRECCIO CARLOS DANIEL;	UDAI GUALEGUAY
30659974882	AGUERREBERE Y BRUSSI SH	OFICINA ESCOBAR
30655343489	SALMI SRL	OFICINA ESCOBAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 220/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80990040-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 427 de fecha 03 de mayo del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 427/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.682 de fecha 21 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 427/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir el período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20105110856	FERRERO ORLANDO FRANCISCO	OFICINA SAN JUSTO
30708385073	A TODO COLOR SRL	OFICINA SAN JUSTO
30673240131	CAVAS DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	UDAI SAN JUAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 227/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la misión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30558734392	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCION	GERENCIA UCA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 120/2005

Aclárase que la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones otorgada por Resolución Nº 211/95 de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, debe entenderse concedida a favor de Piscis Seguridad Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente Nº 6914/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64100902-0) posee Licencia de servicios de telecomunicaciones, otorgada mediante la Resolución Nº 211 de fecha 27 de octubre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que oportunamente la Licenciataria arriba mencionada, notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la transformación del tipo societario, constituyéndose como sociedad anónima, mediante la presentación de la documentación pertinente y su correspondiente inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64100902-0), mediante la Resolución Nº 211 de fecha 27 de octubre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, deben entenderse concedida a favor de la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otor

gada a la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64100902-0), mediante la Resolución Nº 211 de fecha 27 de octubre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, debe entenderse concedida a favor de la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias concedidas a la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64100902-0), para la prestación del servicio indicado en el artículo precedente, debe entenderse otorgadas a favor de la Empresa PISCIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1022/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto de las Hermanas Adoratrices del Santísimo Sacramento", con sede legal en la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 21.196/05, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DE LAS HERMANAS ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO", con sede legal en calle Vicente López Nº 130, Ciudad de Trenque Lauquen, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Villanueva Nº 955, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 40/2005

Convócase a un letrado para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 4 ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per.470/05 se aceptó, a partir del 1º de mayo de 2005, la renuncia presentada por el doctor Pedro Carlos Narvaiz, al cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio.

Que, dada la importancia institucional para el Ministerio Público Fiscal del cargo dejado vacante por el doctor Narvaiz, resulta necesario funcionalmente convocar al citado magistrado, en el marco de lo establecido en el punto dispositivo 8º) de la Resolución P.G.N. Nº 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión sobre la convocatoria de mención.

Que, la Asesoría, a través del dictamen Nº 7358 de fecha 5 de mayo de 2005, opinó "que no tiene objeciones legales que formular al respecto".

Que, la convocatoria del doctor Pedro Carlos Narvaiz se dispondrá en el marco de lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, " ... las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario".

Que, el citado artículo 16 de la ley 24.018 establece: "a) Los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de disposiciones legales específicas para el Poder Judicial de la Nación conservarán el estado judicial y podrán ser llamados a ocupar transitoriamente en los casos de suspensión, licencia o vacancia, el cargo que desempeñaban en oportunidad de cesar en el servicio u otro de igual jerarquía del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Nación...".

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por la ley 24.946 y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Convocar al doctor Pedro Carlos Narvaiz —D.N.I. 4.886.405—, a partir del 11 de julio de 2005, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 4, ante la Cámara Nacional de Casación Penal, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o hasta que existan otras circunstancias que así lo aconsejen.

II.- Protocolícese, hágase saber al doctor Narvaiz, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 194/2005

Prohíbese la pesca de la especie calamar a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 42° 15' Latitud Sur.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0077279/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Económica Exclusiva Argentina, dejando prevista la posibilidad de que, por razones de conservación, se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca de dicha especie.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante el Acta Nº 22 de fecha 24 de mayo de 2005, ha resuelto solicitar a la Autoridad de Aplicación para que proceda al cierre de las operaciones de captura de la especie referida al Sur del Paralelo 42° 15' Latitud Sur, a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 28 de mayo de 2005.

Que por los motivos expuestos y conforme lo dispuesto por la mencionada Resolución Nº 973/97, resulta procedente establecer la prohibición de la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 28 de mayo de 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 42° 15' Latitud Sur, a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 28 de mayo de 2005.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 579/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el expediente Nº 1821.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Eduardo Daniel OTERO (D.N.I. Nº 8.487.947), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que conforme surge de la Resolución Nº 569-COMFER/01, se adjudicó al Señor Eduardo Daniel OTERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., identificada con la señal distintiva LRI747, en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES (fs. 212/216).

Que ante la necesidad de determinar si la localidad de GENERAL MADARIAGA se encuentra incluida dentro del área primaria de servicios de la localidad de PINAMAR, o viceversa, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION solicitó la intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que se expida sobre la cuestión.

Que el organismo técnico precitado, informó por NOTCNCAAFRD 028/01 que "...las estaciones mencionadas son de categoría "E", la distancia es de 27,9 KM y el radio del área estimada de servicios para la categoría en cuestión es de 28 KM, por lo que cada localidad queda dentro del área estimada de servicio de la otra..."

Que la adjudicación de la licencia peticionada en el presente expediente, haría incurrir al Señor OTERO en la previsión establecida en el artículo 43 inciso b) de la Ley 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Recházase la solicitud presentada por el Señor Eduardo Daniel OTERO (D.N.I. Nº 8.487.947), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por el oferente.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/5 Nº 481.052 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 75 – Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Junio/2005	Julio/2005	Agosto/2005	Septiembre/2005
30647810426	LABORATORIOS KI DIAL S.R.L.	75	75	0	0
30690430645	CAYUL S.R.L.	100	100	100	100
30708872985	TAOM S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/5 Nº 481.060 v. 27/5/2005

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución del Directorio N° 10/99

Bs. As., 14/4/1999

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 66 del 29 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley en su Capítulo I, Artículo 3° establece que el personal de esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA estará sometido al Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación.

Que el Artículo 3° del Anexo I - Capítulo I del Decreto N° 1390/98 señala que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá adecuar, dentro de los NOVENTA (90) días de dictado el mismo, el citado régimen laboral a lo dispuesto en la Ley N° 24.804.

Que por Decreto N° 66/99 el Poder Ejecutivo homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, con vigencia a partir del 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del año 2000, el que será de aplicación, para todos los trabajadores de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en el segundo párrafo del Artículo 1° de dicho Decreto se indica que al personal comprendido en el ámbito de aplicación, regido por la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y las que se dicten en su reemplazo, se les aplicará exclusivamente las prescripciones contenidas en los artículos correspondientes a Ingreso, Deberes y Prohibiciones.

Que dichas prescripciones han sido incorporadas en el Régimen Laboral elaborado por esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS tomaron la intervención que les compete.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 en su Capítulo I, Artículo 4°, Inciso a) y el Artículo 3° del Anexo I - Capítulo I del Decreto N° 1390/98.

Por ello, en su sesión de fecha 8/4/99 (Acta N° 9/99),

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Remítase copia a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° del Anexo I Capítulo I del Decreto N° 1390/98.

ARTICULO 3° — Publíquese en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archívese en el DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO. Remítase copia a los Organismos Principales. — Dr. MAXIMO JULIO ABBATE, Director, e/a Presidente del Directorio, Comisión Nacional de Energía Atómica.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 10/99

REGIMEN LABORAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — El presente Cuerpo Legal rige los derechos, deberes y responsabilidades del personal que presta servicios en la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A).

ARTICULO 2° — Están comprendidas en sus disposiciones todas las personas que, en virtud de nombramiento emanado de las autoridades que se indican en el presente, presten servicios en la C.N.E.A.

ARTICULO 3° — Se excluye de lo establecido en el Artículo anterior a:

a) Las personas designadas por el Poder Ejecutivo para ejercer las funciones de Presidente y/o miembros del Directorio de la C.N.E.A.

b) Las personas que, mediante convenios, contratos o compromisos especiales contraídos con otras Instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales, presten servicios o estén vinculadas a la C.N.E.A. para dictar cátedras o cursos de perfeccionamiento, participar en trabajos específicos y/o proporcionar asesoramiento técnico-científico.

c) Las personas que, mediante becas otorgadas por la C.N.E.A. o por otras instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales, se incorporen a la C.N.E.A. para realizar pasantías de estudios o de perfeccionamiento.

ARTICULO 4° — Los deberes y derechos de las personas comprendidas en el Artículo 3º serán los que por reglamentación se establezcan en concordancia con los contemplados en este Cuerpo Legal para el personal de la C.N.E.A.

ARTICULO 5° — Los Organismos que dependan en forma directa del Presidente del Directorio o de la Gerencia General, se denominan en el presente Cuerpo Legal "Organismos Principales".

CAPITULO II - NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO

ARTICULO 6° — El régimen de carrera comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establecen en el presente Cuerpo Legal y por la reglamentación que se dicte a tal efecto, a las posiciones escalafonarias pertenecientes a dicho régimen.

ARTICULO 7° — El nombramiento del personal para ingresar a la CNEA, tendrá carácter de provisorio por el término de seis (6) meses.

La confirmación quedará supeditada a la valoración de su actuación, que se volcará en un informe escrito que debe referirse además a las condiciones personales y de idoneidad.

El informe será elaborado por el jefe directo —según la estructura orgánica— y la instancia superior al jefe directo o el responsable del proyecto en el que desarrolla sus mayores actividades.

Este informe deberá emitirse con quince (15) días hábiles de antelación al vencimiento del período de prueba, recomendando en forma expresa si el interesado puede ser confirmado o no en el puesto. De no emitirse dicho informe se entenderá que el interesado ha sido confirmado.

Durante el período de prueba la designación podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad que la efectuó.

La ratificación de la designación deberá hacerse mediante acto expreso emanado de la misma autoridad indicada en el artículo 19.

CAPITULO III- UBICACION ESCALAFONARIA Y CARRERA DEL PERSONAL

ARTICULO 8° — El sistema escalafonario comprende Tramos, Niveles y Grados.

ARTICULO 9° — Se entenderá por "Tramo" al grupo de funciones según su responsabilidad, complejidad, autonomía y exigencias de capacitación formal.

ARTICULO 10. — Se entenderá por "Niveles", a la diferenciación fundada en los distintos estadios de la especialización y experiencia alcanzada dentro de cada tramo.

ARTICULO 11. — Se entenderá por "Grados" a las posiciones a que accederá el personal sobre la base de la evaluación del desempeño y rendimiento en la función concreta asignada en cada Nivel.

ARTICULO 12. — Los requisitos y responsabilidades mínimas para revistar en cada tramo se establecen en el Anexo I.

ARTICULO 13. — El título habilitante, la especialidad o el oficio que posea el personal no serán por sí solos condición suficiente para pertenecer a un determinado Tramo.

ARTICULO 14. — El ingreso al Tramo "Superior" se efectuará por Resolución del Directorio.

ARTICULO 15. — La escala remuneratoria se establece en el Anexo II.

CAPITULO IV.- INGRESO - CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS PARTICULARES - PROMOCIONES - CARGOS DE ESTRUCTURA

ARTICULO 16. — El ingreso al régimen de carrera se efectuará por concurso.

Los responsables de efectuar la selección de aspirantes a ingresar a la C.N.E.A., a igualdad de condiciones, deberán dar preferencia al cónyuge e hijos de agentes fallecidos y a los becarios o ex – becarios de la C.N.E.A.

ARTICULO 17. — El ingreso a la CNEA estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas, las que se acreditarán en la forma que se determine por vía reglamentaria:

a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

b. Idoneidad para el cargo o función.

c. Aptitud psicofísica para la función.

d. Resultar seleccionado a través de concursos a los que podrá presentarse toda persona que entienda que reúne los requisitos exigidos.

En aquellos casos que el Directorio lo estime conveniente, podrá elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, un proyecto de Decreto de excepción al requisito establecido en el inciso a) de este Artículo.

ARTICULO 18. — El Presidente del Directorio, como excepción y cuando las funciones, tareas o actividades a realizar lo justifiquen, podrá acordar el ingreso o promoción a un tramo determinado del Escalafón, a los aspirantes que no obstante carecen de los requisitos formales exigidos en cada tramo, acrediten preparación, capacitación y aptitudes equivalentes a las que se requieren para revistar en los mismos.

A estos efectos se requerirá la propuesta del Jefe del Organismo Principal involucrado.

ARTICULO 19. — Los nombramientos de personal serán efectuados por el Presidente del Directorio de la C.N.E.A. o la autoridad en quien éste delegue dicha responsabilidad.

ARTICULO 20. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

f) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales.

g) El deudor moroso del fisco mientras se encuentre en esa situación.

ARTICULO 21. — Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto por los dos artículos anteriores o por cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 22. — Las bases del concurso donde se definen los requisitos específicos exigidos a los postulantes para cubrir los cargos de los distintos Tramos, en materia de conocimientos, habilidades, perfil de personalidad, experiencia, títulos y demás condiciones, serán establecidas por el Jefe del Organismo Principal a propuesta de la unidad en la cual el ingresante desarrollará sus tareas.

ARTICULO 23. — El proceso de selección que se establecerá por Reglamentación deberá contemplar necesariamente las siguientes etapas:

a) Evaluación del perfil laboral: consistirá en un análisis del desarrollo laboral, educación formal y no formal y demás características de los postulantes con relación a la función a desempeñar. La primera etapa se dará por aprobada o desaprobada, siendo la misma excluyente.

b) Evaluación técnica: consistirá en el análisis de los conocimientos y habilidades de los postulantes, así como su capacidad de aplicarlos a situaciones concretas. En la misma se deberán incluir los requerimientos del organismo principal.

c) Evaluación psicofísica.

ARTICULO 24. — Reingreso. Para el reingreso a la C.N.E.A. se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso.

PROMOCIONES

ARTICULO 25. — Con el propósito de satisfacer las necesidades de la CNEA y de la carrera de su personal, el Presidente del Directorio podrá disponer promociones de las personas que hayan satisfecho los requisitos establecidos en el presente régimen laboral, dentro de los límites que imponga el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 26. — La carrera del personal será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria, mediante la promoción a los distintos tramos, niveles y grados, de conformidad con el presente Cuerpo Legal y lo que se establezca por reglamentación.

ARTICULO 27. — La promoción se efectuará teniendo en cuenta las condiciones requeridas, el mínimo de evaluación exigido y la previsión presupuestaria correspondiente.

El Directorio también podrá efectuar promociones del personal que haya realizado algún acto o labor de mérito extraordinario, cuyos resultados redunden en beneficio de la CNEA.

ARTICULO 28. — El desempeño del personal será evaluado anualmente, siempre que ese personal hubiera prestado servicios efectivos por un lapso no inferior a los seis meses en el período a evaluar, y su resultado constituirá un elemento necesario en las promociones del personal.

El Sistema de Evaluación del personal será establecido por reglamentación.

ARTICULO 29. — La propuesta de promoción a un tramo diferente al que revista el agente se efectuará basándose en una evaluación de su trayectoria, realizada según se determine por reglamentación.

En la evaluación se deberá tomar en cuenta la labor realizada por el agente, su contribución al logro de objetivos Institucionales, la capacitación laboral alcanzada y la aptitud para desempeñar funciones de mayor nivel, las que pueden incluir programación, coordinación o supervisión de otros agentes.

ARTICULO 30. — Las actuaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 del presente Cuerpo Legal, serán remitidas a la Comisión Mixta Laboral Permanente la que elevará una propuesta de promoción al Presidente del Directorio, o a quien éste designe, indicando cuando corresponda el orden de mérito propuesto.

CARGOS DE ESTRUCTURA

ARTICULO 31. — El acceso a Cargos de Estructura será independiente de la posición escalafonaria en que eventualmente reviste el agente. Los Cargos de Estructura deberán asumirse sin retribución adicional, en caso de que el agente esté ocupando una posición escalafonaria igual o superior a las que se determinan para cada Cargo en el Anexo III del presente Cuerpo Legal. En caso de que esté ocupando una posición escalafonaria inferior, se le otorgará el Suplemento establecido en el Artículo 58 inc. a).

ARTICULO 32. — Los cargos de estructura serán cubiertos a propuesta fundamentada del Jefe del Organismo Principal.

La designación será efectuada por el Presidente del Directorio o la autoridad en quien éste delegue dicha responsabilidad.

CAPITULO V – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DERECHOS

ARTICULO 33°. — En adición a los derechos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo y legislación complementaria, el personal del régimen de carrera tendrá los siguientes derechos:

a) Retribución por sus servicios de acuerdo a lo que se determina en el Capítulo X.

b) A partir de la fecha en que se hubiera producido la confirmación prevista en el Artículo 7º , el personal del régimen de carrera sólo podrá ser separado de su empleo por las causas establecidas en el Capítulo IX, Artículo 52 y con arreglo a los procedimientos que este Cuerpo Legal determine.

c) El personal que fuera designado para desempeñar cargos o funciones dentro de la Administración Pública Nacional o empresas con participación estatal, o fuera elegido miembro de los Poderes Ejecutivos o Legislativos de la Nación o de las Provincias y de las Municipalidades o en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá derecho a retener su situación de revista durante el lapso que ejerza dichas funciones o mandatos y hasta un máximo de treinta (30) días posteriores al cese de la función de que se trate.

d) A licencias, justificaciones y franquicias.

e) Cuando en cumplimiento de sus funciones el personal realice descubrimientos o inventos que fuesen patentables o patentados, tendrá derecho a:

1) Figurar como autor o autores del invento patentado en el título expedido a nombre de la C.N.E.A.

2) A una compensación con arreglo a lo que establezca la legislación en vigencia, cuando de la venta, otorgamiento de licencias o explotación de la patente, resulten beneficios económicos para la C.N.E.A.

f) El personal que fuera intimado a jubilarse o que solicitare su jubilación, tendrá derecho a permanecer en el empleo hasta que se le acuerde el beneficio o hasta el plazo de un año a partir de que fuera intimado o presentara la renuncia a tal efecto. Como caso de excepción si al término del año no fuera otorgado el beneficio jubilatorio por causas no imputables al agente, el Directorio ampliará dicho plazo por razones fundadas.

g) Efectuar en forma colectiva denuncias, reclamos, peticiones o presentaciones, relacionadas con el servicio, de acuerdo con lo permitido por las normas en vigencia.

ARTICULO 34. — En los casos de cesantía o exoneración, cuando el fallo de la Justicia disponga la reincorporación del agente, ésta podrá efectuarse a su pedido en igual o distinta dependencia a la que tenía cuando se dispuso el cese de prestación de servicios, salvo que razones de servicio debidamente fundamentadas no lo permitan.

ARTICULO 35. — En todos los casos de recursos interpuestos ante la Justicia, se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta que exista decisión judicial definitiva.

ARTICULO 36. — El personal que fuera alcanzado por las causas aludidas en los Artículos 33, inciso c), 34 ó 52, inciso c), que por razones orgánicas no fuera posible reincorporar, tendrá derecho a optar por ser incluido en el Artículo 53 o por ser indemnizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º primer párrafo de la Ley Nº 25.013.

ARTICULO 37°. — A los efectos de fijar el importe de la indemnización establecida en el Artículo anterior se tendrá en cuenta:

a) La mejor retribución mensual, normal y habitual percibida durante el último año, o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor, con exclusión de toda asignación o reintegro no retributivo.

b) Los años de servicio a tener en cuenta para el cálculo de la indemnización serán los años de servicio o fracción no menor a tres (3) meses, prestados en la C.N.E.A., la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Universidades Nacionales y Organismos oficiales de Ciencia y Técnica y en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio.

A tal efecto, el agente deberá acreditar, mediante "Certificación de Servicios y Remuneraciones" los años de servicio prestados en los organismos mencionados.

c) No se computarán los servicios que hubieran originado indemnización por cese de funciones, jubilación, retiro o pensión, aún cuando el agente no perciba los correspondientes haberes de pasividad.

ARTICULO 38. — El personal tendrá derecho a una compensación en los casos de traslado que motiven un cambio en su residencia habitual y al reintegro de los gastos originados por actos de servicio, según Artículo 59 incisos b), d) y e).

DEBERES

ARTICULO 39. — El personal de la CNEA está obligado a conocer las disposiciones de este Cuerpo Legal y a:

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral.

b) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con su calidad de agente público y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal.

c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.

d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente.

f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, en concordancia con lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.

g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, de conformidad con la normativa vigente.

h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación.

i) A declarar en los sumarios administrativos cuando así se le requiera, sea o no en calidad de testigo.

j) A rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones.

k) Someterse a los exámenes técnicos y psicofísicos que determine la normativa vigente.

l) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o fuera autorizado a cesar en sus funciones.

m) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

n) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la CNEA y el de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia, cualquiera sea su valor.

ñ) Aceptar el cargo patrimonial que se le asigne y transferirlo en forma inmediata cada vez que corresponda.

o) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

p) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

q) A declarar bajo juramento sus actividades personales de carácter profesional, comercial e industrial, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.

r) A declarar, bajo juramento, la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variante de carácter familiar acompañando la documentación correspondiente.

s) A mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

ARTICULO 40. — El personal que se haga acreedor a subsidios o becas otorgados por el Estado, gobiernos extranjeros, instituciones y/o entidades nacionales o extranjeras, con fines de estudio o de perfeccionamiento en el exterior, está obligado a su terminación a regresar al país y a continuar prestando servicios en la C.N.E.A. por un período igual al doble de su permanencia en el extranjero hasta un máximo de cinco (5) años, bajo apercibimiento de exoneración y del pago de la indemnización que se determine por reglamentación.

PROHIBICIONES

ARTICULO 41. — El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan:

a) Patrocinar trámites o gestiones judiciales o administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones en la C.N.E.A, hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

c) Recibir en forma directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones que celebre u otorgue la C.N.E.A.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la jurisdicción u organismo en el que se encuentre prestando servicio.

e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional.

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

j) Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal a sus órdenes.

k) Difundir bajo cualquier aspecto o forma todo tipo de información no pública, perteneciente y/o de propiedad y/o vinculada a la C.N.E.A.

l) Ejercer otros cargos de igual o distinto carácter, remunerados o no, que sean incompatibles o interfieran con el desempeñado, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes.

m) Efectuar entre el personal operaciones de crédito y/o actividades comerciales dentro del ámbito laboral.

CAPITULO VI - REGIMEN DISCIPLINARIO - JUNTA DE DISCIPLINA

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 42. — El personal de la C.N.E.A. podrá ser objeto de medidas disciplinarias, únicamente por violación a lo establecido en el Capítulo V de este Cuerpo Legal y en la reglamentación que dicte el Directorio de la C.N.E.A.

JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 43. — En la C.N.E.A. funcionará una Junta de Disciplina, la que como organismo asesor del Presidente, dictaminará necesariamente en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias, a cuyo fin le serán remitidas las actuaciones conforme se establezca por reglamentación.

ARTICULO 44. — La composición, funcionamiento, plazos y competencia de la Junta de Disciplina serán determinados por reglamentación, dejándose establecido que en su composición deberá preverse la participación de representantes del personal.

CAPITULO VII - LEGAJO PERSONAL

LEGAJO PERSONAL

ARTICULO 45. — El legajo personal es el documento esencial que registra la actuación de cada agente, desde su ingreso hasta el cese de servicios.

El mismo deberá ser confeccionado y actualizado permanentemente por el área de Personal de la Institución.

ARTICULO 46. — El legajo personal se formará para cada agente y al mismo deben ser agregados los antecedentes personales y profesionales que se establecerán por reglamentación.

El legajo reviste el carácter de reservado, siendo de acceso exclusivo de la persona involucrada y de la Institución.

En toda oportunidad que se tome vista de un legajo, deberá hacerse constar el nombre y apellido de quien tomó vista, la fecha y la hora.

ARTICULO 47. — El legajo personal se cerrará al egreso del agente, dejándose constancia en el mismo de las causas que determinaron el cese de sus funciones.

ARTICULO 48. — El agente tendrá derecho a tomar vista de su legajo y pedir que sean agregados al mismo los documentos, notas y toda otra información que estime deben quedar registrados como antecedente o constancia de su actuación personal y/o profesional.

CAPITULO VIII - SITUACIONES DE SERVICIO

ARTICULO 49. — El personal tendrá relación de trabajo cuando se encuentre encuadrado en las siguientes situaciones:

a) Prestando servicios efectivos en el país en cualesquiera de los organismos o dependencias que integran la C.N.E.A. u otros Organismos Nacionales o Extranjeros, en funciones o tareas vinculadas a las actividades específicas que realiza en la C.N.E.A.

b) En comisión de servicio.

c) Comprendido en las previsiones del Artículo 61 de este Cuerpo Legal.

d) Prestando servicios en calidad de adscripto en otras reparticiones, instituciones o entidades oficiales, debiendo ser autorizado por Resolución del Presidente del Directorio.

HORARIO

ARTICULO 50. — El tiempo de trabajo efectivo será de cuarenta (40) horas semanales, debiendo cumplir todo el personal con la banda horaria diaria obligatoria de 10.00 a 16.00 hs.

Por reglamentación se establecerá la modalidad de aplicación y en caso de ser necesario las excepciones que se impongan por razones de servicio.

HORARIO REDUCIDO

ARTICULO 51. — Se podrá acordar horario reducido de labor no inferior a cuatro (4) horas diarias, al personal que así lo requiera, siempre que no se opongan razones del servicio.

De acordarse el horario reducido, la remuneración del agente involucrado sufrirá una reducción proporcional a la disminución del horario de trabajo.

CAPITULO IX - EGRESO

ARTICULO 52. — El personal dejará de pertenecer a la C.N.E.A. una vez cumplidas las condiciones que se establecen en este Cuerpo Legal, en los siguientes casos:

a) Renuncia.

b) El personal nombrado con carácter provisional, que no haya sido confirmado según lo establecido en el Artículo 7º .

c) Razones establecidas en el Artículo 53 de este Cuerpo Legal.

d) Razones de salud que lo imposibiliten para la función después de haber agotado los beneficios máximos que correspondan.

e) Razones de incompatibilidad según Capítulo V, Artículo 41, inciso l).

f) Razones de disciplina, contempladas en el Capítulo VI del presente Cuerpo legal.

ARTICULO 53. — Cuando el personal resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de dependencias, la C.N.E.A. deberá agotar todas las instancias tendientes a reubicarlo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos.

En el supuesto de no concretarse la reubicación al vencimiento del plazo, se producirá la baja del agente generándose el derecho a percibir una indemnización, la que en ningún caso podrá ser inferior a la que fija el Artículo 7º primer párrafo de la Ley Nº 25.013.

El agente que se encontrara en la situación planteada en el primer párrafo de este Artículo, tendrá derecho a solicitar que se lo indemnice en forma inmediata.

ARTICULO 54. — El cese de la función es resuelto por la misma autoridad facultada para efectuar nombramientos (Artículo 19).

CAPITULO X - REMUNERACIONES

ARTICULO 55. — El personal gozará de una remuneración de acuerdo a su situación de revista (retribución básica), suplementos y compensaciones, que correspondan según lo que se establece en el presente Cuerpo Legal y reglamentación complementaria.

ARTICULO 56. — El personal de la C.N.E.A. que sea nombrado por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio, podrá optar por percibir las remuneraciones que correspondan a las nuevas funciones asignadas.

ARTICULO 57. — Los coeficientes de las retribuciones básicas del personal, se establecen en el Anexo II.

El Directorio de la C.N.E.A. determinará el valor a asignar a la retribución del coeficiente 1, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias aprobadas para la Institución.

SUPLEMENTOS

ARTICULO 58. — Los suplementos constituyen retribuciones que se adicionan a la retribución básica correspondiente a la situación de revista del personal, cuyas condiciones generales y requisitos particulares se establecen en el presente Cuerpo Legal y reglamentación complementaria.

a) Suplemento por “Responsabilidad por Ejercicio de Cargos de Estructura”. Corresponderá al agente que percibe una retribución básica inferior a la que se establece en Anexo III “Suplemento por Responsabilidad por Ejercicio de Cargos de Estructura – Condiciones Generales y Equivalencias” y consistirá en la diferencia entre su retribución básica y la correspondiente a lo determinado para cada cargo de estructura.

b) Suplemento por “Servicio Permanente de Turnos Rotativos por Diagrama”. Lo percibirá el personal que se encuentre comprendido dentro de un diagrama continuo que cubra las veinticuatro (24) horas del día, independientemente de que se realice en días laborables o no para el calendario normal.

Esta modalidad está destinada a garantizar, la operación o mantenimiento de servicios o instalaciones que deban operar continuadamente, según se establezca por reglamentación.

No podrán ser incluidos en el Régimen de Turnos Rotativos por Diagrama, aquellos agentes cuya responsabilidad sea la de Jefe de Departamento o equivalente o cargo jerárquico superior.

c) “Zona”. Lo percibirá el personal que preste servicios de manera estable en zonas desfavorables, de acuerdo a lo que se establezca por reglamentación.

COMPENSACIONES

ARTICULO 59. — Las “Compensaciones” son retribuciones eventuales que se otorgan al personal, motivadas por el cumplimiento de obligaciones independientes de las tareas normales, por los conceptos que a continuación se establecen:

a) “Gastos de Comida”. Al personal que en razón de fundadas necesidades del servicio deba extender su jornada laboral, según se establezca por reglamentación.

b) “Desarraigo”. Al personal que por razones de servicio sea trasladado a más de 100 kilómetros de su lugar de trabajo habitual, se le otorgará una compensación mensual por un monto fijo.

Las condiciones de percepción y el importe de la presente compensación se establecerán por reglamentación.

c) “Viáticos”. Al personal que, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga deba atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, según se establezca por reglamentación.

d) “Gastos de Movilidad”. Al personal que en cumplimiento de tareas encomendadas haya tenido que realizar gastos para trasladarse de un punto a otro y al que por circunstancias acreditadas no le sea factible el uso de órdenes de pasajes, según se establezca por reglamentación.

e) “Por Cambio de Destino”. El personal que sea trasladado por razones de servicio, con carácter permanente a un organismo o dependencia de la CNEA que lo obligue a cambiar su residencia habitual tendrá derecho, independientemente de las órdenes de pasaje y carga, a la percepción de una indemnización en un único pago, cuyas condiciones y requisitos particulares serán establecidos por reglamentación.

f) “Horas Extras”. Según se establezca por reglamentación.

g) “Por Actividades Especiales”. Será acreedor a la percepción de esta compensación el personal que deba cumplir servicios en campaña o campamento; servicios en prospección aérea, con cumplimiento de horas de vuelo y otras actividades especiales que el Directorio de la C.N.E.A. determine.

Esta compensación será establecida por reglamentación.

BONIFICACION ESPECIAL

ARTICULO 60. — Se aplicarán en la C.N.E.A. aquellas bonificaciones derivadas de las normas relacionadas con la promoción y fomento de la Innovación Tecnológica.

CAPITULO XI - LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTICULO 61. — En el ámbito de la C.N.E.A. regirán las siguientes Licencias, Justificaciones y Franquicias, cuya aplicación será reglamentada por Resolución del Presidente del Directorio:

- Licencia Anual Ordinaria
- Licencias Especiales:
  - Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento
  - Enfermedad en Horas de Labor
  - Afecciones o Lesiones de Largo Tratamiento
  - Maternidad
  - Tenencia con Fines de Adopción
  - Atención de Hijos Menores
  - Atención del Grupo Familiar
- Licencias Extraordinarias
  - Con Goce de Haberes:
    - para rendir exámenes
    - para realizar estudios o investigaciones
    - matrimonio del agente o de sus hijos
  - Sin Goce de Haberes:
    - ejercicio transitorio de otros cargos
    - razones particulares
    - razones de estudio
    - para acompañar al cónyuge
    - cargos, horas de cátedra
- Justificación de Inasistencias:
  - Nacimiento
  - Fallecimiento
  - Razones Especiales
  - Mesas Examinadoras
- Exceso de Inasistencias
- Franquicias:
  - Horario para Estudiantes
  - Descansos Diarios por Lactancia
- Estado de Excedencia
- Adscripciones
- Comisiones de Servicio

CAPITULO XII – CAPACITACION

ARTICULO 62. — La capacitación del personal deberá constituir un sistema que facilite la adaptación del personal a los requerimientos de la C.N.E.A. y que perfeccione sus conocimientos. La capacitación a fin con las tareas desarrolladas en la C.N.E.A. será asimismo instrumento de promoción.

La Institución elaborará un Plan de Capacitación que tenga como objetivo el desarrollo y perfeccionamiento laboral de los agentes.

En dicho marco la capacitación estará dada por:

a) La participación en cursos y otras actividades de perfeccionamiento, dictados con el propósito de mejorar el conocimiento y la eficiencia personal.

b) La asistencia a congresos, seminarios y reuniones científicas.

c) El otorgamiento de becas de capacitación.

De acuerdo con las prioridades sobre requerimientos de capacitación y a la disponibilidad presupuestaria, la C.N.E.A. podrá hacerse cargo de los gastos que demande la capacitación y entrenamiento del personal.

CAPITULO XIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 63. — En la C.N.E.A. funcionará una Comisión Mixta Laboral Permanente que actuará como órgano asesor del Presidente del Directorio en los siguientes temas:

a) Ingresos y Egresos.

b) Pases entre tramos del escalafón.

c) Promoción del personal.

d) Reclamos interpuestos por el personal en relación con las calificaciones y evaluaciones del desempeño.

e) Políticas institucionales en general

f) Revisión periódica del Régimen Laboral.

ARTICULO 64. — La Comisión Mixta Laboral Permanente será designada por el Presidente del Directorio y estará conformada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes elegidos por el Presidente del Directorio de la C.N.E.A., un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente propuestos por cada una de las Asociaciones Sindicales con Personería Gremial y Ambito de Actuación en la Institución y por dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes elegidos por el personal.

Por reglamentación se establecerá el sistema de elección de los Miembros Representantes del Personal.

ARTICULO 65. — Las funciones y competencias de la Comisión Mixta Laboral Permanente serán reglamentadas por el Directorio de la C.N.E.A.

ARTICULO 66. — Cada dos (2) años el Directorio realizará, con el asesoramiento de la Comisión Mixta Laboral Permanente, una revisión general del articulado del presente Régimen Laboral y en caso de ser necesario, se propiciarán las modificaciones pertinentes.

PRIMERA CLAUSULA TRANSITORIA

Se establece que todos aquellos Artículos que modifiquen las remuneraciones del personal de esta Comisión Nacional, entrarán en vigencia a partir de la intervención y aprobación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753 y Decreto Nº 349 de fecha 3 de agosto de 1973) y se cuente con las partidas presupuestarias necesarias.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA

SUPLEMENTO POR CAMBIO DE ESCALAFON

La ubicación del personal en el Escalafón establecido en el presente Cuerpo Legal, no producirá la disminución de la remuneración que está percibiendo al momento del traspaso, aunque ésta sea superior a la de la posición escalafonaria en la que se lo ubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada en el presente Régimen Laboral, subsistirá como “Suplemento por Cambio de Escalafón”.

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa, en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomados del Suplemento por Cambio de Escalafón hasta la extinción del mismo.

TERCER CLAUSULA TRANSITORIA

Las condiciones y requisitos de traspaso del personal de la C.N.E.A. al Escalafón estatuido en el presente Régimen Laboral, serán establecidas por el Directorio de la C.N.E.A., con el asesoramiento de la Comisión Mixta Laboral Permanente.

CUARTA CLAUSULA TRANSITORIA

En la aplicación del presente Cuerpo Legal se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto 1390/98.

ANEXO I

CUADRO Nº 1

TRAMO	REQUISITOS	RESPONSABILIDAD
1- Superior	a) Reunir los requisitos exigidos al Tramo 2 (Principal “A”).	a) Planeamiento, organización y control de las actividades del organismo.
	b) Formación universitaria al máximo nivel en su especialidad o experiencia laboral acreditada que implique una formación equivalente.	b) Investigación o desarrollo tecnológico de muy alta especialización; o
	c) Haber realizado trabajos de especial relevancia u originalidad que resultaren de interés para la Institución.	c) Actividades profesionales o técnicas especializadas que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas que abarquen el conjunto de la organización, como así también, en la formación de personal altamente especializado.

CUADRO N°2

TRAMO	REQUISITOS MINIMOS	RESPONSABILIDAD
2- PRINCIPAL “A”	a) Título universitario de grado en carreras de duración no inferior a cuatro (4) años, acorde a la actividad específica a desempeñar.	a) Cumplimiento de objetivos institucionales, autonomía para la toma de decisiones.
	b) Formación adicional específica de acuerdo a su actividad y/o estudios de post-grado en su especialidad.	b) Formulación de planes y proyectos.
	c) Capacidad para el desarrollo de actividades altamente especializadas o aptitud para integración de grupos de trabajo, coordinación de actividades y/o conducción de personal.	c) Control de gestión

CUADRO N° 3

TRAMO	REQUISITOS MINIMOS	RESPONSABILIDAD
3- PRINCIPAL “B”	a) Título universitario de grado en carrera de duración no inferior a cuatro (4) años, acorde a actividades específicas a desempeñar o título terciario de duración no menor a dos (2) años o título secundario completo, con experiencia y capacitación formal adicional especializada, acordes a la actividad específica a desempeñar.	Cumplimiento de los objetivos a su cargo, con sujeción a marcos normativos, con autonomía para la iniciativa personal en la elección de metodologías, dentro de pautas establecidas
	b) Aptitud para la integración de grupos de trabajo especializados, coordinación de actividades y/o conducción de personal.	

CUADRO N° 4

TRAMO	REQUISITOS MINIMOS	RESPONSABILIDAD
4- PRINCIPAL “C”	Título universitario de grado en carreras de duración no inferior a cuatro (4) años, o los requisitos exigidos para el Tramo 5 “AUXILIAR”, con experiencia debidamente acreditada acordes a actividad específica a desempeñar	Cumplimiento de tareas respondiendo a planes establecidos, con relativa autonomía para la resolución de problemas específicos, que pueden eventualmente implicar supervisión de otros agentes

CUADRO N°5

TRAMO	REQUISITOS MINIMOS	RESPONSABILIDAD
5- AUXILIAR	Título secundario completo con experiencia en la función a desempeñar, o título técnico de duración no menor a seis (6) años o título terciario de duración no menor a dos (2) años, acordes con la actividad específica a desempeñar.	Cumplimiento de tareas con elección de metodologías bajo supervisión, que pueden eventualmente implicar la supervisión de otros agentes.

CUADRO N° 6

TRAMO	REQUISITOS MINIMOS	RESPONSABILIDAD
6- APOYO	Estudios secundarios completos, o capacitación para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.	Cumplimiento de tareas con sujeción a pautas establecidas.

ANEXO II
ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

COEFICIENTES DE RETRIBUCIONES BASICAS

TRAMO	NIVEL	Grado 0 (inicial)	Grado 1	Grado 2
1 Superior	I	1	1,06	—
2	II	0,830	0,880	0,930
Principal A	I	0,700	0,740	0,780
3	II	0,600	0,630	0,660
Principal B	I	0,520	0,540	0,570
4	II	0,455	0,480	0,500
Principal C	I	0,380	0,400	0,425
5	II	0,300	0,320	0,340
Auxiliar	I	0,235	0,250	0,270
6	II	0,170	0,200	0,210
Apoyo	II	0,100	0,130	0,150

PARA EL CALCULO DE LAS RETRIBUCIONES BASICAS CORRESPONDIENTES A CADA SITUACION DE REVISTA DEBE CONSIDERARSE EL COEFICIENTE INDICADO. SE HA TOMADO COMO REFERENCIA LA RETRIBUCION CORRESPONDIENTE AL GRADO 0 (INICIAL) DEL TRAMO SUPERIOR-NIVEL I.

ANEXO III
SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD POR EJERCICIO DE
CARGOS DE ESTRUCTURA
“CONDICIONES GENERALES Y EQUIVALENCIAS”

1°) Concepto:

Cada cargo de estructura estará asociado a una ubicación escalafonaria según se indica en el punto 2°.

Todo agente que sea designado para cubrir un cargo de estructura y que se encuentre en la posición escalafonaria asociada al cargo en el que se lo nombra o en una superior, no percibirá remuneración adicional por este concepto.

De encontrarse en una posición escalafonaria inferior, percibirá como suplemento por ejercicio del cargo de estructura, la diferencia entre su remuneración básica y la asociada al cargo.

2°) Posiciones escalafonarias asociadas a los cargos de estructura:

	TRAMO	NIVEL	GRADO
Gerente General: A DETERMINAR			
1° Posición	Superior	I	1
2° Posición	Superior	I	0
3° Posición	Principal “A”	II	0
4° Posición	Principal “B”	II	0
5° Posición	Principal “C”	I	0
6° Posición	Auxiliar	I	0

3°) Percepción:

Será percibido mientras el agente cumpla una efectiva prestación de servicio.

A tal efecto, se considerarán también como tales:

a) Las licencias ordinarias por descanso anual.

b) Las licencias especiales para tratamiento de enfermedades inculpables, por accidente de trabajo o enfermedades ocupacionales contradas en actos de servicio o jurídicamente consideradas como tales, hasta el momento en que se produzca el reintegro del agente nuevamente al cargo, o hasta los plazos máximos establecidos en las normas pertinentes.

c) Las comisiones de servicio en el país o en el extranjero hasta TRES (3) meses.

4°) Reemplazos:

A los efectos de las liquidaciones correspondientes, deberá tenerse en cuenta:

a) En los casos en que el Cargo de Estructura se ejerza "en ausencia", el reemplazante no tendrá derecho a la percepción correspondiente, excepto en los casos contemplados en el apartado e) de este punto.

b) Cuando mediare resolución de designación de "a cargo" o "interino" el reemplazante tendrá derecho a la percepción de la retribución correspondiente al cargo que ejerza, desde la fecha indicada en el acto administrativo pertinente.

c) Para el caso del inciso c) del punto 3º) de este Anexo, cuando desde el comienzo de la comisión se determine que ésta tendrá una duración superior a tres (3) meses, el agente dejará de percibir este suplemento a partir del momento en que comience la comisión.

Dicha retribución pasará a ser percibida por el agente que lo reemplace en el ejercicio del cargo, si para su caso correspondiere según punto 1º.

d) Cuando el agente sea designado con retención del cargo del que es titular, para ejercer la jefatura de otro organismo o dependencia de superior nivel jerárquico, percibirá la retribución correspondiente al cargo mejor remunerado.

e) En ningún caso podrá haber más de un agente percibiendo el suplemento por desempeño del mismo cargo, excepto:

e.1) En los supuestos del punto 3º), apartados b) y c) cuando la ausencia del titular exceda de TREINTA (30) días corridos y continuos.

e.2) Cuando el titular esté desempeñando una comisión de servicio inherente a su cargo, excediendo la ausencia los TREINTA (30) días corridos y continuos.

e.3) En los supuestos del apartado a) del punto 3º) cuando la ausencia exceda de TREINTA y CINCO (35) días corridos y continuos.

5°) Deducciones:

El presente suplemento sufrirá las mismas deducciones que el sueldo, en materia de inasistencias y suspensiones.

Personal con Horario Reducido de Labor:

a) El personal que se desempeñe con horario reducido de labor, no podrá ejercer Cargos de Estructura.

b) El personal que tenga asignadas funciones en Cargos de Estructura, cesará en dichas funciones a partir del momento en que comience a desempeñarse con horario reducido, salvo cuando dicho horario reducido sea otorgado como consecuencia de tratamiento de salud, en cuyo caso se aplicará el apartado b) del punto 3°) del presente Anexo.

6°) Por reglamentación se establecerán las condiciones de ejercicio "en ausencia", "a cargo" o "interino".

e. 27/5/05 N° 480.880 v. 27/5/2005

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Resolución Nº 157/2002

Bs. As., 21/8/2002

VISTO la Resolución del Directorio N° 10/99, lo informado por el Responsable del Proceso de Reescalafonamiento de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a partir de gestiones realizadas en la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, lo actuado por la COMISION MIXTA LABORAL PERMANENTE, la SUBGERENCIA ASESORIA JURIDICA, el DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio N° 10/99, se aprobó el Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el que en función de lo establecido en su Artículo 66 puede ser objeto de modificaciones en caso de ser necesario.

Que con motivo de tener que efectuar la transferencia del personal al Sistema Escalafonario estatuido en el citado Régimen laboral, resulta conveniente efectuar algunas modificaciones en los conceptos contenidos en los Capítulos VIII — Situaciones de Servicio — y X — Remuneraciones —.

Que la COMISION MIXTA LABORAL PERMANENTE ha tomado la intervención que le concierne.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Artículo 50° del Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA aprobado por Resolución del Directorio N° 10/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 50: El tiempo de trabajo efectivo será de cuarenta (40) horas semanales. Por reglamentación se establecerá la modalidad de aplicación y en caso de ser necesario las excepciones que se impongan por razones de servicio."

ARTICULO 2° — Modificar el Artículo 57 del Régimen Laboral citado en el Artículo 1° de la presente Resolución, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 57: Las Unidades Retributivas CNEA de las asignaciones básicas del personal se establecen en el Anexo II. El Directorio de la CNEA determinará el valor a asignar a la Unidad Retributiva CNEA, que entrará en vigencia a partir de la intervención y aprobación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley N° 18.753 y Decreto N° 349 de fecha 3 de agosto de 1973 y se cuente con las partidas presupuestarias necesarias."

ARTICULO 3° — Modificar el primer párrafo del Artículo 59 del aludido Régimen Laboral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 59: Las "Compensaciones" son retribuciones circunstanciales que se otorgan al personal, en concordancia con la responsabilidad, particularidad y/o modalidad de las funciones o tareas que realiza y en consecuencia no están comprendidas en el concepto de retribución normal y permanente. Se componen por los conceptos que a continuación se establecen:"

ARTICULO 4° — Reemplazar el Anexo II del Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por el que obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Dejar sin efecto todo otro régimen o norma que sobre el tema se encuentre vigente.

ARTICULO 6° — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO, para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, comuníquese a los sectores interesados y archívese en el DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS. — Dr. JOSE P. ABRIATA, a/c Presidencia.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 157

ANEXO II
ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Unidades Retributivas C.N.E.A.

TRAMO	NIVEL	GRADO 0 Inicial	GRADO 1	GRADO 2
SUPERIOR (1)	1	1000	1060	0
PRINCIPAL (2) A	2 1	830 700	880 740	930 780
PRINCIPAL (3) B	2 1	600 520	630 540	660 570
PRINCIPAL (4) C	2 1	455 380	480 400	500 425
AUXILIAR (5)	2 1	300 235	320 250	340 270
APOYO (6)	2 1	170 100	200 130	210 150

Retribución básica de la categorIa: UNIDAD RETRIBUTIVA CNEA ($) x CANTIDAD UNIDADES RETRIBUTIVAS CNEA.

MONTO INICIAL UNIDAD RETRIBUTIVA CNEA $ 4,26.-

e. 27/5 Nº 480.882 v. 27/5/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición 93/2005

Bs. As., 17/5/2005

VISTO, lo informado por la Dirección de Aviación General de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, mediante Notas Internas N° 56/05 (DAG), y lo actuado por el Registro Nacional de Aeronaves y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41, inciso a) punto 1 del Decreto 4907/73 (Creación y Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves), dispone que la cancelación de la matrícula de una aeronave se producirá de oficio por falta de renovación del certificado de aeronavegabilidad en cinco períodos anuales consecutivos.

Que las aeronaves que se detallan en la presente Disposición se encuentran comprendidas en los términos del articulo señalado precedentemente, conforme lo informado por la mencionada Dirección.

Que por lo expuesto corresponde cancelar las matrículas de dichas aeronaves.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR las matrículas de las aeronaves que se detallan a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41, inciso a) punto 1 del Decreto 4907/73:

Matrícula	Marca	Modelo	N° de Serie
1 LV-U0 39	FLIGHTSTAR	BIPLAZA	PB-FSB-003
2 LV-U0 42	FLIGHTSTAR	MONOPLAZA	PB-FSM-007
3 LV-U0 43	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	DUALSTAR	DS-146
4 LV-U0 44	DPI	DPI	007
5 LV-U0 45	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHTSTAR	770
6 LV-U0 48	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHTSTAR	774
7 LV-U0 49	FLIGHTSTAR	BIPLAZA	PB-FSB-005
8 LV-U0 52	52 FALCON	XP	600211
9 LV-U0 53	FALCON	XP	600210
10 LV-U0 55	FALCON	XP	600212
11 LV-U0 60	AEREOS DPZ	DPI	0039
12 LV-U0 61	DPI	DPI	0015
13 LV-U0 64	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHTSTAR	707
14 LV-U0 65	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHTSTAR	708
15 LV-U0 66	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	DUALSTAR BIPLAZA	DS-112
16 LV-U0 67	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	DUALSTAR BIPLAZA	DS-121
17 LV-U0 68	PIONEER	FLIGHTSTAR	709
18 LV-U0 69	LIBELUS		01
19 LV-U0 70	ULAC	X-100	AR-101-01-85
20 LV-U0 71	FALCON	XP	600218
21 LV-U0 72	FALCON	XP	600221
22 LV-U0 73	FALCON	XP	600219
23 LV-U0 74	AEREOS DPZ	DP1-N-D-92	0026
24 LV-U0 75	PIONNER	DUALSTAR BIPLAZA	DS-131
25 LV-U0 76	PIONNER	FLIGHTSTAR	732
26 LV-U0 78	PIONNER	FLIGHTSTAR MC	MC-742
27 LV-U0 79	PIONNER	FLIGHTSTAR	MC-743
28 LV-U0 81	FALCON	XP	600209
29 LV-U0 86	DPI AERO DI PALMA	DPI	0016
30 LV-U0 87	FLIGHTSTAR	AGSTAR II	PB-FAG-004
31 LV-U0 89	ALFA DUAL	AN II	
32 LV-U0 92	AERO DI PALMA	DPI	0014
33 LV-U0 94	DPI	ULM	012
34 LV-U0 95	FLIGHTSTAR	BIPLAZA	PB-FSB-01 0
35 LV-U0 97	DPZ	IDPI	161
36 LV-U 098	DPZ	DPI	062
37 LV-U 102	AEROS DPZ	DPI	0013
38 LV-U 104	FLIGHSTART	BIPLAZA	PB-FSB-012
39 LV-U 105	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-010
40 LV-U 107	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-012
41 LV-U 110	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-009
42 LV-U 117	FLIGHSTART	BIPLAZA	PB-FSB-018
43 LV-U 118	FLIGHSTART	BIPLAZA	PB-FSB-017
44 LV-U 119	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-014
45 LV-U 122	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	762
46 LV-U 123	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	DUALSTAR	DC-142
47 LV-U 126	PIONNER	FLIGHSTART	740
48 LV-U 128	PIONNER	FLIGHSTART	755
49 LV-U 135	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART MC	MC-744
50 LV-U 136	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-001
51 LV-U 137	DPI	DPI	0059

Matrícula	Marca	Modelo	N° de Serie
52 LV-U 138	FLIGHSTART	BIPLAZA	PB-FSB-001
53 LV-U 140	ANGLIN	KITTEN V.3	
54 LV-U 142	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	747
55 LV-U 144	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	750
56 LV-U 145	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	751
57 LV-U 146	AEROS DPZ	DPI	0070
58 LV-U 149	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	754
59 LV-U 150	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	755
60 LV-U 151	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	767
61 LV-U 153	FLIGHSTART	FLIGHSTART	757
62 LV-U 154	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	760
63 LV-U 155	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	759
64 LV-U 156	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART GHS	765
65 LV-U 157	T.B.T.	BIPLAZA	
66 LV-U 158	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	761
67 LV-U 160	AERO DI PALMA	MONOPLAZA	
68 LV-U 161	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	766
69 LV-U 162	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHSTART	764
70 LV-U 163	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	DUALSTAR	DS-1
71 LV-U 166	PIONEER INTERNATIONAL AIRCRAFT INC	FLIGHTSTAR	772
72 LV-U 168	AERO DI PALMA	DPI N-D-93	0002
73 LV-U 170	DPI	DPI N-D-93	0023
74 LV-U 171	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-017
75 LV-U 172	FLIGHSTART	BIPLAZA	PB-FSB-022
76 LV-U 175	PHOENIX	WT-T-503-2V	000
77 LV-U 177	DPZ	DPI	0058
78 LV-U 178	DPZ	DPI	0060
79 LV-U 180	DPZ	DPZ II	0002
80 LV-U 181	FLIGHSTART	TWINSTAR	PB-FSB-021
81 LV-U 182	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-016
82 LV-U 183	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-018
83 LV-U 184	AEREOS DPZ	DPI	0047
84 LV-U 197	NANCU	ULTRALIVIANO	001
85 LV-U 200	FLIGHSTART	TWINSTAR BIPLA	PB-FSB-023
86 LV-U 201	FLIGHSTART	AGSTAR II	PB-FAG-007
87 LV-U 204	FLIGHSTART	AGSTAR II	PB-FAG-009
88 LV-U 205	FLIGHSTART	TWINSTAR	PB-FSB-019
89 LV-U 206	FLIGHSTART	AGSTAR II	PS-FAG-008
90 LV-U 207	FLIGHSTART	TWINSTAR BIPLAZA	PB-FSB-026
91 LV-U 208	FLIGHSTART	AGSTAR II	PB-FAG-006
92 LV-U 212	FLIGHSTART	AVIASTAR	IPB-FSB-027
93 LV-U 213	FLIGHSTART	TWINSTAR	PB-FSB-028
94 LV-U 214	FLIGHSTART	MONOPLAZA	PB-FSM-024
95 LV-U 216	FLIGHSTART	AVIASTAR	PB-FSB-033
96 LV-U 217	FLIGHSTART	AVIASTAR	PB-FSB-036
97 LV-U 218	FLIGHSTART	AGSTAR II	PB-FAG-01 0
98 LV-U 220	DPZ	DPI	0049
99 LV-U 221	AEREOS DPZ	DPI	0086
100 LV-U 222	AEREOS DPZ	DPI	0050
101 LV-U 228	DPI	MONOPLAZA	0092
102 LV-U 229	KITTEN	J-3	001

Matrícula	Marca	Modelo	N° de Serie
103 LV-U 230	CHINOOK	WT-25	01312
104 LV-U 231	CHINOOK	WT-15	03737
105 LV-U 234	HALCON	X-2	001
106 LV-U 235	DPZ I	DPI	0020
107 LV-U 238	DPI	DPI	0078
108 LV-U 243	FLIGHTSTAR	AVIASTAR	PB-FSB-040
109 LV-U 244	PIONEER	FLIGHTSTAR	752
110 LV-U 245	FLIGHTSTAR	AVIASTAR	PB-FSB-041
111 LV-U 247	FLIGHTSTAR	AVIASTAR	PB-FSB-037
112 LV-U 248	FLIGHTSTAR	AVIASTAR	PB-FSB-038
113 LV-U 249	FLIGHTSTAR	AVIASTAR	PB-FSB-039
114 LV-U 250	FLIGHTSTAR	AVIASTAR II	PB-FAG-012
115 LV-U 253	PIONEER	FLIGHTSTAR	778
116 LV-U 257	FLIGHTSTAR	FLIGHTSTAR	PB-FSM-031
117 LV-U 258	FLIGHTSTAR	FLIGHTSTAR	PB-FSM-032
118 LV-U 262	DPI	DPI	0067
119 LV-U 263	ZUN-AIR	ZUN AIR	001
120 LV-U 264	DPI	DPI N-D-93	0095
121 LV-U 265	AERO DI PALMA	DPI N-D-93	0097
122 LV-U 267	AERO DI PALMA	DPZ II	0005
123 LV-U 272	DPI	DPZ II	0016
124 LV-U 291	AERO DI PALMA	DPZ II	0004
125 LV-U 292	ULTRALIGHT	FALCON XP-2-503	600236
126 LV-U 293	ULTRALIGHT	FALCON XP-2-582	600243
127 LV-U 296	FLYER	GT	0002
128 LV-U 299	FLYER	GT	0005
129 LV-U 300	SALA	MONOPLAZA	001
130 LV-U 302	FLYER	GT	0007
131 LV-U 303	FLYER	GT	0008
132 LV-U 312	FLYER	GT	0011
133 LV-U 323	CIRROS IX	BIPLAZA	001
134 LV-U 327	FIB	BOTE INFLABLE	001
135 LV-U 335	FLYER	GT	0014
136 LV-U 338	FLIGHTSTAR	AVIASTAR II SP	PB-FSB-071
137 LV-U 340	RED-DEVIL	BIPLAZA	001
138 LV-U 341	FLIGHTSTAR	AVIASTAR II SP	PB-FSB-069
139 LV-U 342	FLIGHTSTAR	AVIASTAR II SP	PB-FSB-072
140 LV-U 343	CORMORAN	MONOPLAZA	001
141 LV-U 346	EAGLE II	MONOPLAZA	001
142 LV-U 365	SAGRIPANTI	MONOPLAZA	001
143 LV-U 366	SAGRIPANTI	MONOPLAZA	002
144 LV-U 372	AERO DI PALMA	DPI	0056
145 LV-U 374	FLYER	GT	0032
146 LV-U X003	CIRROS XII	BIPLAZA	001
147 LV-U X004	CIRROS XIII	BIPLAZA	001
148 LV-U X005	AMBROSIO SALA	MONOPLAZA	001
149 LV-U X011	PANTHER 2 PLUS-BATTICH	BIPLAZA	001
150 LV-U X013	FALKE	MONOPLAZA	001
151 LV-U X014	SAGRIPANTI	BIPLAZA	001
152 LV-U X015	LADY BIRD	BIPLAZA	001
153 LV-U X022	NISIMOTO	MONOPLAZA	001
154 LV-U X023	AIR COMMAND CAJAL	MONOPLAZA	001
155 LV-U X026	LIBELUS	MONOPLAZA	001
156 LV-U X029	COLIBRI 440 SPORT/ROJAS	GIROCOPTERO MONOPLAZA	001
157 LV-U X032	PIRATA	MONOPLAZA	001
158 LV-U X035	GUPPY	MONOPLAZA	001
159 LV-U X045	PAMPERITO I	MONOPLAZA	001
160 LV-U X053	LUPIN	MONOPLAZA	001
161 LV-U X054	KITTEN J3	MONOPLAZA	001
162 LV-U X064	GOLONDRINA	RF-1	001
163 LV-U X065	GARAGUSO	54	001
164 LV-U X070	PATAGON	01	01

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección Tránsito Aéreo, a la Dirección de Aviación General, y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

TERCERO: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

CUARTO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese dejando copias en los legajos de las aeronave.

e. 27/5 N° 480.909 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 02/05

LXXIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 30 de marzo y 1º de abril de 2005, bajo la Presidencia Pro Tempore del Paraguay, la LXXIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos), ART. 9°, DEC. CMC N° 59/00

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 59/00, la CCM aprobó los Programas de Trabajo correspondiente al año 2005, para los Comités Técnicos N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”, Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”, N° 5 “Defensa de la Competencia” así como el “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias” (ANEXO VII – MERCOSUR/LXXIV CCM/DT Nº 11/05 - CT Nº 2, CT Nº 3, CT Nº 5 y CDCS).

No obstante, con relación al formato de presentación de los Programas de Trabajo, la CCM reiteró la necesidad de cumplir con la instrucción impartida por el GMC (Acta 04/04 - DI N° 11/04 Rev.1) y, en ese sentido, instruyó al CT Nº 1 a que su propuesta sea adecuada al formulario indicado en el mencionado documento, para su presentación en la próxima reunión de la CCM, sin perjuicio de que dé inicio a sus actividades programadas para el 2005.

En lo referente al Programa de Trabajo del CT N° 2 “Asuntos Aduaneros” y con relación a la tarea 1 “Revisión de la Dec. CMC Nº 17/94 Valoración Aduanera incluyendo la Armonización de los procedimientos en Materia de Control de Valoración”, la CCM definirá en su próxima reunión la fecha de conclusión de la misma.

La PPTP presentó una propuesta de Programa de Trabajo para el año 2005 del CT N° 7 “Defensa del Consumidor”. El mismo cuenta con la aprobación de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay. Por su parte la Delegación de Uruguay informó que se manifestará al respecto en la próxima reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Asimismo, la CCM instruyó a los Comités Técnicos que aún no lo han realizado, a que presenten en la siguiente reunión de la CCM con posterioridad a las reuniones ordinarias de cada Comité, un informe detallado, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 59/00, conteniendo una evaluación del grado de implementación y conclusión de las actividades ejecutadas durante el año 2004, en el marco de sus respectivos Programas de Trabajo.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM recibió el informe de la Coordinación Nacional de la PPTP sobre los principales resultados de la CIV Reunión Ordinaria del CT Nº 1, realizada en Asunción, entre los días 7 y 11 de marzo de 2005.

En ese sentido, aprobó el Proyecto de Resolución Nº 01/05 sobre las modificaciones al AEC, el cual consta en el ANEXO IV RESERVADO.

Con referencia a los temas elevados a la CCM, se menciona lo siguiente:

a) NCM 2841.90.29 Ferrito de estroncio (Nº de orden 459)

El caso se refiere a la solicitud de Argentina de incremento en el AEC de 2% a 10% para el Ferrito de estroncio, por existir producción nacional.

La Delegación de Brasil informó que, en este momento, no está en condiciones de aprobar este pedido y solicitó a la Delegación de Argentina que actualice los datos a partir de los años 2002 a 2004 sobre importación, exportación, producción y venta del producto en cuestión.

La Delegación de Argentina aclaró que no está solicitando una apertura arancelaria sino la inclusión del ferrito de estroncio dentro del ítem correspondiente al ferrito de bario (NCM 2841.90.21).

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay aprobaron la solicitud argentina.

b) NCM 2933.99.99 Propaquizafop (Nº de orden 529)

NCM 3808.30.29 A base de propaquizafop (N° de orden 538)

NCM 2933.99.62 Triadimefón (N° de orden 556)

NCM 3808.20.29 A base de triadimefón (N° de orden 560)

El caso se refiere a una solicitud de la Delegación de Argentina para elevar el AEC de 2% a 14%, para los principios activos, y de 8% a 14%, para los productos formulados.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay expresaron que no se encuentran en condiciones de aprobar dichos incrementos.

La Delegación de Uruguay expresó que acompaña la solicitud de Argentina.

La Delegación de Argentina subrayó, con relación al tratamiento del tema en el CT Nº 1, la necesidad de que cada caso sea analizado técnicamente de manera particular no vinculando su resolución a la consideración de otras solicitudes. En este sentido, recordó que el CT Nº 1 debe limitarse a constatar la existencia o no de producción regional y a asignar el arancel correspondiente, lo que no ha sucedido en la consideración de estos productos.

La Delegación de Argentina solicitó el tratamiento del tema en el ámbito del GMC.

Por otra parte, la Delegación de Argentina solicitó aclaraciones respecto de la afirmación de Brasil realizada en el CT Nº 1 con relación a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria, en el sentido de la coexistencia de normas nacionales y federales en dicho país.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que la estructura recomendada por la Organización Mundial de Aduanas, para la elaboración de juicios de clasificación, es la descentralización. En ese sentido, los dictámenes de clasificación arancelaria en Brasil son emitidos por diez Regiones Fiscales y que, en el caso de eventuales divergencias que puedan ocurrir en relación a las propuestas de clasificación emitidas por cada una de dichas regiones, la solución es dada por la Coordinación General de Administración Aduanera, a través de su División de Nomenclatura.

Con relación a los casos elevados a la CCM y al GMC, la CCM recibió el inventario elaborado por el CT Nº 1 (detallado en el Acta 1/05, punto 3.4, de dicho CT) sobre solicitudes de modificación arancelaria que están pendientes de resolución en los ámbitos de la CCM y el GMC.

2.1.1 Propuesta de corrección de Norma

A solicitud de la Delegación de Brasil, la SM elaboró propuestas de corrección de las Resoluciones GMC Nº 65/01 y Nº 39/02, en su versión en portugués, sobre las cuales las delegaciones manifestaron su conformidad e instruyeron a la SM a realizar las fe de erratas correspondientes.

La Delegación de Brasil circuló proyectos de Resolución con las correcciones acordadas para la aprobación del próximo Grupo Mercado Común (ANEXO XIV RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/DT Nº 13/05).

2.2. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM tomó nota del informe presentado por el Coordinador Nacional de Paraguay sobre los resultados de la XXXIV Reunión Ordinaria realizada en Asunción, entre los días 14 y 17 de marzo de 2005. En la ocasión, las Delegaciones del Comité efectuaron una evaluación de las actividades desarrolladas durante el año 2004, según consta en su Acta N° 01/05.

Asimismo, informó que el CT procedió al análisis de la Recomendación CPC N° 10/04, la cual sugiere la coordinación de acciones y políticas aduaneras, comerciales y fiscales conjuntas para el combate al contrabando (Acta 01/05, Punto 8). En ese sentido, de manera de permitir la coordinación entre los distintos órganos del MERCOSUR en el tema, y a los efectos de dar cumplimiento a la instrucción impartida a este CT por el GMC en su LVI Reunión (Acta 04/04), el Coordinador de la PPTP solicitó que se precise el alcance de la misma y se promueva la realización de reuniones conjuntas con los demás órganos competentes, efectuándose las convocatorias correspondientes a este CT para la participación respectiva por parte de los órganos superiores del MERCOSUR.

Además, el Coordinador de la PPTP en el CT N° 2 brindó detalles acerca de los trámites adoptados por el mencionado Comité en relación a la readecuación y prórroga de ejecución de la II Fase del Proyecto de Cooperación Aduanera MERCOSUR-UE, y también sobre las actividades relacionadas con la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, previstas en el Programa de Trabajo presentado por el Comité para el año 2005.

Por otro lado, el CT Nº 2 realizó una presentación en power point sobre el estado de situación actual del funcionamiento y de la utilización del sistema de intercambio de información aduanera a través de sistemas informatizados – SINTIA (Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero) y INDIRA (Intercambio de Información de los Registros Aduaneros) y que están vinculados con la implementación de la Decisión CMC Nº 54/04 “Eliminación y Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera”, Art. 4°, letra b (tema tratado en el Punto Nº 6 del Acta).

La CCM consideró los Proyectos de Directiva Nº 01/05 y Nº 02/05 “Reglamentos Administrativos y Operacionales de las Areas de Control Integrado de Santana do Livramento (BR) / Rivera (UY) y Jaguarão (BR / Rio Branco (UY).

Al respecto, instruyó al CT Nº 2 que compatibilice las versiones en español y en portugués, de ambos proyectos, teniendo en cuenta la propuesta de corrección elaborada por la SM.

Con respecto a la instrucción de la LVI GMC, la CCM informa al GMC que, no obstante haber sido concluidos los trabajos de revisión de la Res. GMC Nº 117/94 “Norma relativa a transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular” en el ámbito del CT Nº 2, se estimó necesario proceder al análisis adicional del proyecto, a la luz de modificaciones surgidas de las consultas internas efectuadas en los términos de la Dec CMC Nº 20/02.

2.3 CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM tomó nota del informe presentado por el Coordinador Nacional de Paraguay sobre los resultados de la XLI Reunión Ordinaria de CT Nº 3, realizada en Asunción, entre los días 14 y 16 de marzo de 2005.

El Coordinador de la PPTP del CT Nº 3 informó que se cumplió con las instrucciones impartidas por la CCM, relativas a la adecuación de su programa de trabajo, el informe sobre requisitos específicos de origen para la NCM 5402.33.00, y el proyecto de Directiva para establecer la forma de identificación en el Certificado de Origen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución GMC N° 37/04 “Reglamentación de la Decisión CMC Nº 41/03”.

Las delegaciones coinciden que es necesario conferir transparencia y solidez jurídica a la interpretación al Régimen de Origen del MERCOSUR. De esa manera la CCM instruye al CT Nº 3 a revisar sus Actas desde enero 2004 a fin de elevar, bajo la forma de proyecto de norma MERCOSUR, toda la materia referente a definición de aspectos relativos a la interpretación y operacionalidad del Régimen de Origen del MERCOSUR.

En ese sentido, las Delegaciones de Argentina y de Brasil identificaron que el consenso alcanzado por el CT Nº 3 en el Punto 5 del Acta 01/05 (campo de observaciones del Certificado de Origen) y en el Anexo IV del Acta de la XXXIX Reunión (propuesta de texto explicativo sobre el llenado del Certificado de Origen) constituyen modificaciones al Régimen de Origen y requieren ser aprobadas por Directivas e internalizadas por los Estados Partes.

2.4 Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS)

La CCM tomó nota del informe presentado por el Coordinador Nacional de Paraguay sobre los resultados de la XXXIX Reunión Ordinaria de CDCS, realizada en Asunción, entre los días 14 y 15 de marzo de 2005.

La CCM solicitó a la PPTP en el sentido de que la próxima reunión del CDCS coincida con la reunión del SGT Nº 2, a fin de continuar con los temas pendientes.

3. CONSULTAS

3.1 . Nuevas Consultas

- Consulta de Brasil a Paraguay

Nº	Tema
03/05	Preferencias arancelarias por el ACE Nº 18 para circuitos impresos

3.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
1/04	Res. GMC Nº 27/97 “Reglamento Técnico de Procedimiento de Muestras y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidad de Longitud y Número de Unidades”	Arg.	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
4/04	Restricciones al ingreso de productos de nutrición animal	Arg	Bra	Concluida
8/04	Comercio y tránsito de soja paraguaya	Par	Bra	Pendiente
9/04	Ley Nº 12.114, del 5 de julio de 2004 (DOE 06.07.04)	Par	Bra	Pendiente
10/04	Resolución Nº 1361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Uru	Bra	Pendiente
11/04	Término de Intimación Nº 175/04 y 188/04 de la Secretaria Federal – Exportaciones paraguayas de PET	Par	Bra	Pendiente
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Pendiente
02/05	Portaria N° 763/04 “Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo”	Arg	Bra	Pendiente Brasil presentó Respuesta

4 ORIGEN

4.1 Análisis de la Viabilidad de la Autocertificación de Origen

La Delegación de Brasil continúa realizando consultas internas, así como algunos ajustes a la nueva propuesta sobre este punto.

El tema permanece en Agenda.

4.2 Actualizaciones periódicas de la Decisión CMC N° 1/04

Las delegaciones realizaron comentarios sobre las diferentes metodologías a ser aplicadas en las actualizaciones periódicas en el marco del Régimen de Origen MERCOSUR.

La Delegación de Argentina señaló la importancia de contar con textos normativos actualizados en todas las materias, y en ese sentido recordó lo expresado anteriormente respecto de desarrollar un

sistema de actualización periódica de textos normativos, tomando como base la experiencia argentina del sistema INFOLEG.

La CCM solicita a la SM que se expida, en la próxima reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, sobre la posibilidad de elaborar una base de datos específica para las actualizaciones del Régimen de Origen MERCOSUR.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay coincidieron en que el DT Nº 28/04 Rev. 1 (LXXII CCM- Anexo X) debería considerarse como una base para el respectivo proyecto de Directiva ya que viabilizaría las actualizaciones de la Dec. CMC Nº 01/04.

La Delegación de Argentina reiteró lo expresado en la anterior CCM, en el sentido que consideró que el número de modificaciones realizadas al Régimen de Origen MERCOSUR no justifica la adopción de un mecanismo específico para su actualización.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

4.3 Requisitos específicos de Origen para bicicletas

La Delegación de Uruguay reiteró que no se encuentra en condiciones de avanzar en el tema, considerando que a la fecha, permanecen inalteradas las dificultades de acceso al mercado argentino.

La Delegación de Paraguay manifestó su imposibilidad de acompañar la propuesta de Requisitos Específicos para las Bicicletas, independientemente que continuarán realizando consultas internas.

La Delegación de Argentina reiteró su posición manifestada en la pasada reunión de la CCM.

El tema se mantiene en agenda.

4.4 Requisito específico para pre-formas PET

La Delegación de Uruguay mantiene su posición ya expresada en esta CCM y espera la presentación de nuevos elementos por parte de los demás Estados Partes, ya que la adopción de un Requisito Específico de Origen para pre-formas PET está relacionado no solamente con el mantenimiento del actual flujo de comercio, sino también con la producción actualmente existente en las áreas aduaneras especiales.

La Delegación de Paraguay reiteró que no está en condiciones de acompañar la solicitud.

El tema se mantiene en agenda.

4.5 Decisión CMC Nº 41/03 – Régimen de Origen MERCOSUR

La PPTP informó que solicitó a la Secretaría General de la ALADI, conforme lo acordado en la última Reunión de la CCM, la elaboración de una lista por país en la que indicará la fecha en la cual cada producto alcanzará la preferencia citada en el Artículo 5° de la Resolución GMC N° 37/04, en el marco del ACE Nº 59. La Secretaría General de la ALADI informó que enviará una respuesta a la PPTP en el plazo de 10 días aproximadamente.

La CCM aprobó la Directiva Nº 1/05 “Régimen de Origen MERCOSUR” (ANEXO IV) incorporando la mención a la Dec. CMC Nº 29/03.

4.6 Requisito específico de origen para la subpartida 3204.17 – Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

La Delegación de Uruguay informó que el tema sigue siendo analizado a nivel interno. El mismo, continúa en el ámbito de la CCM.

4.7 Interpretación del inciso “d” Art 3º de la Dec. CMC Nº 1/04 “Régimen de Origen MERCOSUR”

El tema continúa en el ámbito de la CCM.

4.8 Solicitud de modificación del requisito de origen de la NCM 5402.33.00 hilo de poliéster texturizado

Conforme lo instruido en su LXXIII Reunión, la CCM recibió el informe del CT Nº 3 sobre la solicitud de modificación del requisito con la información técnica disponible y la posición de las delegaciones y su utilización, para orientar las discusiones en el ámbito de la CCM.

Las Delegaciones de Argentina y de Brasil manifestaron que no fueron presentados elementos de juicio que permitan reconsiderar sus posiciones sobre este tema.

Dicha solicitud se mantiene en agenda para la próxima Reunión de la CCM.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1 Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

Las delegaciones intercambiaron opiniones con vistas a dar cumplimiento a lo establecido en la Dec. CMC 51/04, que establece el plazo para la finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados.

En ese sentido, analizaron los trabajos técnicos que el CDCS viene realizando para la conclusión de los temas pendientes en los reglamentos como el capítulo de disposiciones transitorias, la compatibilización de redacción de textos en español y en portugués e instaron a los miembros del CDCS a profundizar estos trabajos.

Las delegaciones acordaron en que la conclusión de los aspectos técnicos de los Reglamentos Comunes por el CDCS no implica necesariamente la existencia de consenso sobre todos los puntos en discusión. En ese sentido, si fuera el caso, los proyectos de Reglamento Común deberán ser elevados a la CCM con alternativas en corchetes en lo que respecta a los puntos en disenso.

5.2 Vigencia del Reglamento de Salvaguardias

Las delegaciones seguirán analizando este punto en la próxima reunión.

5.3 Definir los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las propuestas presentadas por los Estados Partes sobre mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona.

La PPTP se comprometió a realizar un documento que incluya un consolidado con las observaciones efectuadas por los Estados Partes a la propuesta de Uruguay y otro que compare las propuestas de Brasil y Paraguay.

La CCM acordó continuar discutiendo el tema en la próxima reunión.

5.4 “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional”

La CCM eleva a consideración del GMC el Proyecto de Decisión Nº 1/05 sobre “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional” (ANEXO IV RESERVADO).

6. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC N° 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera”

Las delegaciones prosiguieron con el análisis en general de los temas encomendados por la Dec. CMC Nº 54/04 a la CCM y, en particular, aquellos trabajos iniciados.

- Reglamentación de lo establecido en los Arts. 1º y 2º de la Dec. CMC Nº 54/04

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto a los próximos cursos de acción en relación a lo establecido en el art. 3º de la Dec. CMC Nº 54/04. En ese sentido, acordaron la necesidad de definir una serie de aspectos que se requerirá para la implementación de lo dispuesto en el art. 2º de la citada Decisión.

- Lista positiva de bienes

Las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay presentaron a la PPTP sus respectivas listas positivas de bienes a los cuales se aplica 0% de AEC, excluyendo aquellas excepcionadas del AEC. El listado común contiene 680 líneas de la NCM y consta en el ANEXO VIII RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/DI Nº 05/05.

Asimismo, las Delegaciones de Argentina y Brasil presentaron sus listas positivas de bienes a los cuales se aplica 100% de preferencias arancelarias en el marco de los Acuerdos MERCOSUR-Chile y MERCOSUR-Bolivia, respectivamente. La Delegación de Paraguay presentó igualmente su lista, con carácter preliminar, sujeta a confirmación.

La Delegación de Uruguay informó que debido a un motivo justificado, no ha podido enviar su lista de preferencias y se comprometió a enviarla a la brevedad.

En relación a estos envíos de información, la PPTP circuló un Informe a la fecha sobre el cumplimiento de los compromisos de envíos de información especificados en el punto 6. del Acta 01/05 de la CCM (ANEXO IX RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/DI Nº 06/05).

Una vez concluido el proceso de envíos de información, la PPTP procederá a consolidar las mismas en un solo documento de manera a constituir la lista final que contenga las líneas arancelarias en las cuales todos los Estados Partes apliquen el 100% de preferencias arancelarias a Chile y a Bolivia, respectivamente, a partir del 1º de enero de 2006.

Asimismo, la CCM consideró importantes los trabajos de transposición de Nomenclaturas NALADISA-96 a NMC-2002 que se tiene previsto concluir en el ámbito del CT Nº 1. En ese sentido, se instruye a este CT a organizar las reuniones extraordinarias necesarias a fin de concluir este trabajo para el mes de septiembre de 2005.

En relación a los demás Acuerdos en los cuales el MERCOSUR tiene previsto aplicar 100% de preferencias, a partir del 1º de enero de 2006, las delegaciones acordaron iniciar los trabajos en oportunidad de la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Brasil comunicó un cambio en los puntos focales asignados para esa delegación. El cambio consiste en incorporar la siguiente dirección electrónica maria.castro@receita.fazenda.gov.br en sustitución de dario.silva-filho@receita.fazenda.gov.br.

- Art. 4º de la Dec. CMC Nº 54/04

a) El Código Aduanero del MERCOSUR;

La CCM reiteró la necesidad de aguardar la definición de los temas que están siendo considerados en el ámbito del Grupo Mercado Común. En ese sentido, la PPTP recordó que deberían estar presentes en la próxima reunión del GMC las autoridades aduaneras y otros órganos competentes nacionales, de forma a avanzar en este punto.

b) La interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes;

De acuerdo a la instrucción impartida en la última CCM, el CT Nº 2 presentó un informe de los trabajos que viene desarrollando y que están relacionados con la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes, los cuales constan en el punto 2.2 del Acta.

La CCM instruyó al CT N° 2 que presente, en la próxima reunión de la Comisión, un relevamiento de los datos técnicos aduaneros necesarios para que la CCM dé inicio a los trabajos de implementación del Art. 4, inc. b) de la Dec. CMC Nº 54/04. En ese sentido, la CCM convoca a dicho Comité a una reunión extraordinaria entre los días 20 y 22 de abril de 2005, con la participación de sus Subcomités de Informática Aduanera y de Procedimientos Aduaneros.

c) Un mecanismo de distribución de renta aduanera:

Las Delegaciones realizaron comentarios sobre el documento de trabajo presentado por la Delegación de Argentina (RESERVADO – MERCOSUR/LXXIII CCM/DT Nº 8/05). En ese sentido, acordaron continuar su análisis en oportunidad de la próxima reunión ordinaria de la CCM.

- Régimen de Origen

La CCM acordó continuar el tratamiento del tema en su próxima reunión.

7. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

7.1 Resinas de Petróleo

La Delegación de Argentina solicitó que el tema permanezca en la agenda de la Comisión de Comercio, para que sea tratado en su próxima reunión, en los términos del artículo 11 de la Decisión CMC N° 69/00.

7.2 Solicitud argentina de reducción al 2% del AEC de la partida arancelaria 2812.10.11 tricloruro de fósforo

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay informaron no tener inconvenientes en relación al pedido.

La CCM aprobó la Directiva Nº 2/05 la cual consta en ANEXO IV.

7.3 Revisión de la Resolución GMC Nº 69/00

La Delegación de Brasil circuló una propuesta de modificación de la Resolución GMC N° 69/00 (ANEXO X RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/DT Nº 12/05), aclarando que fueron introducidos tres nuevos aspectos:

a) Ampliación del plazo-límite para el mecanismo de aplicación de la Resolución.

b) En los casos en que el producto objeto de solicitud esté sujeto a un desabastecimiento estacional, las medidas podrán ser renovadas sin necesidad de cumplir el plazo límite de aplicación de la medida, y

c) Si la CCM entendiera que son persistentes las condiciones de desabastecimiento, podrá encaminar la solicitud para el análisis de una reducción definitiva en el CT Nº 1.

Las delegaciones intercambiaron informaciones sobre la propuesta brasileña, la cual será objeto de consultas internas. Asimismo, se comprometieron a manifestarse al respecto en la próxima reunión ordinaria de la CCM.

No obstante, la Delegación de Argentina informó que no podrá acompañar la propuesta brasileña y que mantiene su propuesta de revisión, circulada en la LXXI CCM (DT N° 37/04).

7.4 Evaluación de la Aplicación de la Resolución GMC Nº 69/00 por los Estados Partes.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron no tener registros de utilización de estas medidas de reducción arancelaria por razones de abastecimiento.

El tema sigue en agenda.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1 Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1 NCM 2924.29.93 Metalaxil; NCM 3808.20.29 A base de metalaxil; NCM 2933.99.99 Quizalofop-P-Etil; NCM 3808.30.29 A base de Quizalofop-P-Etil; NCM 2934.99.51 Tebutiuron y NCM 3808.30.29 A base de Tebutiuron

La Delegación de Brasil informó que está concluyendo las consultas internas necesarias para definir su posición.

La Delegación de Argentina lamentó que pese al tiempo transcurrido la Delegación de Brasil no haya podido consensuar a nivel interno una respuesta a la solicitud de modificación arancelaria. Asimismo, solicitó que se eleve el tema al GMC, para tratamiento en su LVII Reunión.

8.1.2.- NCM 3926.90.30 Bolsas para uso en medicina (Nº de orden 522)

La CCM instruyó al CT Nº 1 a que en su próxima reunión analice nuevamente este tema.

8.1.3.- Hojas de Cobre Refinado

La Delegación de Argentina recordó que el tema fue objeto de tratamiento en la CCM durante el año 2001, oportunidad en que Brasil y Paraguay acompañaron el pedido argentino, mientras que Uruguay había objetado la norma técnica con la que fue realizado el análisis de pureza de cobre, solicitando en aquella oportunidad, un análisis bajo la norma ISO 1554. En esta oportunidad, la Delegación de Argentina circuló un informe de ensayo realizado por el INTI, de una muestra de fecha de producción del mes de octubre de 2004, según la norma mencionada, el cual se incluye como ANEXO XII – MERCOSUR/LXXIV CCM/DI Nº 08/05.

La Delegación de Uruguay señaló que esa no era la única objeción realizada y que analizará el tema internamente para pronunciarse en la próxima reunión.

El tema sigue en la agenda de la Comisión de Comercio.

8.2 Lista de Excepciones y universos de BK y BIT

8.2.1. Actualización de Listas de Excepciones y de Universos de BK y BIT vigentes en los países

La PPTP circuló un resumen sobre las informaciones enviadas por los Estados Partes, a través de los puntos focales establecidos en el Acta 01/05 de la CCM, respecto a las listas de excepciones al AEC vigentes al 31 de diciembre de 2004, en dólares CIF, discriminando en MERCOSUR y resto del mundo (Anexo XI RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 07/05).

En esta oportunidad, la Delegación de Argentina presentó sus listas de 100 ítems, de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (Anexo XIII – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 09/05).

La Delegación de Brasil sugirió que las listas consolidadas por la PPTP sean remitidas a la Secretaría del MERCOSUR, para divulgación en su página web. Esta propuesta seguirá siendo analizada en próximas reuniones.

8.2.2. Evaluación del comercio de los productos de las listas de excepciones y de los universos de BK y BIT

La PPTP presentó un informe conteniendo un resumen de los datos enviados a través de los puntos focales (ANEXO XI- DI 7/05 de esta Acta) Asimismo, entregó en soporte magnético, a los Estados Partes, los datos recibidos hasta la fecha.

Las delegaciones se comprometieron a completar sus informaciones antes de la próxima reunión de la CCM. En ese sentido, la PPTP se comprometió a, una vez completadas las informaciones, realizar una consolidación de las mismas.

8.3. Listas nacionales de Bienes de Informática y Telecomunicaciones importados con arancel cero (Art. 5º Dec. CMC Nº 33/03)

El tema sigue en agenda, quedando pendiente que Argentina presente su lista.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1 Decisión CMC Nº 33/03 – Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Artículo 2º

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la conclusión del régimen común para BIT prevista para fines del año 2005. La Delegación de Brasil informó que el tema continúa en análisis interno.

La CCM continuará el tratamiento del tema en su próxima reunión.

9.2 Decisión CMC Nº 34/03 - Régimen Común para Bienes de Capital

Las delegaciones informaron sobre el proceso de internalización de la Decisión CMC N° 34/03, que aprueba el Régimen Común para Bienes de Capital y que entrará vigencia a partir de 2006.

En la anterior reunión de la CCM, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay habían notificado la incorporación de la respectiva normativa a su legislación nacional. En esta oportunidad, la Delegación de Paraguay informó que tiene incorporada parcialmente la Decisión CMC Nº 34/03 y que se encuentra pendiente la incorporación del régimen común.

Asimismo, señaló que se debe trabajar en el ámbito de la CCM la conformación de la lista común de bienes de capital que estarán contemplados en dicho régimen. La Delegación de Argentina informó que está preparando una lista de base para la confección de la lista común. Por su parte, la Delegación de Brasil entregó la lista de ex–tarifarios, incluyendo los sistemas integrados con arancel a 2%, que constituye para dicho país una primera aproximación para la conformación de la lista común.

Se continuará el tratamiento del tema en la próxima CCM.

9.3 Régimen Común de Industria Naval

Con relación a la propuesta de la Delegación de Argentina propuesta en la última reunión de la CCM (Anexo XXI Reservado MERCOSUR/LXXIII CCM/DT Nº 10/05) sobre el establecimiento de un régimen común de industria naval, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay informaron que se encuentran analizando dicha propuesta a nivel interno.

Al respecto, las delegaciones acordaron continuar con el análisis en la próxima reunión.

9.4 Evaluación de las legislaciones nacionales relativas a los regímenes aduaneros especiales

La PPTP recordó que la Delegación de Argentina, en la pasada reunión de la CCM, hizo entrega de un documento con un listado de los regímenes que, a su entender, no constituyen regímenes especiales de importación, brindando la justificación pertinente (LXXIII CCM - DT CCM Nº 09/05).

La Delegación de Argentina solicitó conocer de las demás delegaciones, la evaluación de dicho documento, así como consideró conveniente que los restantes Estados Partes aporten similar información respecto de sus regímenes.

La Delegación de Uruguay informó que procedió a un análisis preliminar del mencionado Documento de Trabajo presentado por la Delegación de Argentina. Expresó que en el tratamiento del tema por la CCM se deberá tener en cuenta la definición de regímenes especiales de importación que figura en la Dec. CMC Nº 69/00.

Las delegaciones recordaron que la Secretaría de MERCOSUR había sido instruida a efectuar un relevamiento amplio de las legislaciones de los Estados Partes en materia de regímenes especiales, con el objetivo de identificar semejanzas y diferencias y facilitar los trabajos de armonización previstos en la Dec. CMC Nº 69/00. A esos efectos, destacó la importancia de que se examine el documento Nº 24/04 “Versión preliminar del análisis de las legislaciones nacionales sobre mecanismos de draw back y admisión temporaria en Argentina y en Brasil”, presentado por la Secretaría del MERCOSUR.

Las delegaciones intercambiaron informaciones sobre el mandato recibido por el CMC en el sentido de definir los regímenes aduaneros especiales que serán objeto de eliminación y armonización, teniendo en cuenta el plazo establecido del 1° de enero de 2006.

9.5 Evaluación de los datos estadísticos de utilización de regímenes aduaneros especiales de importación

La CCM solicita a la Delegación de Paraguay que brinde a la Secretaría del MERCOSUR los datos estadísticos nacionales de utilización de regímenes aduaneros especiales de importación, los cuales son necesarios para dar seguimiento al trabajo iniciado por la SM, cuya versión preliminar consta del Documento de Trabajo N° 023/04 “Inventario y resumen de la información recibida”, circulado en la V Reunión de la CCM Extraordinaria.

El tema será tratado en la próxima Comisión de Comercio.

9.6 Incorporación de las Decisiones CMC Nºs 32, 33 y 34/03

Sobre este tema, la Delegación de Argentina había informado sobre la incorporación de dichas Decisiones en la LXIII Reunión de la CCM, y la Delegación de Uruguay lo había realizado en su última Reunión,

La Delegación de Brasil, que había incorporado la Decisión Nº 34/03, informó que la Dec.CMC Nº 32/03 está en el estado final de incorporación y que la Decisión Nº 33/03 no precisa incorporación ya que tiene un carácter programático.

La Delegación de Paraguay informó que está realizando los esfuerzos junto a los órganos nacionales competentes para la pronta incorporación de dicha normativa MERCOSUR.

10. ARANCELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

La Delegación de Paraguay informó que continúan los trabajos internos que se vienen realizando en materia de transposición de su lista consolidada al SA-2002.

Las delegaciones acordaron retomar el tratamiento del tema en la próxima CCM, con vistas a analizar y definir la metodología de trabajo para dar seguimiento al tema.

11 ASPECTOS ADUANEROS

11.1 Implementación de la Resolución GMC N° 34/04 “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra-MERCOSUR”

La PPTP señaló que, en la pasada reunión de la CCM, las Delegaciones acordaron aportar los elementos necesarios para el tratamiento de los siguientes puntos referentes a la Resolución GMC N° 34/04, a saber:

- Calificación de los operadores comerciales autorizados,

- Alcance de los beneficios en materia de simplificación y armonización de procedimientos aduaneros,

- Implementación del artículo 2, y

- Cronograma de trabajo.

En relación al punto sobre calificación de los operadores comerciales autorizados, el Coordinador del CT N° 2 de Paraguay, informó que se efectuó un análisis de la cuestión, y señaló que Brasil dispone de reglamentación nacional sobre el tema.

Teniendo en cuenta la complementación entre los cuatro puntos anteriormente mencionados, la CCM acordó iniciar el tratamiento de la calificación de los operadores comerciales autorizados.

En ese sentido, las delegaciones acordaron presentar sus listados de operadores nacionales autorizados en base a los parámetros indicados en el parágrafo 1º del Artículo 1° de la Resolución GMC N° 34/04. Dicha información debería incluir el universo nacional de operadores, empresas y productos que podrían estar abarcados por la referida Resolución.

Al respecto, la Delegación de Brasil recordó que las informaciones referentes al Art. 1° de la Resolución ya se encuentran, en parte, disponibles en el Anexo V del Acta 01/05 del Subcomité de Procedimientos Aduaneros del CT N° 2.

11.2 Norma sobre Valoración Aduanera

El Coordinador de la PPTP en el CT N° 2 informó que Uruguay presentó el cuadro comparativo de los procedimientos de control aduanero de valor aplicados en los Estados Partes. Asimismo, comunicó que dicho proyecto será considerado en la próxima reunión del CT Nº 2.

12. DEC. CMC Nº 26/03 - DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

La Delegación de Brasil informó no estar aún en condiciones de presentar una propuesta para el tratamiento de las disciplinas de los incentivos intrazona.

El tema será analizado en la próxima CCM.

13. PROYECTOS DE COOPERACION

Las delegaciones reiteraron la importancia de identificar los proyectos de cooperación que consideren prioritarios, con vistas a realizar el seguimiento del desarrollo de los mismos.

La CCM solicitó al GMC que instruya al CCT para realizar un informe sobre los proyectos desarrollados en el MERCOSUR, específicos del área comercial, sobre su financiamiento y estado de avance de su ejecución.

14 OTROS ASUNTOS

14.1 Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió del CT Nº 1 el informe sobre las normas con plazo de incorporación vencido. En este sentido, se informó que ningún Estado Parte cuenta con normas de modificación arancelarias aprobadas entre los años 1991 y 1999 que no hayan sido incorporadas a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

La CCM reiteró las instrucciones a los CTs. en el sentido de que presenten a la Comisión de Comercio informes periódicos y actualizados sobre nuevas incorporaciones que se efectúen y sobre la situación de incorporación de las normas elaboradas en su ámbito, con plazo de incorporación vencido, con indicación de las razones por las cuales las mismas no fueron incorporadas en el plazo establecido.

14.2 Base de datos de dictámenes de clasificación arancelaria

La Secretaría del MERCOSUR procedió a la actualización de la información brindada en la anterior CCM en cuanto a la implementación de un sistema que posibilite la inclusión en la página web de la SM de los Dictámenes Nacionales de los Estados Partes en materia de Clasificación Arancelaria.

Luego de un intercambio de informaciones por parte de las delegaciones y la SM, la CCM solicitó a la SM, para su próxima reunión, que presente un documento detallado con las consultas que necesitan respuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

La CCM acordó continuar con esta discusión en la próxima reunión.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXV Reunión, los días 26 al 28 de Abril de 2005 en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y RESERVADO Proyectos de Normas
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consulta en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXIV CCM/DT Nº 11/05 Programas de Trabajos aprobados (CT Nº 2, CT Nº 3, CT Nº 5 y CDCS)
Anexo VIII	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 05/05 Informe sobre listado común conteniendo 680 líneas de la NCM
Anexo IX	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 06/05 Informe sobre Implementación de la Dec. CMC Nº 54/04, presentado por la PPTP
Anexo X	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DT Nº 12/05 Propuesta sobre modificación de la Res. GMC Nº 69/00 Acciones Puntuales en el ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento, presentada por Brasil
Anexo XI	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 07/05 Informe sobre Actualización de Listas de Excepciones vigentes en los países, presentado por la PPTP
Anexo XII	MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 08/05 Informe sobre ensayos térmicos actualizado por la INTI, presentado Argentina
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXIV CCM/ DI Nº 09/05 Lista de 100 ítems, de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, presentada por Argentina
Anexo XIV	RESERVADO MERCOSUR/LXXIV CCM/DT Nº 13/05 Proyectos sobre Modificaciones de la NCM y su correspondiente AEC, presentado por Brasil

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
Pablo Grinspun

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Didier Olmedo

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Luis Bermúdez

MERCOSUR/CCM/ DIR. Nº 01/05

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 29/03, 41/03 y 1/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar la tarea de los operadores comerciales resulta necesario identificar en el certificado de origen MERCOSUR, los porcentajes transitorios de valor agregado regional, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Nº 29/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - El tratamiento establecido en el Artículo 1º de la Dec. CMC Nº 29/03 y en el Artículo 1º de la Res. GMC Nº 37/04, será identificado en el Certificado de Origen MERCOSUR, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC N° 1/04.

Además deberá consignar en el Campo 14 “Observaciones”, del Certificado de Origen, lo siguiente:

En el caso de la Decisión CMC Nº 29/03:

- “valor agregado regional según lo establecido en el XLVII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 – ARTICULO 1º”.

En el caso de la Resolución GMC Nº 37/04:

- “valor agregado regional según lo establecido en el LI Protocolo Adicional al ACE Nº 18 – ARTICULO 1º”.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

LXXIV CCM – Montevideo, 01/IV/05

MERCOSUR/ CCM/ DIR. Nº 02/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2812.10.11 – “Tricloruro de Fósforo”

Cantidad: 600 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VI/05.

LXXIV CCM - Montevideo, 01/IV/05

NOTA: El Acto y los Anexos de la LXXIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 30 de marzo al 1 de abril de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial – Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 27/5 N° 480.727 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 722/2005

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente N° 4270-V-05 mediante el cual, la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES propicia la realización de un "CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES" destinado a la Preselección de Empresas que quedarán calificadas para presentar ofertas en el Llamado a Licitación para la ejecución de la Obra: "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA" en Cinco Tramos; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha comprometido a poner su máximo esfuerzo para la pronta ejecución de la Obra Pública arriba citada, en razón de resultar la misma de significativa trascendencia, para resolver los múltiples problemas, que ocasiona el incremento del flujo de tránsito sobre dicha Ruta Nacional, a punto tal de encontrarse saturada su capacidad de circulación, fundamentalmente por tránsito pesado, lo que torna a la obra de que se trata de impostergable concreción.

Que para la materialización del fin propuesto, la Repartición se encuentra abocada a la realización de los Estudios y Proyectos correspondientes, como asimismo a la preparación de los respectivos Pliegos de Condiciones, circunstancia ésta que las dependencias técnicas competentes estiman se encontraran finalizados aproximadamente en el mes de julio del año 2005, no obstante lo cual a la fecha de la presente ya se ha podido determinar las principales características técnicas de la misma y el monto estimado de inversión que demandará.

Que la Obra de que se trata: "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA" en el sector que trata la presente Resolución consta de cinco Tramos, que se detallan a continuación:

TRAMO I: SECCION I: OLIVA- VILLA MARIA- Tipo de Obra: Construcción de Segunda Calzada en tramo en ejecución en 53,00 Km. de longitud.

TRAMO I: SECCION II: VILLA MARIA - BALLESTEROS- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 22 Km. de longitud.

TRAMO II: BALLESTEROS- EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 63 Km de longitud.

TRAMO III: EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59-Límite con Santa Fe Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 45 Km de longitud.

TRAMO IV: LIMITE SANTA FE/CORDOBA- CAÑADA DE GOMEZ - Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 37 Km. de longitud.

TRAMO V: CAÑADA DE GOMEZ -CARCARAÑÁ- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 25 Km de longitud.

Que el total de los Tramos precitados es de 245 Kilómetros y su Presupuesto Estimado Total es de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($ 982.000.000.-).

Que los estudios que a la fecha se encuentran en proceso de concreción, han sido planificados en un todo de acuerdo a la ampliación de capacidad que requiere el sector de la RUTA NACIONAL N° 9 en los tramos que se licitarán.

Que el flujo de tránsito que circula por los tramos que se licitan en RUTA NACIONAL N° 9 obliga a mantener las características de diseño por Autopista como lo son los recorridos en RUTA NACIONAL N° 9, en los TRAMOS: BUENOS- ROSARIO- y RUTA NACIONAL. N° 11 ROSARIO- SANTA FE.

Que lo relacionado en párrafos anteriores determina que la concreción del pertinente llamado a Licitación, dentro de las pautas habituales de esta Repartición, recién podría llevarse a cabo aproximadamente en el mes de julio del año 2005 y, con las tramitaciones habituales y de rigor, la adjudicación y contratación respectiva no podría concretarse antes de principios del año 2006, lo que se contrapone con la finalidad de ejecutar la obra de que se trata en el más pronto plazo.

Que en orden a dar cumplimiento a la finalidad señalada en el primer párrafo; como asimismo considerando las particulares características técnicas y económicas de la obra de que se trata y a que más abajo se hace referencia; resulta atendible arbitrar medidas que, sin apartarse del marco normativo vigente, permitan ir avanzando en la Selección del futuro contratista en lo relacionado con sus antecedentes y capacidad técnica y económico-financiera para que, en una segunda etapa, los postulantes declarados admisibles oferten el precio de la Obra.

Que de acuerdo con las características de las obras a licitarse, las mismas se constituirán, sin lugar a dudas, en uno de los eventos más importantes en materia de infraestructura vial de los últimos años.

Que en lo relacionado con las características que debe reunir el eventual y futuro contratista; las Dependencias técnicas competentes de esta Repartición, estiman que por el volumen de obra involucrado y los plazos de ejecución previstos; el futuro contratista debe cumplimentar determinados requisitos mínimos tanto en su capacidad técnica en personal humano y equipamiento.

Que la doctrina administrativa ha admitido que para la concreción de Obras Públicas con características especiales resulta admisible efectuar un Concurso de Antecedentes para preseleccionar al contratista que, va de suyo, permitan al Estado Nacional contar con las máximas garantías de ejecución de la obra, dentro de los plazos fijados y en un todo de conformidad con los requisitos contractuales.

Que el procedimiento sugerido por la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES permitirá contar con propuestas analizadas por la Repartición dentro de los plazos en que la misma ultime los detalles de los estudios y proyectos respectivos, lo que permitirá contar con la empresa contratista en tiempo propio.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le competa a través del Dictamen N° 17.196.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el procedimiento propiciado por la Gerencia de Obras y Servicios Viales para la contratación de la Obra: "AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA", en los Tramos: "OLIVA- VILLA MARIA"- "VILLA MARIA -BALLESTEROS"- "BALLESTEROS- EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59" "EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59-LIMITE CON SANTA FE" - "LIMITE SANTA FE/CORDOBA- CAÑADA DE GOMEZ" "CAÑADA DE GOMEZ - CARCARAÑÁ"- en el sentido de realizarlo en dos etapas, la primera de las cuales consistirá en un llamado a Concurso de Antecedentes para elegir postulantes admisibles y, la segunda regirá la Licitación propiamente dicha en la cual los oferentes cotizarán el precio ofertado para la Obra.

ARTICULO 2° — Llámese a Concurso Público de Antecedentes para la Preselección de Empresas para la ejecución de la Obra citada en el Artículo Primero.

ARTICULO 3° — Determínase que el Pliego que regirá el llamado a Concurso de Antecedentes para la Preselección de Empresas de que se trata será puesto a la venta en la Sede de la Dirección Nacional de Vialidad sita en la Avenida Julio A. Roca 736 Piso 3°, Oficina de Licitaciones y Compras a partir del día 27 de mayo de 2005 y tendrá un costo de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000).

ARTICULO 4° — Establécese que la Dirección Nacional de Vialidad, en la oportunidad procesal correspondiente, dictará Acto Administrativo determinando las empresas que han resultado calificadas, previo informe fundado de la Comisión creada por Resolución A.G. N° 767 de fecha 18 de julio de 2000 y su modificatoria Resolución A.G. N° 415 de fecha 26 de noviembre de 2001.

ARTICULO 5° — Hágase saber a los Postulantes a la Precalificación que los Pliegos que regirán el Llamado a Licitación establecerán en sus bases que será causal de rechazo de pleno derecho la Propuesta que supere el Presupuesto Oficial y que sólo podrá adjudicarse un Tramo por Postulante, a excepción de los Tramos IV y V, que podrán formularse ofertas por adjudicación conjunta.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y pase a sus efectos a la GERENCIA DE ADMINISTRACION (DIVISION LICITACIONES Y COMPRAS) Cumplido, vuelva a la dependencia de origen. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 27/5 Nº 480.963 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 33/05	VANESA SENA	24 PANTALONES LARGOS-CHINA	Guía 0147-00014991
DN15 N° 35/05	TERESA CASTILLO	22 PARES DE ZAPATILLAS MARCA REEBOK	Guía 0147-00015011
DN15 N° 38/05	JUAN AVALOS	20 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE- KOREA	Guía 0147-00015010
DN15 N° 40/05	EMILIANA QUINTANA	10 PANTALONES, 1 CAMPERA ABRIGO Y 2 AMPLIFICADORES	Guía 0003-00009937
DN15 N° 41/05	MIRTA GIMENEZ	23 PANTALONES LARGOS-CHINA	Guía 0003-00009890
DN15 N° 42/05	BENJAMIN CENTURION	32 PANTALONES LARGOS-CHINA	Guía 0003-00009876

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 27/5 N° 480.936 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO 24/05

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
606289/2000	PEQUIN BERTRAND	970	8.061,30	5.538,15
604359/2003	ROLF ALMUS	970	659,76	443,88
600691/2000	APRO TEX S.A.	970	132.009,82	78.524,33
600689/2000	APRO TEX S.A.	970	79.810,27	53.387,74
600666/2000	APRO TEX S.A.	970	170.889,81	113.417,45
603098/2002	CARIMEA S.A.	970	6.622,23	2.923,05
602278/2001	ILCA SAIC	970	20.465,00	8.917,85

Abog. JOSE ANTONIO CASTRO, 2do. Jefe (Int.) – Div. Sec. Act. N° 1, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/5 N° 480.828 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO 23/05

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
605052/1998	CANADIAN MAQ. E EQUIPOS S.A.	970	67.882,25	108.676,01

Abog. JOSE ANTONIO CASTRO, 2do. Jefe (Int.) – Div. Sec. Act. N° 1, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/5 N° 480.826 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 16/05/2005

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Argentina en la ciudad de Paraná en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Aníbal María Ríos ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: AA 41 NRO. 221/04
LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: PARANA, 29/08/04
"GENDARMERIA NACIONAL SOLICITA APERTURA DE ENCOMIENDAS"
CAUSA NRO. 8021

Carta de Porte N° 0006-0025 1272 - Consignatario: Desconocido - Mercadería: 19 pares de zapatillas NIKE origen BRASIL

Carta de Porte N° 0006-0025 1275 - Consignatario: Desconocido - Mercadería: 1er Bulto 7 pares de zapatillas ADIDAS origen Brasil y 7 pares de zapatillas NIKE origen Brasil, 2do. Bulto 14 pares de zapatillas marca ADIDAS origen Brasil.

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 27/5 N° 480.816 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: FRIAR S.A. C.U.I.T. 30-50400508-5, Desp.: SAN JUAN SILVINA C.U.I.T :27-13275070-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01001496K	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (+2270Kg) hilton, s/cordon, env al vacío novillos	6,95	7,50	7,91	438
03062EC01001496K	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg) hilton, s/cordon, env al vacío novillos	6,95	7,50	7,91	438
03062EC01001496K	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816Kg;) hilton, s/cordon, env al vacío novillos	6,95	7,50	7,91	438
03062EC01001496K	1-5	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	6,95	7,25	4,32	438
03062EC01001496K	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,95	7,25	4,32	438
03062EC01001496K	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,95	7,25	4,32	438
03062EC01001367H	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,20	8,25	14,58	438
03062EC01001367H	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,20	8,25	14,58	438
03062EC01001367H	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,20	8,50	18,06	438
03062EC01001367H	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	7,20	8,50	18,06	438
03062EC01001367H	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,20	8,50	18,06	438
03062EC01001367H	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,20	8,25	14,58	438
03062EC01001658K	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	5,10	5,92	16,08	426
03062EC01001658K	2-1	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	5,10	5,92	16,08	426
03062EC01001740C	1-3	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4-7 costillas, cuota hilton, env al vacío,s/tapa, novillos	5,40	6,25	15,74	438
03062EC01001796N	1-3	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4-7 costillas, cuota hilton, env al vacío,s/tapa, novillos	5,40	6,25	15,74	438
03062EC01001341W	1-1	0201.30.00.100E - Sobrecostilla, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-2	0201.30.00.100E - Huachalomo, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-3	0201.30.00.100E - Centro de carnaza de paleta , env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-4	0201.30.00.100E - Peceto, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-5	0201.30.00.100E - Bola de lomo , env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-6	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4-7 costillas, env al vacío,s/tapa, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-7	0201.30.00.100E - Nalga de adentro, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-8	0201.30.00.100E - Tortuguita, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-9	0201.30.00.100E - Carnaza cuadrada, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-10	0201.30.00.100E - Bife de paleta, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-11	0201.30.00.100E - Marucha, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-12	0201.30.00.100E - Chingolo, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	1-13	0201.30.00.100E - Pecho, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	2-1	0201.30.00.900Y - Sobrecostilla, env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro ,env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	2-3	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada ,env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01001341W	2-4	0201.30.00.900Y - Bola de lomo ,env al vacío, novillos	1,458	1,65	13,17	208
03062EC01000328D	1-1	0201.30.00.100E - Pecho, env al vacío, novillos	1,243	1,65	32,74	208
03062EC01000328D	1-2	0201.30.00.100E - Carnaza cuadrada, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000328D	1-3	0201.30.00.100E - Nalga de adentro, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000328D	1-4	0201.30.00.100E - Bola de lomo, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000328D	1-5	0201.30.00.100E - Peceto, env al vacío, novillos	1,563	1,65	5,57	208
03062EC01000328D	1-6	0201.30.00.100E - Centro de Carnaza de paleta, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000328D	2-1	0201.30.00.900Y - Bola de lomo, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000328D	2-2	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01000328D	2-3	0201.30.00.900Y - Carnaza cuadrada, env al vacío, novillos	1,513	1,65	9,05	208
03062EC01000693X	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01000693X	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01000693X	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01000693X	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01000693X	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01000693X	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,65	6,25	10,62	438
03062EC01003451D	1-4	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,8	7,80	14,71	438
03062EC01003451D	1-5	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	6,8	7,50	10,29	438
03062EC01003451D	1-6	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,8	7,80	14,71	438
03062EC01003451D	1-7	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	6,8	7,80	14,71	438
03062EC01003451D	1-8	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,8	8,10	19,12	438
03062EC01003451D	1-9	0201.30.00.100E – Bife ancho de 4-7 costillas, cuota hilton, env al vacío,s/tapa, novillos	5,6	6,25	11,61	438
03062EC01003451D	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	6,8	7,80	14,71	438
03062EC01001480D	1-1	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01001480D	1-2	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01001480D	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01001480D	1-4	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01001480D	1-5	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01001480D	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,8	8,50	8,97	438
03062EC01000770E	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000770E	1-2	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000770E	1-3	0201.30.00.100E - Bife ancho,cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,37	4,75	8,70	438
03062EC01000770E	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000770E	1-5	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000770E	1-6	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000770E	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000692H	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000692H	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000692H	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000692H	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000692H	1-5	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000692H	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000588L	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000588L	1-2	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	5,415	6,25	15,42	438
03062EC01000588L	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,415	6,50	20,04	438
03062EC01000588L	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	5,41	6,50	20,15	438
03062EC01000588L	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	5,41	6,25	15,53	438
03062EC01000588L	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho,cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	5,41	6,25	15,53	438
03062EC01000588L	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	4,37	4,75	8,70	438

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Jefe (I), División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 27/5 N° 480.807 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: FRIGORIFICO PALADINI S.A. C.U.I.T. 30-50334872-8, Desp.:MARCUCCI ARNALDO C.U.I.T :20-05997934-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01006308F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/tapa novillos	4,70	5,52	17,45	426
02052EC01006308F	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío,s/cordon, novillos	4,70	5,81	23,62	426
02052EC01006308F	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío,s/tapa, s/cordon, novillos	4,70	5,87	24,89	426
02052EC01006308F	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/tapa,s/cordon, novillos	4,70	5,87	24,89	426
03052EC01006308F	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho,cuota hilton, env al vacío, s/tapa,s/cordon, novillos	4,30	4,74	10,23	438

Exp: PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. C.U.I.T. 30-67480793-3, Desp.:MACOR CLAUDIO C.U.I.T :20-17276121-7

03057EC01009577W	1-1	0201.30.00.900Y - Bola de lomo,cuota hilton, env al vacío, novillos	3,00	3,70	23,33	438
03057EC01009577W	1-2	0201.30.00.900Y - Nalga de afuera,cuota hilton, env al vacío, novillos	3,00	3,60	20,00	438
03057EC01009577W	1-3	0201.30.00.900Y - Nalga de adentro,cuota hilton, env al vacío, novillos	3,00	3,631	21,03	438
03057EC01009577W	2-1	0201.30.00.100E - Bola de lomo,cuota hilton, env al vacío, novillos	3,00	3,7	23,33	438

Exp: QUICKFOOD S.A. C.U.I.T. 30-50413188-9, Desp.:DABBADIE RAUL A. C.U.I.T :20-07779220-2

03062EC01003373G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, sin cordon, novillos	7,24	7,80	7,73	438
03062EC01003373G	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, sin cordon,en trozos, novillos	7,24	7,80	7,73	438
03062EC01003373G	1-3	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	7,24	7,50	3,59	438
03062EC01003373G	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,24	7,80	7,73	438
03062EC01003373G	1-5	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	7,24	7,80	7,73	438
03062EC01003373G	1-6	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,24	7,80	7,73	438
03062EC01001743F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,87	8,25	4,83	423
03062EC01001743F	1-2	0201.30.00.100E - Corazon de cuadril,cuota hilton, env al vacío, novillos	7,87	8,25	4,83	423
03062EC01001743F	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,87	8,25	4,83	423
03062EC01001743F	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, novillos	7,87	8,25	4,83	423
03062EC01001743F	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío, s/cordon novillos	7,87	8,25	4,83	423
03062EC01001743F	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,87	8,25	4,83	423

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Jefe (I), División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 27/5 N° 480.809 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: BUNGE ARGENTINA S.A. C.U.I.T. :30-70086991-8, Desp.:LIZZIO NORBERTO R C.U.I.T :20-11753675-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01003432A	1-1	1518.00.00.200W-Mezcla de aceite crudo	449,70	456,60	1,53	208

Exp: S.A.C.E.I.F.LOUIS DREYFUS y CIA C.U.I.T.:30-52671272-9, Desp: LIZZIO NORBERTO R.C.U.I.T.20-11753675-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01005156G	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	58,50	90,00	53,85	423
03052EC01004493J	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	54,00	90,00	66,67	423
03052EC01007582L	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	75,00	90,00	20,00	423
03052EC01008508K	1-1	2302.50.00.000V – Pellets de cascara de soja	87,00	90,00	3,45	415

Exp: SUCESION DE MANUEL MARTINEZ NAVARRO. C.U.I.T. 20-03540328-1, Desp.:VERON NELIDA ELBA C.U.I.T :27-21996873-1

02052EC03000358G	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,00	5,00	25,00	412
02052EC03000357F	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,00	5,00	25,00	410
02052EC03000319D	2-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,50	5,00	11,11	410
02052EC03000317B	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,50	5,00	11,11	413
02052EC03000316A	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,50	5,00	11,11	445

Exp: TREBOL PAMPA S.A. C.U.I.T. 33-70722744-9, Desp.:VERON NELIDA ELBA C.U.I.T :27-21996873-1

02052EC03000258F	1-2	0805.50.00.910L-Naranjas grado elegido	4,50	5,00	11,11	413

Exp: MOÑO AZUL S.A.C.I.A.C.U.I.T. 30-50405268-7, Desp.:BAUZA JAVIER G.C.U.I.T :20-13079274-0

02052EC01003356F	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,00	5,80	45,00	413
02052EC01004108B	1-1	0805.50.00.920W-Limones grado elegido	4,50	5,80	28,89	413

Abog. JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, Jefe (I), División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 27/5 N° 480.812 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General N° 1198 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION					DCHOS.
COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO	Y TRIB.
DN18	2003	91	GONZALEZ, PABLO RAMON	25.900.465	$ 46,29
DN18	2003	132	GONZALEZ DE GALERNO, E.S.	.I.Pya. 724,790	$ 134,91
DN18	-2003-	138	CUELLAR, ANSELMO NERI	12.405.625	$ 140,32
DN18	-2003-	214	BLANCO, JAVIER OSVALDO	27.520.789	$ 69,26
DN18	-2003-	263	PAREDES CARDOZO, GLADYS	.Pya.3.554.954	$ 11,05
DN18	-2003-	308	ORDOÑEZ, VICTOR HUGO	20.183.297	$12,77
DN18	-2003-	332	SZOROCH, WALTER RAMON	23.088.997	$ 102,66
DN18	-2003-	336	MARTINEZ, ISABEL	30.290.035	$ 56,46
DN18	-2003-	345	MEDINA, NICASIO	7.834.814	$ 50,34
DN18	-2003-	351	SOLAN, JOSE LUIS	13.637.000	$ 78,49
DN18	-2003-	408	RAMIREZ, JAVIER ALEJO	25.792.238	$ 154,69
DN18	-2003-	444	AYALA, PABLO	16.003.665	$ 46,93
DN18	-2003-	480	GONZALEZ, LUIS	14.236.493	$19,64
DN18	-2003-	563	TORRES, BENIGNO	14.166.030	$ 263,87
DN18	-2003-	677	AMARILLA, JORGE MIGUEL	31.225.490	$ 258,67
DN18	-2004-	42	ORTIZ, ROBERTO ROSENDO	27.881.678	$ 282,26
DN18	-2004-	45	BLANCO, CESAR	37.392.832	$ 282,26
DN18	-2004-	199	ESQUIVEL, MERCEDES	7.843.528	$ 121,55
DN18	-2004-	202	SOLER, JUAN RAMON	24.676.983	$ 48,25
DN18	-2004-	205	BORELLI, RODRIGO ERNESTO	24.632.741	$162,00
DN18	-2004-	209	PELOZO, CARMEN	18.133.205	$ 55,51
DN18	-2004-	210	CASANOVA, JORGE EDUARDO R.	23.720.094	$ 24,36
DN18	-2004-	217	SOSA, ROSA MERCEDES	16.216.158	$ 46,97
DN18	-2004-	225	ARMOA, CEFERINO RENE	27.766.542	$ 213,65
DN18	-2004-	228	DOTTAVIO, JUAN RAMON	6.305.482	$ 260,02
DN18	-2004-	314	MERLO, ARNALDO	14.821.198	$ 79,17
DN18	-2004-	368	VELAZQUEZ, VERTILDA	.Pya.1.574.134	$ 7,44
DN18	-2004-	369	MAIDANA DUARTE, NINIA MIRTHA	.Pya.1.848.703	$ 7,44
DN18	-2004-	370	PORTILLO CACERES, CALIXTO F.	Pya. 2.842.397	$ 4,40
DN18	-2004-	374	MENDEZ, RAMON	17.764.124	$ 365,29
DN18	-2004-	374	MENDEZ, FRANCISCO PEDRO	14.261.837	$ 365,29
DN18	-2004-	382	ROMERO, JUAN JOSE	26.221.221	$ 35,09
DN18	-2004-	410	OJEDA, WALTER DANIEL	24.209.354	$ 260,68
DN18	-2004-	411	PERA, OSCAR JAVIER	26.552.430	$ 260,68
DN18	-2004-	430	FALCON, MARTA	14.285.874	$ 121,55
DN18	-2004-	447	SOTO, FRANCO	26.235.822	$ 239,61
DN18	-2004-	463	LOPEZ, MARTA TERESA	10.791.101	$ 68,04
DN18	-2004-	465	RAMIREZ, GUSTAVO ARIEL	28.009.602	$ 48,04
DN18	-2004-	472	ALEGRE, CLAUDIO ISAAC	29.321.615	$ 37,92
DN18	-2004-	475	BARRIOS, MARIO ALEJANDRO	22.275.483	$ 113,75
DN18	-2004-	479	GUTIERREZ, FERNANDO MARTIN	29.672.705	$ 22,75
DN18	-2004-	498	MORALES, ANTONIO	11.468.136	$ 50,27
DN18	-2004-	499	SARAVIA, JUAN CARLOS	23.495.559	$ 45,46
DN18	-2004-	500	ROMERO, ALEJANDRO DIONISIO	25.461.603	$19,85
DN18	-2004-	506	SANCHEZ, GERMAN	24.280.134	$ 243,73
DN18	-2004-	522	DIAZ, HECTOR	23.419.898	$ 364,73
DN18	-2004-	512	SERDAN, PABLA	4.148.341	$ 243,70
DN18	-2004-	545	RIOS, GUSTAVO MARCELO	26.680.746	$ 60,48
DN18	-2004-	548	MEZA, ERIKA	22.938.976	$ 45,36
DN18	-2004-	589	ALEGRE, JOSE MARTA	26.508.199	$ 69,72
DN18	-2004-	611	MARTINEZ, JUAN	29.395.404	$ 243,80
DN18	-2004-	624	GOMEZ, CLAUDIA INES	21.734.021	$ 182,70
DN18	-2004-	716	AVALOS, GREGORIO OSCAR	24.143.925	$ 245,29
DN18	-2004-	755	LEGUIZAMON, MARTA ESTER	5.877.570	$ 122,69
DN18	-2004-	772	MOLINA, MARTA GABRIELA	23.491.92,5	$ 215,61
DN18	-2004-	791	BARRIENTOS, JULIANA	11.719.403	$ 47,64
DN18	-2004-	813	ARCE, HECTOR DANIEL	27.585.033	$ 234,21
DN18	-2004-	815	BEJARANO, JUAN CARLOS	21.522.615	$ 390,26
DN18	-2004-	816	MEDINA, JOSE	14.835.867	$ 390,26
DN18	-2004-	844	GONZALEZ, LUIS GAUDENCIO	5.672.414	$167,26
DN18	-2004-	887	ECHAVARRIA, ALICIA	17.122.066	$ 120,30
DN18	-2004-	878	NIETO, NORA	17.034.706	$ 156,14
DN18	-2004-	901	FERREYRA, ROSA GABINA	23.812.192	$ 385,42
DN18	-2004-	905	VARGAS, DANIEL	21.926.856	$ 260,53
DN18	-2004-	923	FERNANDEZ, CARLOS ALFREDO	11.272.386	$ 261,20
DN18	-2004-	932	TORRES, CRISTIAN SERGIO	25.346.719	$ 235,53
DN18	-2004-	1088	VELAZQUEZ, ANTONIA CATALINA	16.003.978	$ 53,38
DN18	-2004-	1090	MENDEZ, FRANCISCO	14.261.837	$ 49,07
DN18	-2004-	1093	BREST, JORGE	27.306.089	$ 261,27
DN18	-2004-	1163	TORRE, SANDRA ELIZABETH	23.958.026	$ 264,46

Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 27/5 N° 480.819 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART.1013 INC."H" CODIGO ADUANERO LEY 22.415

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que deberán constituirse en Avda. Mitre 1518 de la ciudad de Posadas Misiones con fecha 02 de junio de en el horario de 09 a 11 hs. a fin de presenciar el acto verificatorio de las mercaderías involucradas en las denuncias que en cada caso se indican, conforme lo dispuesto por el art.1094 inc. b) del Código Aduanero de no concurrir a dicho acto el mismo se realizará de oficio.

Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta conforme lo normado por los Artículos 1001 y 1004 del Código Aduanero. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 Posadas (CP 3300),Provincia de Misiones.

N046	IMPUTADO	DOC. IDENT.
71/05	BERGER, Carlos Daniel	DNI 26.472.554
3323/04	PEREIRA, Angel Ariel	DNI 27.530.910
4239/04	DIAZ, Gustavo Javier	DNI 28.182.003
328/05	SARACHO, Juan	DNI 11.909.157
590/05	MURRAY VALDEZ, Arturo	CIP 1.838.569
481/05	YURTZGINALZ, Elvio Diosnel	CIP 4.501.108
484/05	FERRER, Ramón Marcelino	DNI 23.043.538
2313/04	NEUMAN, Sergio Marcelo	DNI 18.745.634
2376/04	TRINIDADES, José Osbaldo	DNI 20.118.823
317/05	GONZALEZ, Francisco Javier	DNI 27.811.536
2960/04	RAMIREZ, Ruben	DNI 18.498.359
587/05	CANDIA ROJAS, Gladys Zunilda	DNI 93.905.167
1038/05	SOSA, Gustavo Rigoberto	DNI 29.210.507
21/05	ARGAÑA RIOS, Francisco	DNI 92.806.013
1048/05	POL, Luis Carlos	DNI 92.818.533
3404/04	CASTILLOS, Felipe	DNI 23.321.978
2938/04	DE OLIVERA, Rafael	DNI 26.869.149
801/04	KARAM, Alfredo Augusto	DNI 8.084.414
3391/04	MENDOZA, Malvina Soledad	DNI 29.356.677
1016/05	ALONSO DUARTE, Yolanda Elizabeth	CIP 3.171.041
1031/05	TERRUSSI, Cecilia Patricia	DNI 27.834.965
326/05	MOREIRA, Santos Virginio	DNI 12.848.022
283/05	IFRAIN, Juan Carlos	DNI 24.850.798
2939/04	LIMA, Secundina	DNI 13.162.815
3340/04	MELNIK, Casimiro	DNI 25.468.393
2535/04	GODOY DE ROMERO, Juana Beatriz	DNI 23.230.061
2921/04	VIERA NUÑEZ, Nelsi	DNI 16.589.990
2641/04	GARCIA, Carlos Alberto	DNI 17.702.636
2637/04	BRITEZ, Lidia	DNI 18.697.807
2638/04	FLEITAS DE ROJAS, Elena	CIP 1.158.807
2941/04	LEZCANO GALEANO, Juan Carlos	DNI 26.017.476
322/05	BARRIOS, Claudia Itatí	DNI 23.396.835
277/05	LENCINA, Mónica Patricia	DNI 22.488.211
515/05	LOPEZ, Hugo Alberto	DNI 16.804.700

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 27/5 N° 480.820 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Seccion Sumarios, 12 de mayo de 2005

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerías por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

.DN46-	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	ART
0026/05	MACHADO GALDINO	DNI-92918792	977
0120/05	CAUTO ANTONIA	DNI-3393908	985
0150/05	BARRERA MARIO O.	DNI-18113416	985
0025/04	AQUINO OSCAR	DNI-18731697	985
0269/04	CARLOS MONGES	DNI1529267	985
0610/04	SANCHEZ RAMON DEL P	CIPY-1919016	985
0659/04	MENDIETA JOSE ALBERTO	DNI-22338301	985
0745/04	PANA FERREIRA ESTELLA	CIPY-3389931	985
0747/04	FLORES ROGELIO	DNI-23897111	985
0749/04	REYES ESTELLA MARIS	DNI-11699730	985
0818/04	MARTINEZ ELICEO	DNI-92291195	985
0887/04	GOMEZ CORONEL MIRIAN	CIPY-2443300	985
0914/04	QUITERO JUAN	DNI-28363324	985
1027/04	ABILIO BRANDA NETO	CI.BRASIL-22010468	985
1033/04	SEGOVIA ROSA BEATRIZ	DNI-23663853	985
1188/04	SILVA JORGE MANUEL	DNI-14854570	985
1211/04	LOPEZ SERGIO SIMON	DNI-34892677	985
1601/04	RIVAS ELIZABETH MONICA	DNI-18146064	985
1605/04	PAIVA LIDIA ROSA	CIPY-3565872	985
1630/04	GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI-24748598	985
1631/04	ROJAS HERIBERTO PIRIS	DNI-24748598	985
1633/04	MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO	DNI-25448322	985
1645/04	MIÑO SEFERINO JAVIER	DNI-28410727	985
1671/04	CABALLERO MARCIANO	DNI-18602928	985
2135/04	ROLON ALFREDO	DNI-20290536	985

.DN46-	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	ART
2142/04	RUIZ MIGUEL ANGEL	DNI-12733384	985
2144/04	OTAZU ERNESTO RIVAS	CIPY-1656691	985
2148/04	QUINTANA GUSTAVO	DNI-20429895	985
2183/04	FRETEZ ALFONZO	CIPY-3344398	986
2184/04	GLIVERA DESIDERIO	CIPY-1308472	985
2307/04	ORTIZ CARLOS MARIO	CIPY-3250988	985
2442/04	CABRERA JUAN CARLOS	DNI-23690317	985
2499/04	ROLON ARIEL ALFREDO	DNI-26020508	985
2632/04	PABLO ERNAN ESCOBAR	DNI-31874328	985
2642/04	SAUCEDO GONZALEZ RAMON	DNI-28969791	985
2833/04	ITATI MARIA SUNI	DNI-13418020	985
2836/04	DUARTE MARIA TRIFINA	CIPY-1938539	985
2920/04	LERMEN ANTONIO OMAR	DNI-25364188	985
3043/04	MACIEL DELIMA RAMON N	DNI-25500398	985
3352/04	KUMAGAI SEILTSU	DNI-92055834	985
3423/04	MOYA DARIO	DNI-22904190	985
3686/04	GONZALEZ GREGORIO	CIPY-1608693	985
3714/04	SANTAROSA OSVALDO JAVIER	DNI-24798984	985
3716/04	CELESTINO JORGE SASTRE	DNI-4609560	985
3717/04	ENCINA VICENTE	CI-16198357	985
3981/04	RECALDE CESAR DANIEL	CIPY-4120965	985
4040/04	PIRIS DA SILVA MARTIN	ONI-7478647	985
4154/04	SAGUIR MARTA ESTHER	L.C-5389335	985
4160/04	OCAMPO CHAVEZ VIRGILIO	CIPY-1949371	985
4163/04	GLIER SUSANA	DNI-17325951	985
4165/04	QUIROZ GUSTAVO ALEJANDRO	DNI-22137288	985
4236/04	ENRIQUE PATRICIA MARCELINA	DNI-26738321	985
4291/04	SILVERO JULIO CESAR	DNI-24709815	985
4302/04	MARTINEZ ELBA YOLANDA	CIPY-3610810	985
4303/04	MARTINEZ GRACIELA	CIPY-2230104	985
4304/04	AMARILLA ANGELINA	CIPY-631699	985
4305/04	MARTINEZ MARIA	CIPY4113145	985
4306/04	PABLINA BENITEZ	CIPY-1883317	985
4307/04	GRACIELA OLGA	CIPY-2278383	985
4311/04	JUAN DEDIOS GONZALEZ	CIPY-2672877	985
4312/04	MARTINEZ TEREZA	CIP-3348824	985
4313/04	DE LOS SANTOS ALBARES	CIPY-4488358	985
4314/04	CABALLERO MARIA	CIPY-2628313	985
4316/04	CABALLERO DORIS MARIA	CIPY-9628313	985
4317/04	VALDEZ LUCIANO	CIPY-3019603	985
4322/04	BRITEZ NILDA	CIPY-4287338	985
4325/04	LIDIA CORREA	CIPY-1079960	985
4327/04	GOMEZ MARIA	CIPY-4792495	985
4330/04	VERA MITRA	CIPY-3703710	985
4331/04	BENITEZ LUCIA	CIPY-4370436	985
4333/04	BLANCA CORREA RAMIREZ	CIPY-1071966	985
4337/04	SOTO LUCIA ISABEL	CIPY-4770431	985
4339/04	LUGO LUISA	CIPY-919326	985
4340/04	TEOEILA GONZALEZ	CIPY-853861	985
5274/04	KOSIASKI MARIA	DNI-20241851	985
5336/03	AVALA BOGARIN LORENZO M.	CIPY-2830777	985
5283/03	PABLO ESCOBAR	DNI-31874328	985
5280/03	GONZALEZ GAVINO	DNI-93669750	985

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 27/5 N° 480.821 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCION SINTETIZADA:

Por Resolución N° 1736 de fecha 19/05/05, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, acepta a partir de la notificación del presente acto administrativo, la renuncia del Dr. Emilio R. ECHEN (L.E. N° 6.014.236) como Liquidador de la BIBLIOTECA POPULAR CONSTANCIO C. VIGIL, CULTURAL, SOCIAL Y MUTUAL, matrícula N° 304 de la provincia de Santa Fe. Designa a partir de la notificación del presente acto administrativo, como Liquidador de la mencionada entidad al Sr. Carlos Enrique MERLI (DNI. 14.729.023), quien deberá actuar de conformidad con las resoluciones oportunamente emitidas por este Instituto en el marco del proceso de liquidación judicial de la mutual y bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321. El liquidador designado deberá presentarse dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas desde su notificación ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados “BIBLIOTECA POPULAR CONSTANCIO C. VIGIL, CULTURAL, SOCIAL Y MUTUAL s/ Operaciones de Liquidación”, Expediente N° 436/77. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a los créditos respectivos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/5 N° 480.921 v. 27/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1672 y 1686/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA Y SOCORROS MUTUOS “EZRAH”, mat. 5; y ASOCIACION MUTUAL “AUT”, mat. 834. Las entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 1688 y 1689/05 a las entidades mencionadas a continuación: CENTRO OBREROS SOCIAL DE SOCORROS MUTUOS, mat. 162; y SOCIEDAD ARGENTINA TIRO FEDERAL Y SOCORROS; MUTUOS DE CORONEL MOLDES, mat. 94. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 1696 y 1697/05 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS, mat. 22; y ASOCIACION MUTUAL “10 DE ENERO” U.T.A. SECCIONAL RIO NEGRO, mat. 51. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1723 y 1724/05 a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL DE UNION SOCIAL Y DEPORTIVA HERSILIA, mat. 858; y MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA, mat. 670. Ambas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resolución Nro. 1702/05 a la MUTUAL EMPLEADOS CARBOMETAL EL NIHUIL, mat. 133 de la provincia de Mendoza. Y por Resolución Nro. 1707/05 a la ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA A.M.C.E.A., mat. 966 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Mendoza; SEIS (6) a las que se encuentran en Río Negro; CUATRO(4) días a las que se ubican en Córdoba; y TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/5 N° 480.922 v. 27/5/2005



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[Escudo Nacional]

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MODIFICACION DE LUGAR DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 126, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar el lugar oportunamente establecido para la celebración de la prueba de oposición, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 3 de junio de 2005 en la sede de la Universidad de la Cuenca del Plata, sita en la calle Lavalle 50, de la ciudad de Corrientes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 26/5 N° 480.823 v. 30/5/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS - MISIONES

Posadas, 17/5/2005.

Por Resolución N° 316 de fecha 17 de mayo del año 2005, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en Expte. N° 7406/04 “Encargada del Archivo General de Cámara s/ Elevación Listas de Expedientes para ser Incinerados”, se hace saber que el día 12 de agosto del año 2005 a las nueve horas, se procederá a la incineración de los Expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, correspondiente a los años 1972 a 1992. Asimismo se hace saber que la nómina, está a disposición de los interesados en el Archivo, sito en Av. Mitre 2358 - PB. de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldú - Presidente, Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata, Dra Ana Lia Cáceres de Mengoni - Juez de Cámara por Subrogancia Legal y Dra. Miryan Mabel Benítez - Prosecretaria de Cámara.

e. 26/5 N° 480.700 v. 30/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 108/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de Octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse, dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mencionados, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos gravados por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la rubrada de autos no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 05/01 a 06/02, mediante vista de las actuaciones administrativas, y de las impugnaciones y/o cargos que se le formularan, conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto “brevitatis causae” cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo “I” que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02 atento no haber presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que el 05/12/2003, la responsable presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación.

Que sostiene, que la base tomada como alquiler surge del supuesto valor acordado entre partes, que este valor es el precio final que ya contendría el tributo.

Que sigue diciendo que no se aplicó en forma uniforme el supuesto valor de alquiler a la totalidad de los períodos.

Que ofrece que subsidiariamente se tengan en consideración los Libros Societarios, Registros Contables y documentación respaldatoria para el cotejo y la reliquidación del impuesto que nos ocupa.

Que afirma la existencia de “Falta de motivación”, argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega que la vista de la Administración inicia, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrados cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros, contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: “La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá, la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, “La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma”.

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla”.

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 05/01 a 06/02 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que en consecuencia, inspección detecto la existencia de débitos fiscales no declarados por la responsable correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sitio en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar el contrato de alquiler respectivo y las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto, todos ellos aportados por la firma Medinth SA y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los débitos fiscales en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos y/o compras de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los débitos fiscales omitidos por la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 05/0/1 a 06/02, omitiendo declarar los débitos fiscales correspondientes a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar dicho impuesto, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos atañe fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación emitida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la rubrada que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...", y agrega en el último de sus párrafos "...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales..."

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de lo expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributaria de la encartada en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 05/01 a 06/02.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información extema —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thome 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento prevísto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires, quien manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locataria del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo "in fine" del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas", circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) prescribe: "Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley..."

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la fiscalización: como Contrato de Locación, Libro Diario y facturas, todo aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000.

Que el artículo 7° inciso h) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y modificaciones) en su punto 22 establece: "Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley..." La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22.016.

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones —excepto las comprendidas en el punto 18 inc. e), art. 3—, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación".

Que el Decreto Reglamentario de la ley citada, en su artículo 38 segundo párrafo prescribe: "...La exención dispuesta en el segundo párrafo del referido punto 22, será de aplicación cuando el precio del alquiler por unidad, por locatario y por período mensual, determinado de acuerdo con lo convenido en el contrato, sea igual o inferior a $ 1500 (mil quinientos pesos)..."

Que el artículo 3 punto 21 inc. e) de la ley de rito establece: "Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación..." "Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuandre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

Que dichas normas limitan la exención del gravamen a aquellos alquileres cuyo valor no exceda por unidad, por locatario y por período mensual el monto de $ 1500, monto inferior al pactado en los contratos de locación del caso que nos ocupa.

Que el texto del artículo 7° inciso h) punto 22 del citado impuesto responde a la modificación introducida por el Decreto 496/2001, con aplicación a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/05/2001. Consecuentemente, la locación del inmueble mencionado se encontró alcanzada por el gravamen a partir de dicha fecha.

Que, el Contrato vigente a esa fecha es el suscripto el 23/09/2000, que pactó el monto del alquiler en la suma de $ 6.000 mensuales.

Que dicho Contrato tiene duración por tres años.

Que, en virtud de lo expuesto la rubrada ha omitido liquidar el Impuesto al Valor Agregado, a partir del período 05/2001, como responsable inscripta, omitiendo la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

Que el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, prescribe: "El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza...".

Que continuando con la mecánica de liquidación del impuesto mencionado, el artículo 11 establece: "A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica...".

Que, al respecto, en función de las prescripciones de los artículos citados, se determinaron los montos de ingresos gravados y se establecieron los montos de débito fiscal omitidos, conforme ha dado cuenta la vista conferida.

Que, si bien el Contrato de locación mencionado no especifica el tratamiento a otorgar al Impuesto al Valor Agregado, resulta procedente la determinación del mismo utilizando como base los montos cobrados, por cuanto la rubrada no ha liquidado ni ingresado el impuesto debido, percibiendo los montos netos.

Que, se destaca que tanto la firma Medinth S.A. como Recarsa S.A. revisten la calidad de responsables inscriptas en el citado impuesto motivo por el cual las transacciones entre partes no llevan el impuesto incluido, conforme lo prescribe el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "...los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente...".

Que en cuanto a la "falta de motivación" del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista

otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el prejuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. "Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa" 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que, resulta necesario señalar que en la Resolución N° 411 (DV CRR2) del 28/10/2003 mediante la cual se hizo conocer a la responsable las imputaciones formuladas por esta Administración, se especificó en forma clara y expresa que el alquiler mensual según contrato de locación fue de $ 6000 durante el período motivo de ajuste, el que abarcó del 05/01 al 06/02. Sin embargo por un error involuntario el último de los períodos no fue detallado en el Anexo pertinente.

Que en dicha inteligencia corresponde aclarar en el presente pronunciamiento que el impuesto omitido totaliza $ 17.640.

Que consecuentemente con todo lo expresado, sólo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a los que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumario instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir, a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 05/01 a 06/02, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar débitos fiscales correspondientes a alquileres gravados, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro ha dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97, 3, 11, 13, 16, 17, 35, 37, 45, 70, 71, 74, 100, último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

Período	Alquileres	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Impuesto a Ingresar
05/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
06/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
07/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
08/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
09/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
10/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
11/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
12/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
01/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
02/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
03/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
04/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
05/2002	$6.000	$1260	$o	$1260
06/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
Total	$84.000	$17.640	$0	$17.640

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales, 05/01 a 06/02 la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 17.640), determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.738,74) en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha del presente pronunciamiento según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS CATORCE MIL CIENTO DOCE CENTAVOS ($ 14.112) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto al Valor Agregado
Períodos fiscales: 05/2001 a 06/2002

ANEXO I - LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
I.V.A.	May-01	22/06/01	13/05/05	$ 1.260,00	368	$ 463,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1148	$ 1.656,27
I.V.A.	Jun-01	23/07/01	13/05/05	$ 1.260,00	337	$ 424,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1117	$ 1.617,21
I.V.A.	Jul-01	24/08/01	13/05/05	$ 1.260,00	306	$ 385,56	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1086	$ 1.578,15
I.V.A.	Ago-01	21/09/01	13/05/05	$ 1.260,00	279	$ 351,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1059	$ 1.544,13
I.V.A.	Sep-01	23/10/01	13/05/05	$ 1.260,00	247	$ 311,22	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1027	$ 1.503,81
I.V.A.	Oct-01	22/11/01	13/05/05	$ 1.260,00	218	$ 274,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	998	$ 1.467,27
I.V.A.	Nov-01	19/12/01	13/05/05	$ 1.260,00	191	$ 240,66	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	971	$ 1.433,25
I.V.A.	Dic-01	23/01/02	13/05/05	$ 1.260,00	157	$ 197,82	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	937	$ 1.390,41
I.V.A.	Ene-02	21/02/02	13/05/05	$ 1.260,00	129	$ 162,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	909	$ 1.355,13
I.V.A.	Feb-02	21/03/02	13/05/05	$ 1.260,00	99	$ 124,74	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	879	$ 1.317,33
I.V.A.	Mar-02	23/04/02	13/05/05	$ 1.260,00	67	$ 84,42	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	847	$ 1.277,01
I.V.A.	Abr-02	23/05/02	13/05/05	$ 1.260,00	37	$ 46,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	817	$ 1.239,21
I.V.A.	May-02	21/06/02	13/05/05	$ 1.260,00	9	$ 11,34	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	789	$ 1.203,93
I.V.A.	Jun-02	23/07/02	13/05/05	$ 1.260,00	0	$ -	188	$ 315,84	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	758	$ 1.155,63
TOTAL				$ 17.640,00												$ 19.738,74

e. 26/5 N° 480.738 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución 109/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto a la Ganancias, por los períodos fiscales 1999 a 2001, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse; dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los períodos fiscales aludidos, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la responsable no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1999 a 2001, mediante vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos, que se le formularan conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto "brevitatis causae" cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo "I" que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 1999 y 2001 atento no haber presentado declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se dejó constancia que no se procedía a instruir el sumario previsto en el artículo 70 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma.

Que el 05/12/2003, la rubrada presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto, dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación, afirmando que existe disparidad de criterios para determinar la obligación impositiva por cuanto la fiscalización determinó un monto distinto al notificado mediante la Resolución N° 412/03 (DV CRR2) que le otorgara la vista.

Que en dicho contexto se agravia sobre inconsistencias en los gastos admitidos como deducibles; el porcentaje deducido en concepto de amortización y sobre la cita referida a la amortización calculada sobre el valor del inmueble actualizado.

Que agrega, que en la vista conferida se imputa una conducta a la responsable que no se ajustaría a la realidad, ya que la misma aduce la falta de presentación de la documentación solicitada, cuya consecuencia derivó en la terminación presunta del resultado impositivo.

Que al respecto sostiene que no se solicitaron en ningún momento los Estados Contables y registros correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Que manifiesta que existen conceptos que surgen del cuadro de resultados correspondiente a cada estado contable que resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias que hacen a la normal operatoria empresarial y que dichos conceptos no fueron considerados en la vista, implicando un procedimiento liquidatorio no ajustado a derecho.

Que dice que oportunamente se ofreceran, los Libros societarios que la empresa lleva en legal tiempo y forma, su registración contable y la documentación respaldatoria de los ingresos y gastos acontecidos durante los ejercicios 1999 a 2001.

Que sigue diciendo, que pese a contar con documentación respaldatoria de las transacciones comerciales exhibida por la empresa Medinth SA, locataria del inmueble propiedad de la encartada, cuestiona que este Organismo argumente la falta de elementos para la determinación de ingresos y gastos.

Que continúa sosteniendo, que la determinación en base presunta debe resultar de extrema excepción dado que, existen elementos determinantes del quantum imponible que no fueron considerados por la Administración Fiscal.

Que en cuanto a las pruebas, agrega que constituyen uno de los pasos esenciales que se relacionan con la posibilidad de que la garantía de la defensa en juicio quede efectivamente consagrada por medio del debido proceso.

Que solicita la consideración de la totalidad de las pruebas que el contribuyente pone a disposición del Organismo.

Que afirma la existencia de "Falta de motivación ", argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega, la vista de la Administración, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrarios cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: " La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos ".

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, " La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma ".

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 1999 a 2001 en el Impuesto a las Ganancias.

Que inspección detectó la existencia de ingresos gravados correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sito en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar los contratos de alquileres respectivos, las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto y Libra Diario de la firma Medinth SA, todos ellos exhibidos por esta última firma y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los ingresos en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los ingresos gravados de la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1999 a 2001, omitiendo declarar la ganancia imponible correspondiente a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar el mismo, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos ataña fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación extendida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la misma que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo..." y agrega en el último de sus párrafos "...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es

legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales...”

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de los expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributarla de la encartada, en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 1999 a 2001.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto Con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información externa —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thorne 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto, con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires. La Sra. Oña manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locatada del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo “in fine” del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa que “Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas”, circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) prescribe: “Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley...”

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la labor de fiscalización, como los Contratos de Locación, Libro Diario y facturas, todo, aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000 respectivamente.

Que, conforme surge de la información relevada por los actuantes, obrante en el Cuerpo Antecedentes, el primer Contrato fue suscripto por $26.000 mensuales, habiendo la fiscalización verificado dichas operaciones en el Libro Diario de Medinth S.A., mientras que el segundo contrato fue suscripto con fecha 23/09/2000, con vigencia desde 01/10/2000, siendo el monto pactado en este caso de $6000.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificatorias): “Constituyen ganancias de la tercera categoría: a) las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69....”

Que la rubrada reviste la forma jurídica de sociedad anónima encontrándose alcanzada por las previsiones del último artículo mencionado, que prescribe: ” Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas: a) Al 35% (treinta y cinco por ciento): 1. Las sociedades anónimas...”

Que por lo tanto se calcularon los ingresos omitidos sobre dicha base: por el período 1999 totalizan $52.000, para el período 2000 $292.000 y, por el período 2001 $72.000.

Que a los efectos del cómputo de las deducciones, atento que este Organismo no dispone de los elementos que permitan cuantificar las mismas, ya que no se han aportado en la etapa de fiscalización, ni en la presente instancia, las pruebas que fueran ofrecidas mediante el escrito de descargo, se procede a computar las deducciones previstas en el artículo 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) el cual establece: “En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades e inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el 2% (dos por ciento) anual sobre el costo del edificio a construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible, a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.”

Que para el cómputo de la amortización citada, y conforme lo normado en el artículo 55 inciso a) de la Ley del Impuesto que nos ocupa, se ha valuado el inmueble a su valor de adquisición actualizado hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Que dicha actualización, cuyo índice fuera expuesto en los actuados, fue aplicada al valor origen del inmueble en cuestión y se refiere a la conversión de la moneda desde el origen del bien (01/07/1970) a la fecha de cierre de cada ejercicio, cálculo que deviene indispensable a efectos de conocer la amortización deducible en moneda de curso legal.

Que a los fines de la actualización mencionada se ha utilizado el índice previsto en el artículo 87 de la Ley del rito, que indica “...Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y censo.”

Que por lo expuesto, los dichos de la encartada resultan improcedentes, ya que, como se indicara, la actualización del valor del inmueble permite el cálculo acabado de la amortización a deducir del impuesto.

Que la amortización, calculada de conformidad con el artículo mencionado, es de un mismo monto para todos los períodos en cuestión, tal como se detallara en los Anexos I que se agregaran a la Vista oportunamente conferida.

Que, en cuanto al agravio de la supuesta disparidad de criterios entre la fiscalización y la Resolución 412/03, se recuerda, conforme lo normado por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que “ Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos...” Por ello, la responsable deberá circunscribirse al criterio expuesto en la Vista conferida, Resolución 412/03, donde se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que en cuanto a la “falta de motivación” del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. " Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa ", 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que consecuentemente con todo lo expresado, solo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999, 2000 y 2001, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumado instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1999 y 2001, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar rentas gravadas, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que, corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se deja constancia que una vez que se dicte la sentencia definitiva en sede Penal, esta Administración podrá, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder, por lo cual procede a hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas.

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro a dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97,3, 11, 13, 16, 17, 35, 37,45 , 70, 71, 74, 100 último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa, S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1999 a 2001, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

CONCEPTOS	1999	2000	2001
RESULTADO IMPOSITIVO	51.075,85	291.075,85	71.075,85
IMPUESTO DETERMINADO	17.876,55	101.876,55	24.876,55
IMPUESTO A INGRESAR	**17.876,55**	**101.876,55**	**24.876,55**

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1999 la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.876,55), por el período fiscal 2000 la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.876,55) y por el período fiscal 2001 la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.876,55) determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($202.537,61) en concepto de intereses resarcitorios, según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.202,48) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999 y 2001, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas, respecto del período fiscal 2000, una vez que se dicte sentencia definitiva en Sede Penal por imperio de la Ley 24.769.

ARTICULO 9° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección General Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 1999, 2000 Y 2001

ANEXO I- LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
GANANCIAS	1999	08/03/00	13/05/05	$ 17.876,55	832	$ 14.873,29	210	$ 5.005,43	480	$ 8.580,74	90	$ 1.072,59	253	$ 2.261,38	1865	$ 31.793,43
GANANCIAS	2000	08/03/01	13/05/05	$ 101.876,55	472	$ 48.085,73	210	$ 28.525,43	480	$ 48.900,74	90	$ 6.112,59	253	$ 12.887,38	1505	$ 144.511,87
GANANCIAS	2001	12/03/02	13/05/05	$ 24.876,55	108	$ 2.686,67	210	$ 6.965,43	480	$ 11.940,74	90	$ 1.492,59	253	$ 3.146,88	1141	$ 26.232,31
TOTAL				$ 144.629,65												**$ 202.537,61**

e. 26/5 N° 480.740 v. 1/6/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 16/2005

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0168294/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme a la adjudicación de la explotación que fuera otorgada por Decreto Nº 1144 del 14 de junio de 1991, aprobatorio del Contrato de Concesión.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, el 19 de julio de 2004, y una ADDENDA a la misma, el 10 de mayo de 2005, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta Nº 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, el 19 de julio de 2004, y su ADDENDA, de fecha 10 de mayo de 2005, las que en copias se agregan como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 24 de junio de 2005 en el Salón Auditorio del Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca – CRIBABB, sito en Camino de la Carrindanga Km 7, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, y dará comienzo a las 8:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 8 de junio de 2005 y hasta el 21 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

La empresa concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA, CORDOBA, SAN LUIS y SANTA FE.

Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA
DE
ENTENDIMIENTO
FEPSA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y N° 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., (FEPSA) representada por el Ing. Carlos D. BAYLAC y por el Dr. Ignacio M. CASARES, ambos en su carácter de Apoderados Generales de FEPSA.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondientes a la red del corredor “Rosario-Bahía Blanca”.

2. Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 aprobatorio del Contrato de Concesión.

3. El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2°), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

4. Cabe considerar respecto al desenvolvimiento de la CONCESION, la circunstancia de haberse producido inundaciones en la zona de influencia del sistema ferroviario concesionado, ocasionando daños permanentes en la actual infraestructura de vías.

5. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

6. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

7. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

8. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

9. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

10. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

11. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obras públicas sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

12. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

13. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo, 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

14. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03; reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

15. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado : a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

16. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

17. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

18. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

19. Para arribar ala celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de renegociación contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este Entendimiento, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos. principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO 2 se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación y estado de la misma.

En ANEXO 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y, dentro de este último rubro, por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del acuerdo de negociación contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que se establezcan para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO se define como el equivalente al NUEVE y MEDIO por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar eventualmente las sumas que resulten de lo previsto en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de seis millones y medio de pesos ($ 6.500.000).

En ANEXO 5 se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2- Inversiones en Infraestructura del Concesionario y del Concedente

5.2.1- Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del Concesionario.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO 6 al presente Entendimiento.

5.2.2- Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del Concesionario y del Concedente.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del Concesionario, se incorporan en ANEXO 7 al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4- Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1- El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de Enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de Mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto del gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

6.1- Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005. Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como ANEXO 8 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1- Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán, en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO 9 a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2- Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de Enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON Y ALQUILER

A partir del 1 de enero de 2004, se considerará como valor del Canon y Alquiler de la CONCESION, el equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966—, será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia dei mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas transportando productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y los talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMOPRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los CONCESIONARIOS o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de l2 infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los CONCESIONARIOS de carga. Los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los CONCESIONARIOS y percibidos como ingreso de los CONCESIONARIOS.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o CONCESIONARIOS que utilicen una red distinta a su concesión. Los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron establecidos originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO 10 del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO 11 a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se encuentran pendientes en este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos N° 1090/97 y N° 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o previsible conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general, ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el pliego y en el contrato de la Concesión que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el Fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del acta acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD DE APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización, Explotación y Otros.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocido.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estarán a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Se establece un procedimiento para la resolución de los reclamos que se encuentren pendientes sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, el cual se incorpora al presente como ANEXO 12 en donde se detallan los Reclamos Mutuos por conceptos pendientes de resolución a la fecha de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplido dicho procedimiento, y en el caso que quedara un saldo a favor del CONCEDENTE, será aplicado a inversiones en la red, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del siguiente ejercicio económico y prorrateado en los años que restan de Concesión, con un monto mínimo equivalente al uno por ciento (1%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

PUNTO DECIMONOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, EL CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda, fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si EL CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por EL CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por EL CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre EL CONTRATO, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir EL CONTRATO sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por EL CONCESIONARIO, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera EL CONTRATO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir EL CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/ mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la Concesión a efectos de cumplimentar lo establecido en el Contrato de Concesión.

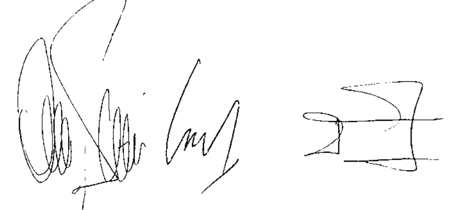
La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del acuerdo de negociación contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: VIGENCIA

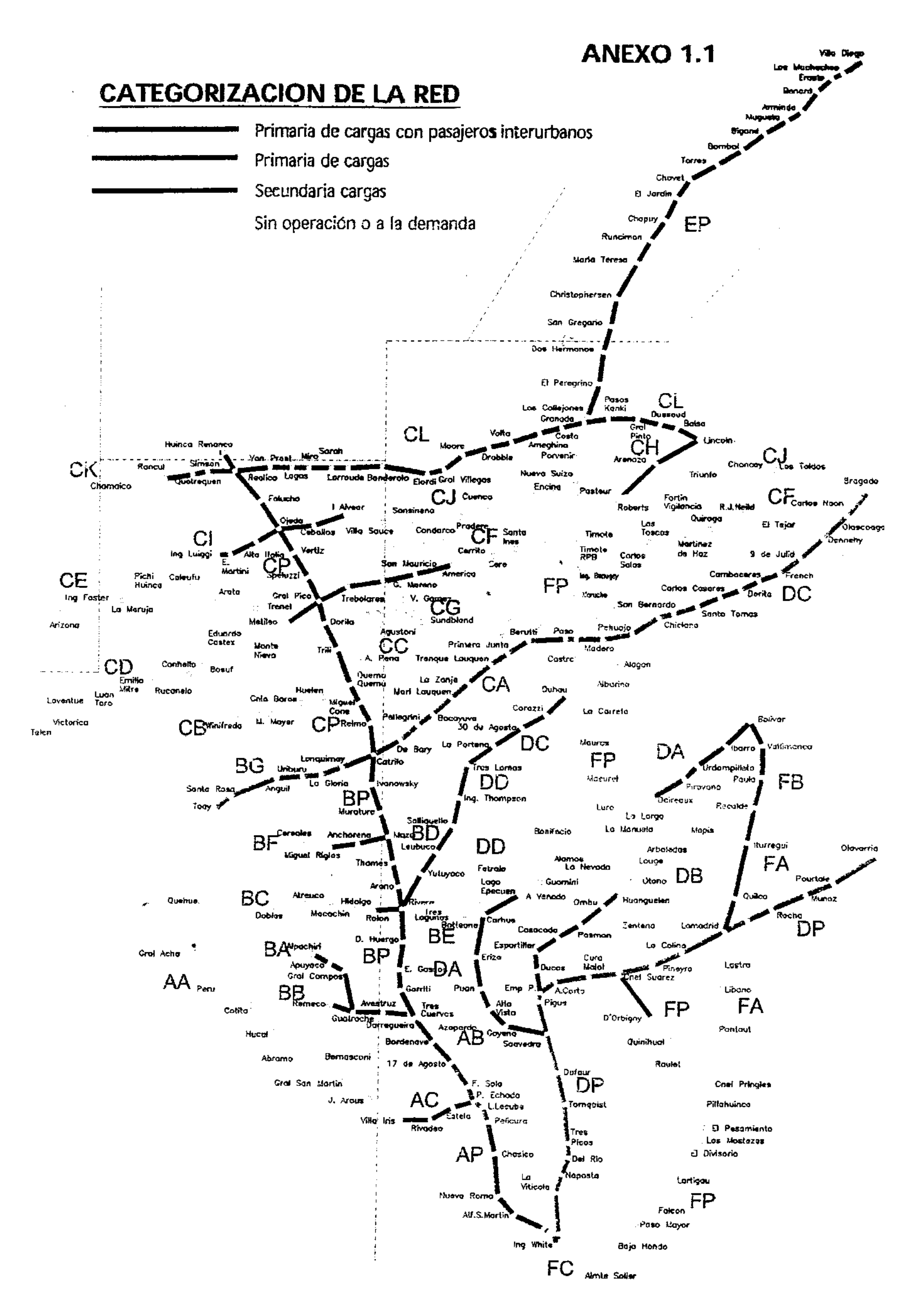
Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al Contrato de Concesión se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2004.



UNIREN 19/07/2004

ANEXO 1 CATEGORIZACION DE LA RED

1.1 Plano de Categorización de la RED
1.2 Detalle de Categorización de la RED



CATEGORIZACION DE LA RED **ANEXO 1.2**

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA ESTACIÓN	HASTA KM	LONGITUD KM	Cantidad Vías	CATEGORÍA
AA	VILLA IRIS	120,9	TOAY	374,1	253,3	1	SO
AB	ALTA VISTA	579,9	DARREGUEIRA	624,0	44,1	1	SO
AC	P. ECHADA	103,1	VILLA IRIS	145,7	42,6	1	RS
AP	BAHÍA B. N.O.	6,0	DARREGUEIRA	158,9	152,9	1	RP
BA	DARREGUEIRA	159,9	ALPACHIRI	245,9	86,0	1	RS
BB	GUATRACHE	195,8	REMECO	210,4	14 5	1	RS
BC	RIVERA	220,5	ROLON	234,1	13,6	1	RS
BC	ROLON	234,1	DOBLAS	291,1	57,0	1	SO
BD	RIVERA	221,6	SALLIQUELO	274,0	52,4	1	RS
BE	CARHUE	518,3	RIVERA	566,5	48,3	1	SO
BF	MAZA	261,3	M. RIGLOS	295,4	34,1	1	RS
BF	M. RIGLOS	295,4	CEREALES	312,6	17,2	1	SO
BG	CATRILO	522,8	TOAY	616,4	93,6	1	RP PI
BP	DARREGUEIRA	158,9	CATRILO	306,8	147,9	1	RP
CA	PEHUAJO	363,2	CATRILO	522,8	159,6	1	RP PI
CB	Q. QUEMU	565,0	WINIFREDA	625,1	60,1	1	SO
CC	V. GOMEZ	503,8	Q. QUEMU	558,3	54,4	1	SO
CD	GRAL. PICO	523,5	METILEO	546,0	22,5	1	RS
CD	METILEO	546,0	TELEN	705,8	159,8	1	SO
CE	METILEO	546,0	ARIZONA	679,4	133,4	1	SO
CF	OLASCOAGA	227,9	AMERICA	449,5	220,6	1	SO
CF	AMERICA	449,5	GRAL. PICO	523,5	74,0	1	RS
CG	G. MORENO	501,9	SUNDBLAND	533,0	31,1	1	SO
CH	LINCOLN	300,9	ROBERTS	356,2	55,3	1	RS
CH	ROBERTS	356,2	TIMOTE	387,8	31,6	1	SO
CI	OJEDA	543,2	ING. LUIGGI	589,3	46,1	1	RS
CJ	LOS TOLDOS	263,4	INT. ALVEAR	503,8	239,4	1	SO
CJ	INT. ALVEAR	503,8	OJEDA	543,2	39,4	1	RS
CK	REALICO	571,4	RANCUL	611,4	40,0	1	RS
CK	RANCUL	611,4	CHAMAICO	637,2	25,8	1	SO
CL	LINCOLN	313,6	CNEL. GRANADA	377,3	63,7	1	RS
CL	CNEL. GRANADA	377,3	REALICO	571,4	194,1	1	RP
CP	CATRILO	307,8	GRAL. PICO	397,0	89,2	1	RP
CP	GRAL. PICO	398,[illegible]	REALICO	481,9	82,8	1	RP
CP	REALICO	483,0	R. RENANCO	507,5	24,5	1	RS
DA	BOLIVAR	330,5	DAIREAUX	401,7	71,2	1	RP
DA	DAIREAUX	401,7	A. VENADO	495,5	93,8	1	SO
DA	A. VENADO	495,5	SAAVEDRA	615,8	119,3	1	RS
DB	RECALDE	355,5	HUANGUELEN SUD	443,6	88,1	1	SO
DB	HUANGUELEN SUD	443,6	EMP. PIGÜE	523,7	80,1	1	RS
DC	BRAGADO	209,8	C. CASARES	309,2	99,4	1	RP PI
DC	C. CASARES	309,2	PEHUAJO	363,2	54,0	1	RP PI
DC	PEHUAJO	363,2	DUHAU	413,8	50,6	1	SO
DC	DUHAU	413,8	TRES LOMAS	481,4	67,6	1	RS
DD	TRES LOMAS	481,4	SALLIQUELO	515,0	33,6	1	RS
DD	SALLIQUELO	515,0	CARHUE	566,7	51,7	1	SO
DP	OLAVARRIA	333,3	GRAL. LAMADRID	425,7	92,4	1	RP PI
DP	GRAL. LAMADRID	425,7	BAHÍA BLANCA	689,3	253,9	1	RP PI
EP	VILLA DIEGO	4,8	LOS CALLEJONES	263,4	258,7	1	RP
EP	LOS CALLEJONES	263,4	TIMOTE	333,5	70,1	1	SO
FA	RECALDE	355,5	GRAL. LAMADRID	423,7	68,1	1	RP
FA	GRAL. LAMADRID	424,4	CNEL. PRINGLES	505,7	81 3	1	SO
FB	BOLIVAR	331,5	RECALDE	382,8	51 2	1	RP
FC	EMP. KM 634	634,4	ALTE. SOLIER	658,4	24,0	1	SO
FP	TIMOTE	333,5	CNEL. SUAREZ	572,4	238,9	1	SO
FP	CNEL. SUAREZ	572,4	D'ORBIGNY	602,6	30,2	1	RS
FP	D'ORBIGNY	602,6	PRINGLES	648,6	46,0	1	SO
FP	PRINGLES	648,6	ALTE. SOLIER	789,8	141,1	1	SO
EA	ALVEAR	221,9	DOS HERMANOS	223,1	1,2	1	RP
	CNEL.SUAREZ		CNEL.SUAREZ		1,0		RP
	TIMOTE	379,3	TIMOTE	380,3	1,0	1	SO
	CARHUE (2) Y (1)	517,3		518,3	1,0	1	RS
	Zona BAHÍA BLANCA GLOBAL				35,5	1	RP

CATEGORIZACION DE LA RED **ANEXO 1.2**

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA ESTACIÓN	HASTA KM	LONGITUD KM	Cantidad Vías	CATEGORÍA
	ENLACE PRINGLES		PRINGLES		2,4	1	SO
	ENLACE LOS CALLEJONES		CNEL GRANADA		3,6	1	RP
	ENLACE TIMOTE		TIMOTE		4,2	1	SO

RED PRIMARIA (RP PI + RP)	1.910
Red Primaria de cargas con pasajeros interurbanos (RP PI)	753
Red Primaria de cargas (RP)	1.157
RED SECUNDARIA DE CARGAS (RS)	940
RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (SO)	2.269
TOTAL	5.119

Progresivas y longitudes de acuerdo con el ANEXO 1.1 PLANILLA A (hoja 004) CONCESIÓN INTEGRAL y modificaciones para división FC
No se incluyen los siguientes ramales clausurados y levantados por el concedente:
Sumblad-La Zanja / La Zanja-Tres Lomas / Tres Lomas-Maza

ANEXO 2

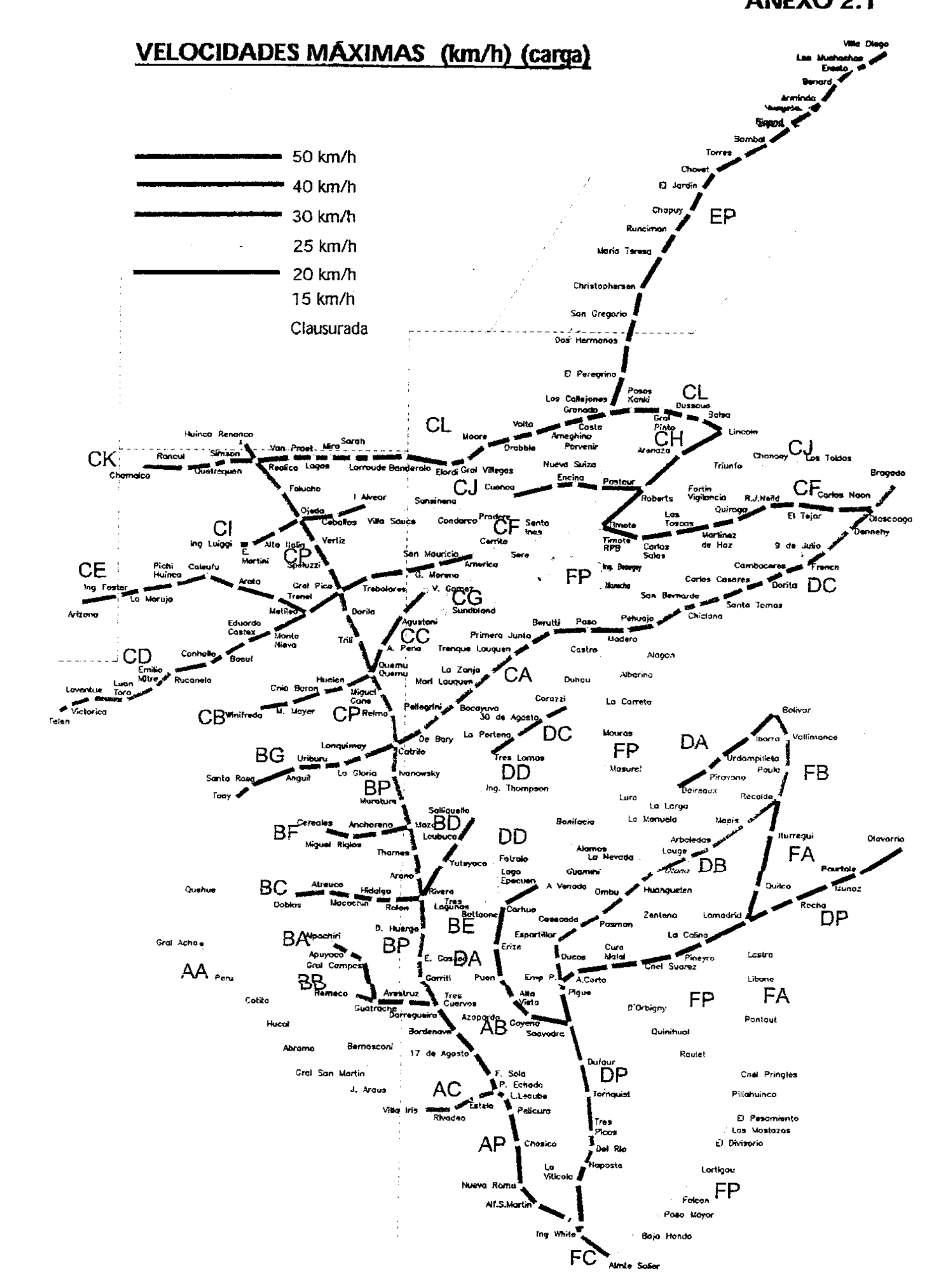
VELOCIDAD DE CIRCULACION (Carga) y ESTADO ACTUAL

2.1 Plano Velocidades Máximas (Carga)

2.2 Detalle Velocidades promedio reales (Carga) y Estado actual

2.3 Plano Vías afectadas por inundaciones

La información contenida en este Anexo es proporcionada por el CONCESIONARIO con carácter de declaración jurada.



ANEXO 2.2

VELOCIDADES PROMEDIO REALES Y ESTADO ACTUAL

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	HASTA ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA KM	LONG. KM	VELOC. PROM. CARGA KM/H (*)	ESTADO ACTUAL
AA	Villa Iris	Bernasconi	120,9	175,7	54,8	--	Malo
AA	Bernasconi	Toay	175,7	374,1	198,4	--	Malo
AB	Alta Vista	Darregueira	579,9	624,0	44,1	--	Malo
AC	Piedra Echada	Villa Iris	103,1	145,7	42,6	15,00	Regular
AP	Bahía Blanca	Nueva Roma	6,0	42,3	36,3	37,30	Bueno
AP	Nueva Roma	Darregueira	42,3	158,9	116,6	30,06	Bueno
BA	Darregueira	Guatrache	159,9	195,6	35,7	15,00	Malo
BA	Guatrache	Alpachiri	195,6	245,9	50,3	15,00	Malo
BB	Guatrache	Remeco	195,8	210,4	14,5	15,00	Malo
BC	Rivera	Rolon	220,5	234,1	13,6	20,00	Regular
BC	Rolon	Doblas	234,1	291,1	57,0	--	Malo
BD	Rivera	Salliquelo	221,5	274,0	52,4	15,21	Regular
BE	Carhue	Rivera	518,3	566,5	48,3	--	Malo
BF	Maza	Rigios	261,3	295,4	34,1	20,00	Regular
BF	Rigios	Cereales	295,4	312,6	17,2	--	Malo
BG	Catriló	Toay	522,8	616,4	93,6	19,07	Regular
BP	Darregueira	Rivera	158,9	221,0	62,1	50,00	Bueno
BP	Rivera	Catrilo	221,0	306,8	85,8	38,26	Bueno
CA	Pehuajó	T. Lauquen	363,2	443,2	80,0	27,53	Regular
CA	T. Lauquen	La zanja	443,2	459,2	16,0	43,64	Bueno
CA	La Zanja	Catrilo	459,2	522,8	63,6	34,58	Regular
CB	Q. Quemu	Winifreda	565,0	625,1	60,1	--	Malo
CC	Gomez	Agustoni	503,8	523,5	19,7	--	Malo
CC	Agustoni	Q. Quemu	523,5	558,3	34,8	--	Malo
CD	Gral. Pico	Metileo	523,5	546,0	22,5	15,82	Malo
CD	Metileo	Castex	546,0	581,0	35,0	--	Malo
CD	Castex	Conhello	581,0	610,1	29,1	--	Malo
CD	Conhello	Telen	610,1	705,6	95,5	--	Malo
CE	Metileo	Trenel	546,0	565,3	19,3	--	Malo
CE	Trenel	Arizona	565,3	679,4	114,1	--	Malo
CF	Olascoaga	Timote	227,9	379,3	151,4	--	Regular
CF	Timote	América	380,3	449,5	69,2	--	Malo
CF	América	Gral. Pico	449,5	523,5	74,0	21,85	Regular
CG	G. Moreno	Sundbland	501,9	533,0	31,1	--	Malo
CH	Lincoln	Roberts	300,9	356,2	55,3	15,00	Malo
CH	Roberts	Timote	356,2	387,8	31,6	--	Malo
CI	Ojeda	Ing. Luiggi	543,2	589,3	46,1	17,86	Regular
CJ	Los Toldos	Roberts	263,4	350,9	87,4	--	Malo
CJ	Roberts	Pasteur	351,8	375,9	24,1	--	Malo
CJ	Pasteur	Cuenca	375,9	426,6	50,7	--	Malo
CJ	Cuenca	Int. Alvear	426,6	503,8	77,2	--	Malo
CJ	Int. Alvear	Ojeda	503,8	543,2	39,4	15,02	Malo
CK	Realicó	Quetrequen	571,4	596,6	25,2	15,07	Malo
CK	Quetrequen	Rancul	596,6	611,4	14,8	15,10	Malo
CK	Rancul	Chamaico	611,4	637,2	25,8	--	Malo
CL	Lincoln	Granada	313,6	377,3	63,7	20,16	Regular
CL	Granada	Gral. Villegas	377,3	457,7	80,4	22,94	Regular
CL	Gral. Villegas	Realico	457,7	571,4	113,7	24,55	Regular
CP	Catriló	Gral. Pico	307,8	397,0	89,2	36,97	Bueno
CP	Gral. Pico	Realico	398,1	481,9	82,8	28,49	Regular
CP	Realicó	H. Renancó	483,0	507,5	24,5	24,09	Regular
DA	Bolivar	Daireaux	330,5	401,7	71,2	28,51	Bueno
DA	Daireaux	Arroyo Venado	401,7	495,5	93,8	--	Malo
DA	Arroyo Venado	Carhue	495,5	517,3	21,8	15,00	Malo
DA	Carhue	Puan	518,3	566,7	48,4	15,00	Malo
DA	Puan	Saavedra	566,7	615,8	49,1	20,96	Regular
DB	Recalde	Huanguelen	355,5	443,6	88,1	--	Malo
DB	Huanguelen	Emo. Pigüe	443,6	523,7	80,1	15,00	Regular
DC	Bragado	C. Casares	209,8	309,2	99,4	48,92	Bueno
DC	C. Casares	Pehuajó	309,2	363,2	54,0	34,82	Bueno
DC	Pehuajó	Duhau	363,2	413,8	50,6	--	Malo

ANEXO 2.2

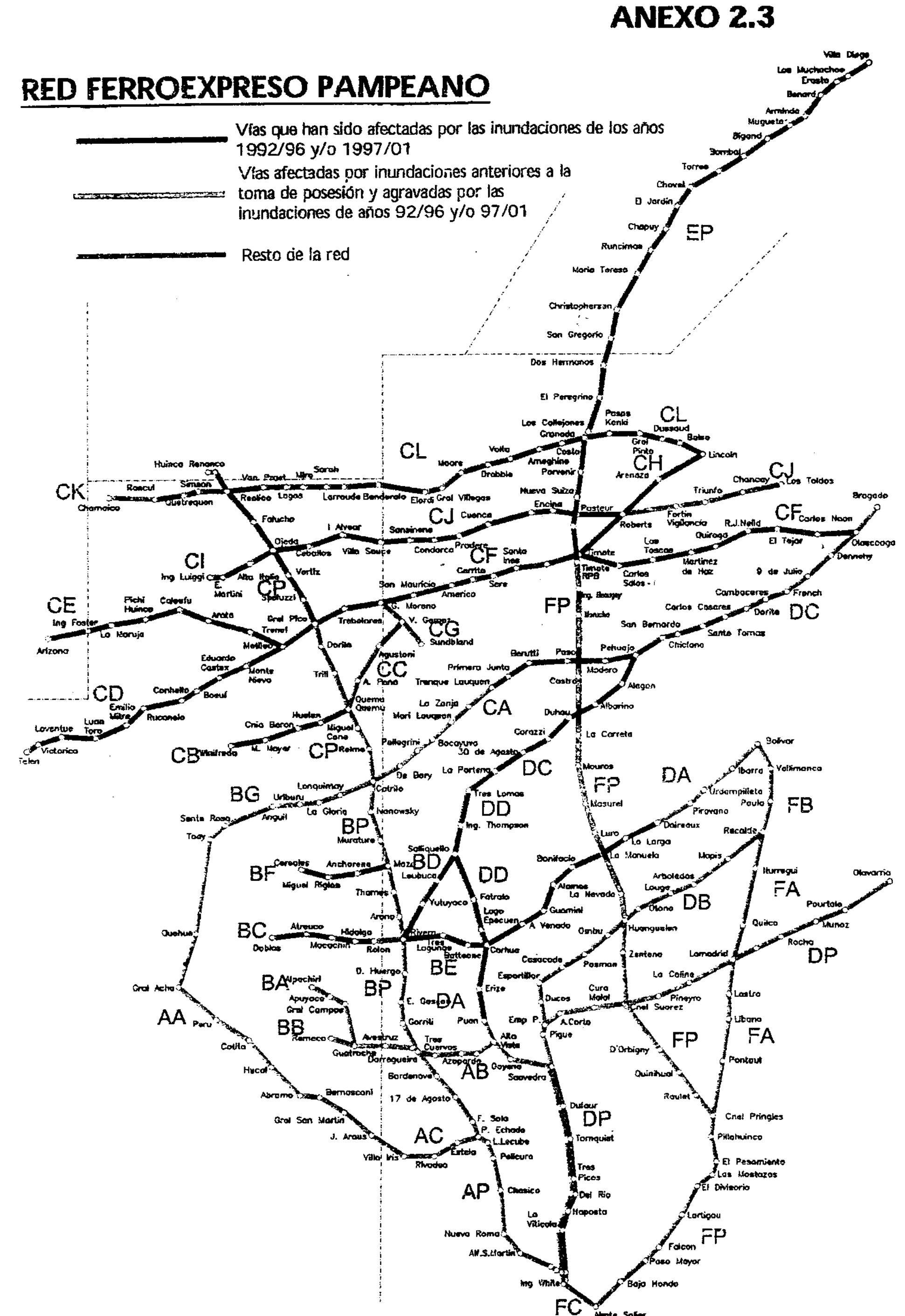
VELOCIDADES PROMEDIO REALES Y ESTADO ACTUAL

DIVISIÓN	DESDE ESTACIÓN	HASTA ESTACIÓN	DESDE KM	HASTA KM	LONG. KM	VELOC. PROM. CARGA KM/H (*)	ESTADO ACTUAL
DC	Duhau	Corazzi	413,8	428,0	14,2	15,00	Malo
DC	Corazzi	Tres Lomas	428,0	481,4	53,4	15,22	Malo
DD	Tres Lomas	Salliqueló	481,4	515,0	33,6	15,09	Malo
DD	Salliqueló	Carhue	515,0	566,7	51,7	--	Malo
DP	Olavarría	Lamadrid	333,3	425,7	92,4	39,83	Bueno
DP	Lamadrid	Suarez	425,7	490,1	64,4	34,58	Bueno
DP	Suarez	Saavedra	490,1	558,6	68,5	40,00	Bueno
DP	Saavedra	Bahía Blanca	548,3	669,3	121,0	35,89	Bueno
EP	Villa Diego	Los Callejones	4,9	263,4	258,7	25,93	Regular
EP	Los Callejones	Timote	263,4	333,5	70,1	--	Malo
FA	Recalde	Lamadrid	355,5	423,7	68,1	18,78	Regular
FA	Lamadrid	Pringles	424,4	505,7	81,3	--	Malo
FB	Bolivar	Recalde	331,5	382,6	51,2	16,81	Regular
FC	Emp. 634	Solier	634,4	658,4	24,0	--	Malo
FP	Timote	Luro	333,5	476,4	142,9	--	Malo
FP	Luro	Huanguelen	476,4	527,6	51,2	--	Malo
FP	Huanguelen	Cnel. Suarez	527,6	572,4	44,8	--	Malo
FP	Cnel. Suarez	D'Orbigny	572,4	602,6	30,2	15,00	Malo
FP	D'Orbigny	Raulet	602,6	634,5	31,9	--	Malo
FP	Raulet	Pringles	634,5	648,6	14,1	-	Malo
FP	Pringles	Solier	648,6	789,6	141,1	--	Malo
EA	Alvear	Dos Hermanos	221,9	223,1	1,2	30,00	Bueno
	Cnel. Suarez	Cnel. Suarez RPB			1,0	40,00	Bueno
	TIMOTE	TIMOTE	379,3	380,3	1,0	--	Regular
	CARHUE (2) Y (1)		517,3	518,3	1,0	--	Regular
	BAHÍA BLANCA GL				35,5	--	Bueno
	PRINGLES	PRINGLES			2,4	--	Regular
	LOS CALLEJONES	CNEL GRANADA			3,8	--	Bueno
	TIMOTE	TIMOTE			4,2	--	Regular

Dejamos constancia que FERROEXPRESO PAMPEANO ha presentado diversas notas fundamentando las discrepancias entre las velocidades del Itinerario de FA incluido en la oferta y las velocidades reales al inicio de la concesión, las cuales fueran constatadas durante las operaciones del 1er. Año.

(*) Velocidad real, promedio, de itinerario incluyendo restricciones, precauciones y/o efecto de inundaciones
En el Anexo 2.3 se grafica la afectación de vías por inundaciones.
Las velocidades del Anexo 2.1 no incluyen las mencionadas afectaciones.

Progresivas y longitudes de acuerdo con el ANEXO 1.1 PLANILLA A (hoja 004) CONCESIÓN INTEGRAL y modificaciones para división FC
No se incluyen los siguientes ramales clausurados y levantados por el concedente:
Sumblad-La Zanja / La Zanja-Tres Lomas / Tres Lomas-Maza



ANEXO 3

SEÑALAMIENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS DE ARTE

3.1 SEÑALAMIENTO

3.1.1 Plano Señalamiento reconvertido

3.1.2 Detalle estado actual Señalamiento

3.2 COMUNICACIONES

3.2.1 Plano Sistema TREN - TIERRA / Areas de cobertura

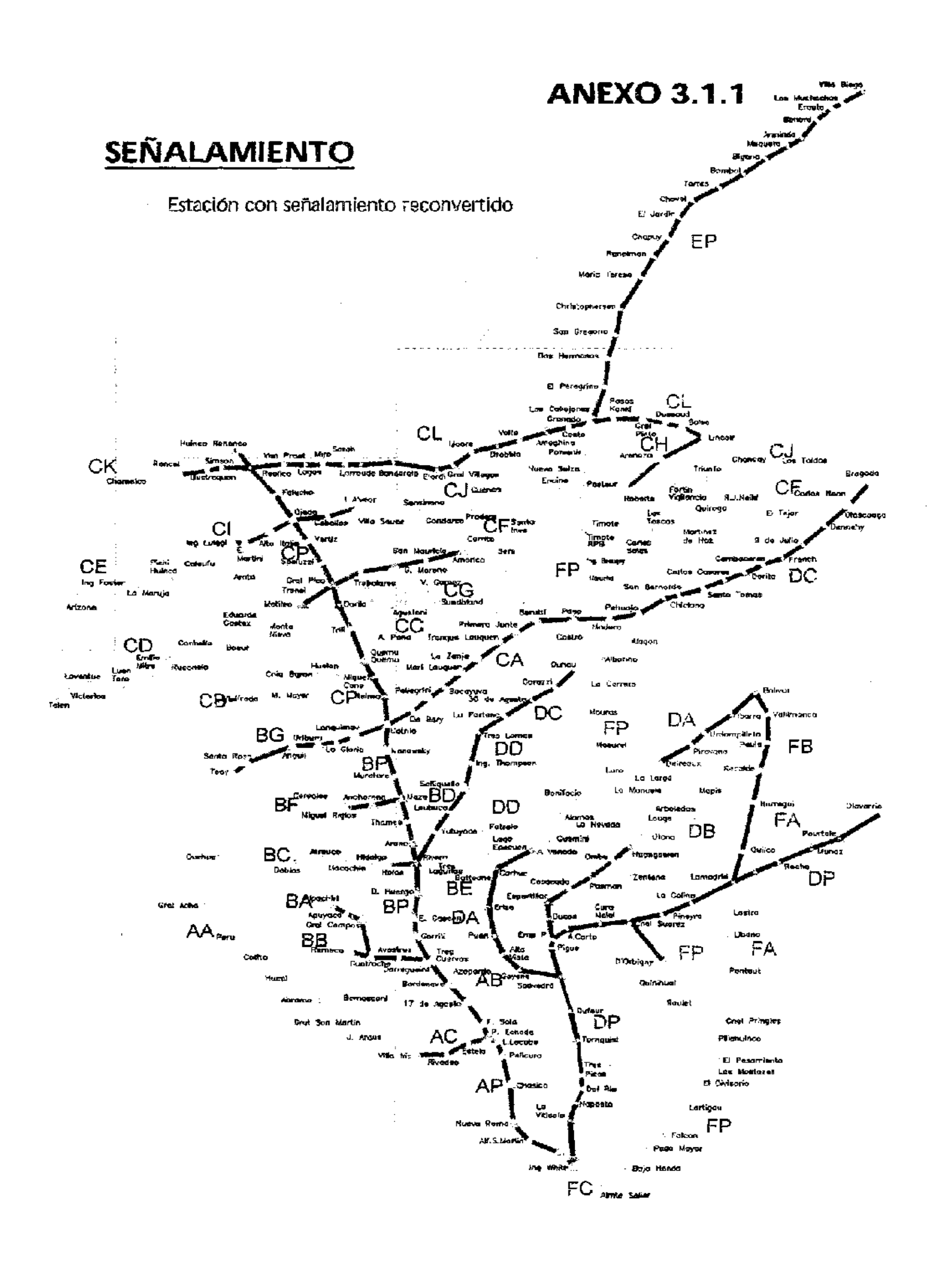
3.2.2 Detalle estado actual Sistema TREN - TIERRA

3.3 OBRAS DE ARTE

3.3.1 Planilla resumen estado Obras de arte

3.3.2 Detalle estado actual Obras de arte

La información contenida en este Anexo es proporcionada por el CONCESIONARIO con carácter de declaración jurada.



SEÑALAMIENTO ANEXO 3.1.2

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
AA	VILLA IRIS	Reconvertido	BUENO
AA	ARAUZ JACINTO	FA	REGULAR
AA	GRAL.SAN MARTIN	FA	REGULAR
AA	BERNASCONI	FA	REGULAR
AA	ABRAMO	FA	REGULAR
AA	HUCAL	FA	REGULAR
AA	PERU	FA	REGULAR
AA	UNANUE	FA	REGULAR
AA	GRAL.ACHA	FA	REGULAR
AA	QUEHUE	FA	REGULAR
AA	TOAY	FA	REGULAR
AB	ALTA VISTA	FA	REGULAR
AB	VIBORAS	FA	REGULAR
AB	AZOPARDO	FA	REGULAR
AB	TRES CUERVOS	FA	REGULAR
AB	DARREGUEIRA	Reconvertido	BUENO
AC	PIEDRA ECHADA	Reconvertido	BUENO
AC	ESTELA	FA	REGULAR
AC	RIVADEO	FA	REGULAR
AC	VILLA IRIS	Reconvertido	BUENO
AP	ING.WHITE	Reconvertido	BUENO
AP	BAHIA NO	Reconvertido	BUENO
AP	CNEL.MALDONADO	Reconvertido	BUENO
AP	ALFEREZ SAN MARTIN	FA	REGULAR
AP	NUEVA ROMA	Reconvertido	BUENO
AP	CHASICO	Reconvertido	BUENO
AP	PELICURA	Reconvertido	BUENO
AP	LOPEZ LECUBE	FA	REGULAR
AP	PIEDRA ECHADA	Reconvertido	BUENO
AP	SOLA FELIPE	Reconvertido	BUENO
AP	17 DE AGOSTO	Reconvertido	BUENO
AP	BORDENAVE	Reconvertido	BUENO
AP	DARREGUEIRA	Reconvertido	BUENO
BA	DARREGUEIRA	Reconvertido	BUENO
BA	CAÑADA MARIANO	FA	REGULAR
BA	AVESTRUZ	FA	REGULAR
BA	GUATRACHE	Reconvertido	BUENO
BA	GRAL.CAMPOS	Reconvertido	BUENO
BA	APUYACO	FA	REGULAR
BA	ALPACHIRI	Reconvertido	BUENO
BB	GUATRACHE	Reconvertido	BUENO
BB	REMECO	Reconvertido	BUENO
BC	RIVERA	Reconvertido	BUENO
BC	ROLON	FA	REGULAR
BC	HIDALGO	FA	REGULAR
BC	MACACHIN	Reconvertido	BUENO
BC	ATREUCO	FA	REGULAR
BC	DOBLAS	Reconvertido	BUENO
BD	RIVERA	Reconvertido	BUENO
BD	YUTUYACO	FA	REGULAR
BD	LEUBUCO	FA	REGULAR
BD	SALLIQUELO	Reconvertido	BUENO
BE	CARHUE	FA	REGULAR
BE	VATTEONE A.	FA	REGULAR
BE	TRES LAGUNAS	FA	REGULAR
BE	RIVERA	FA	REGULAR
BF	MAZA	Reconvertido	BUENO
BF	ANCHORENA	Reconvertido	BUENO
BF	RIGLOS M.	Reconvertido	BUENO
BF	CEREALES	FA	REGULAR
BG	CATRILO	Reconvertido	BUENO
BG	LONQUIMAY	Reconvertido	BUENO
BG	LA GLORIA	FA	REGULAR
BG	URIBURU	Reconvertido	BUENO
BG	ANGUIL	Reconvertido	BUENO
BG	SANTA ROSA	Reconvertido	BUENO
BG	TOAY	Reconvertido	BUENO
BP	DARREGUEIRA	Reconvertido	BUENO
BP	GORRITI (CANONIGO)	Reconvertido	BUENO
BP	GASCON ESTEBAN A.	Reconvertido	BUENO
BP	HUERGO DELFIN	Reconvertido	BUENO
BP	RIVERA	Reconvertido	BUENO
BP	ARANO	Reconvertido	BUENO
BP	THAMES	FA	REGULAR
BP	MAZA	Reconvertido	BUENO
BP	MURATURE FRANCISCO	FA	REGULAR
BP	IVANOWSKI	Reconvertido	BUENO
BP	CATRILO	Reconvertido	BUENO
CA	PEHUAJO	Reconvertido	BUENO
CA	MADERO FRANCISCO	Reconvertido	BUENO
CA	PASO JUAN J.	Reconvertido	BUENO
CA	BERUTTI	Reconvertido	BUENO
CA	PRIMERA JUNTA	Reconvertido	BUENO
CA	TRENQUE LAUQUEN	Reconvertido	BUENO
CA	LA ZANJA	Reconvertido	BUENO
CA	MARI LAUQUEN	Reconvertido	BUENO
CA	BOCAYUVA	FA	REGULAR
CA	PELLEGRINI	Reconvertido	BUENO
CA	DE BARY	FA	REGULAR
CA	CATRILO	Reconvertido	BUENO
CB	QUEMU QUEMU	Reconvertido	BUENO
CB	HUELEN	FA	REGULAR
CB	COLONIA BARON	Reconvertido	BUENO
CB	MAYER M.	Reconvertido	BUENO
CB	WINIFREDA	Reconvertido	BUENO
CC	GOMEZ VALENTIN	FA	REGULAR
CC	AGUSTONI	FA	REGULAR
CC	PEÑA ALFREDO	FA	REGULAR
CC	QUEMU QUEMU	FA	REGULAR
CD	GRAL.PICO	Reconvertido	BUENO
CD	METILEO	Reconvertido	BUENO
CD	MONTE NIEVAS	Reconvertido	BUENO
CD	CASTEX EDUARDO	Reconvertido	BUENO
CD	BOEUF	FA	REGULAR
CD	CONHELLO	FA	REGULAR
CD	RUCANELO	FA	REGULAR
CD	MITRE	FA	REGULAR
CD	LUAN TORO	FA	REGULAR

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
CD	LOVENTUEL	FA	REGULAR
CD	VICTORICA	FA	REGULAR
CD	TELEN	FA	REGULAR
CE	METILEO	Reconvertido	BUENO
CE	TRENEL	Reconvertido	BUENO
CE	ARATA	FA	REGULAR
CE	CALEUFU	FA	REGULAR
CE	PICHI HUINCA	FA	REGULAR
CE	LA MARUJA	Reconvertido	BUENO
CE	FOSTER	FA	REGULAR
CE	ARIZONA	FA	REGULAR
CF	OLASCOAGA	Reconvertido	BUENO
CF	NAON C.M.	Reconvertido	BUENO
CF	EL TEJAR	Reconvertido	BUENO
CF	NEILD R.J.	FA	REGULAR
CF	QUIROGA FACUNDO	Reconvertido	BUENO
CF	MARTINEZ DE HOZ	FA	REGULAR
CF	KM. 322	FA	REGULAR
CF	LAS TOSCAS	FA	REGULAR
CF	SALAS CARLOS	Reconvertido	BUENO
CF	TIMOTE	Reconvertido	BUENO
CF	TEJEDOR CARLOS	Reconvertido	BUENO
CF	SANTA INES	FA	REGULAR
CF	SERE	FA	REGULAR
CF	CERRITO	Reconvertido	BUENO
CF	AMERICA	Reconvertido	BUENO
CF	SAN MAURICIO	FA	REGULAR
CF	GONZALEZ MORENO	Reconvertido	BUENO
CF	TREBOLARES	FA	REGULAR
CF	GRAL.PICO	Reconvertido	BUENO
CG	GONZALEZ MORENO	Reconvertido	BUENO
CG	GOMEZ VALENTIN	FA	REGULAR
CG	SUNDBLAD	FA	REGULAR
CH	LINCOLN	FA	REGULAR
CH	ARENAZA	Reconvertido	BUENO
CH	ROBERTS	FA	REGULAR
CH	TIMOTE	Reconvertido	BUENO
CI	OJEDA	Reconvertido	BUENO
CI	ALTA ITALIA	Reconvertido	BUENO
CI	EMBAJADOR MARTINI	Reconvertido	BUENO
CI	ING.LUIGGI	Reconvertido	BUENO
CJ	LOS TOLDOS	FA	REGULAR
CJ	CHANCAY	FA	REGULAR
CJ	EL TRIUNFO	FA	REGULAR
CJ	VIGILANCIA	FA	REGULAR
CJ	ROBERTS	Reconvertido	BUENO
CJ	PASTEUR	Reconvertido	BUENO
CJ	ENCINA	FA	REGULAR
CJ	HEREFORD	FA	REGULAR
CJ	CUENCA	Reconvertido	BUENO
CJ	PRADERE	FA	REGULAR
CJ	CONDARCO	FA	REGULAR
CJ	SANSINENA	FA	REGULAR
CJ	VILLA SAUZE	FA	REGULAR

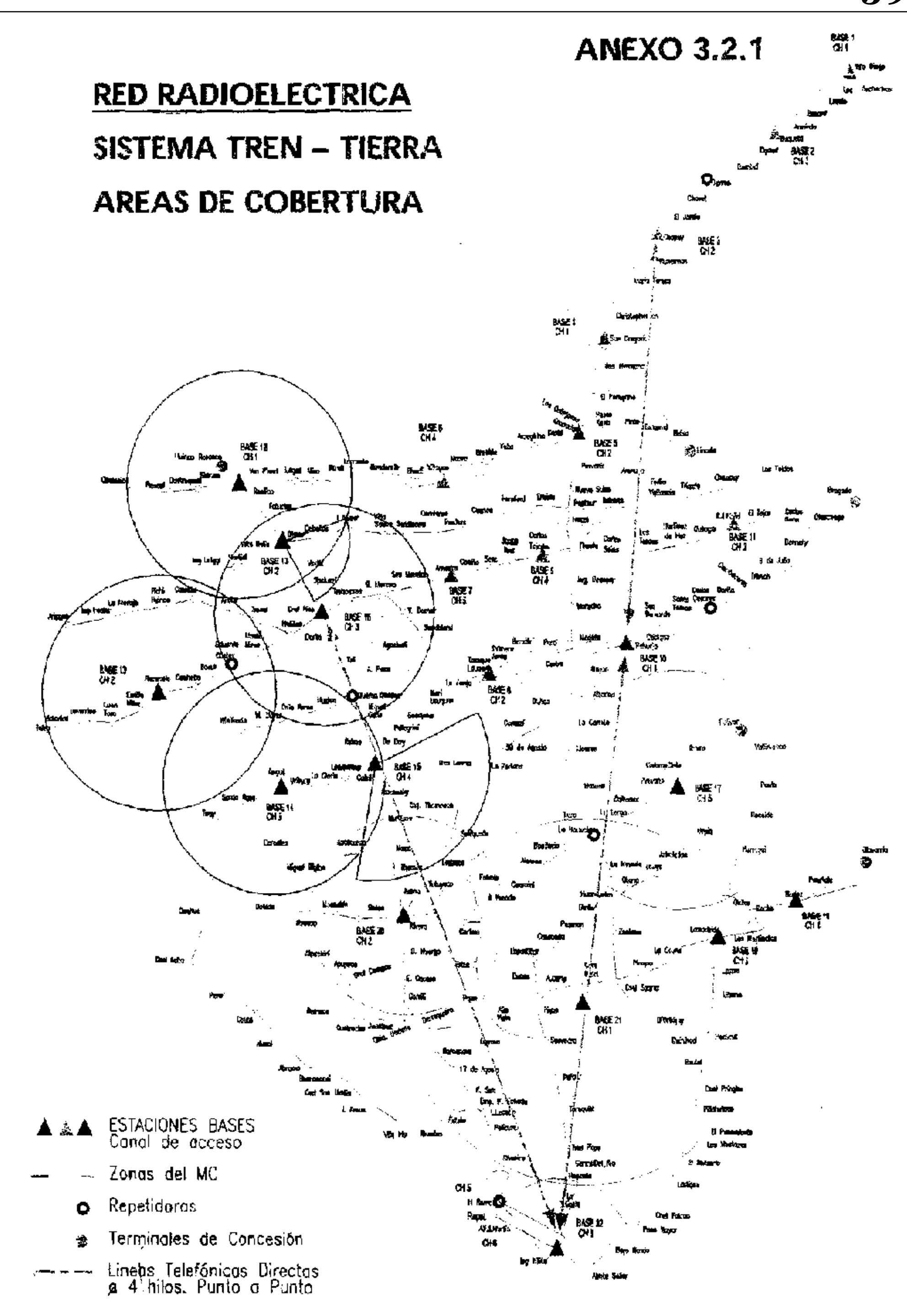
DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
CJ	INT.ALVEAR	Reconvertido	BUENO
CJ	CEBALLOS	FA	REGULAR
CJ	OJEDA	Reconvertido	BUENO
CK	REALICO	FA	REGULAR
CK	SIMSON	FA	REGULAR
CK	QUETREQUEN	FA	REGULAR
CK	RANCUL	FA	REGULAR
CK	CHAMAICO	FA	REGULAR
CL	LINCOLN	FA	REGULAR
CL	BALSA	Reconvertido	BUENO
CL	DUSSAUD	FA	REGULAR
CL	GRAL.PINTOS	Reconvertido	BUENO
CL	PAZOS KANKI	FA	REGULAR
CL	CNEL.GRANADA	Reconvertido	BUENO
CL	COSTA	FA	REGULAR
CL	AMEGHINO	Reconvertido	BUENO
CL	VOLTA	FA	REGULAR
CL	DRABBLE	Reconvertido	BUENO
CL	MOORES	FA	REGULAR
CL	VILLEGAS	Reconvertido	BUENO
CL	ELORDI	Reconvertido	BUENO
CL	BANDERALO	Reconvertido	BUENO
CL	LARROUDE B.	Reconvertido	BUENO
CL	SARAH	Reconvertido	BUENO
CL	MIRO MARIANO	FA	REGULAR
CL	CNEL.H.LAGOS	Reconvertido	BUENO
CL	VAN PRAET ADOLFO	FA	REGULAR
CL	REALICO	Reconvertido	BUENO
CP	CATRILO	Reconvertido	BUENO
CP	RELMO	Reconvertido	BUENO
CP	CANE MIGUEL	Reconvertido	BUENO

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
CP	QUEMU QUEMU	Reconvertido	BUENO
CP	TRILI	FA	REGULAR
CP	DORILA	Reconvertido	BUENO
CP	GRAL.PICO	Reconvertido	BUENO
CP	SPELUZZI	FA	REGULAR
CP	VERTIZ	Reconvertido	BUENO
CP	OJEDA	Reconvertido	BUENO
CP	FALUCHO	Reconvertido	BUENO
CP	REALICO	Reconvertido	BUENO
CP	MELIDEO	FA	REGULAR
CP	HUINCA RENANCO	FA	REGULAR
DA	BOLIVAR	Reconvertido	BUENO
DA	IBARRA	Reconvertido	BUENO
DA	URDAMPILLETA	Reconvertido	BUENO
DA	PIROVANO	Reconvertido	BUENO
DA	DAIREAUX	Reconvertido	BUENO
DA	LA LARGA	FA	REGULAR
DA	LA MANUELA	FA	REGULAR
DA	BONIFACIO	FA	REGULAR
DA	ALAMOS	FA	REGULAR
DA	GUAMINI	FA	REGULAR
DA	ARROYO VENADO	Reconvertido	BUENO
DA	CARHUE	Reconvertido	BUENO

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
DA	ERIZE	Reconvertido	BUENO
DA	PUAN	Reconvertido	BUENO
DA	ALTA VISTA	Reconvertido	BUENO
DA	GOYENA	Reconvertido	BUENO
DA	SAAVEDRA	Reconvertido	BUENO
DB	RECALDE	Reconvertido	BUENO
DB	MAPIS	FA	REGULAR
DB	ARBOLEDAS	Reconvertido	BUENO
DB	LOUGE	FA	REGULAR
DB	OTOÑO	FA	REGULAR
DB	HUANGUELEN SUD	Reconvertido	BUENO
DB	OMBU	FA	REGULAR
DB	PASMAN	Reconvertido	BUENO
DB	CASCADA	FA	REGULAR
DB	ESPARTILLAR	Reconvertido	BUENO
DB	DUCOS	Reconvertido	BUENO
DB	EMP. PIGÜE	FA	REGULAR
DC	BRAGADO	FA	REGULAR
DC	OLASCOAGA	Reconvertido	BUENO
DC	DENNEHY	Reconvertido	BUENO
DC	9 DE JULIO	Reconvertido	BUENO
DC	FRENCH	Reconvertido	BUENO
DC	CAMBACERES	FA	REGULAR
DC	LA DORITA	Reconvertido	BUENO
DC	CASARES CARLOS	Reconvertido	BUENO
DC	SANTO TOMAS	FA	REGULAR
DC	SAN BERNARDO	Reconvertido	BUENO
DC	CHICLANA	Reconvertido	BUENO
DC	PEHUAJO	Reconvertido	BUENO
DC	ALAGON	FA	REGULAR
DC	ALBARIÑO	Reconvertido	BUENO
DC	DUHAU	FA	REGULAR
DC	CORAZZI	FA	REGULAR
DC	30 DE AGOSTO	Reconvertido	BUENO
DC	LA PORTEÑA	FA	REGULAR
DC	TRES LOMAS	Reconvertido	BUENO
DD	TRES LOMAS	Reconvertido	BUENO
DD	THOMPSON (ING.)	FA	REGULAR
DD	SALLIQUELO	Reconvertido	BUENO
DD	FATRALO	FA	REGULAR
DD	LAGO EPECUEN	FA	REGULAR
DD	CARHUE	Reconvertido	BUENO
DP	OLAVARRIA	FA	REGULAR
DP	POURTALE	Reconvertido	BUENO
DP	MUÑOZ	Reconvertido	BUENO
DP	ROCHA	Reconvertido	BUENO
DP	LAS MARTINETAS	Reconvertido	BUENO
DP	GRAL.LA MADRID	Reconvertido	BUENO
DP	LA COLINA	Reconvertido	BUENO
DP	PIÑEYRO	Reconvertido	BUENO
DP	CNEL.SUAREZ	Reconvertido	BUENO
DP	CURA MALAL	Reconvertido	BUENO
DP	ARROYO CORTO	Reconvertido	BUENO
DP	EMP. PIGÜE	FA	REGULAR

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
DP	PIGÜE	Reconvertido	BUENO
DP	SAAVEDRA	Reconvertido	BUENO
DP	DUFAUR	Reconvertido	BUENO
DP	TORNQUIST	Reconvertido	BUENO
DP	TRES PICOS	FA	REGULAR
DP	GARCIA DEL RIO	FA	REGULAR
DP	NAPOSTA	Reconvertido	BUENO
DP	LA VITICOLA	Reconvertido	BUENO
DP	BAHIA SUD	Reconvertido	BUENO
EP	VILLA DIEGO	Reconvertido	BUENO
EP	EMP. VILLA DIEGO	FA	REGULAR
EP	LOS MUCHACHOS	FA	REGULAR
EP	ERASTO	Reconvertido	BUENO
EP	BENARD	Reconvertido	BUENO
EP	ARMINDA	Reconvertido	BUENO
EP	MUGUETA	Reconvertido	BUENO
EP	BIGAND	Reconvertido	BUENO
EP	BOMBAL	Reconvertido	BUENO
EP	TORRES MIGUEL	Reconvertido	BUENO
EP	CHOVET	Reconvertido	BUENO
EP	EL JARDIN	Reconvertido	BUENO
EP	CHAPUY	Reconvertido	BUENO
EP	RUNCIMAN	Reconvertido	BUENO
EP	MARIA TERESA	Reconvertido	BUENO
EP	CHRISTOPHERSEN	Reconvertido	BUENO
EP	SAN GREGORIO	Reconvertido	BUENO
EP	DOS HERMANOS	FA	REGULAR
EP	EL PEREGRINO	FA	REGULAR
EP	LOS CALLEJONES	Reconvertido	BUENO
EP	EL PORVENIR	FA	REGULAR
EP	NUEVA SUIZA	FA	REGULAR
EP	NECOL	FA	REGULAR
EP	TIMOTE R.P.B.	Reconvertido	BUENO
FA	RECALDE	Reconvertido	BUENO
FA	ITURREGUI	FA	REGULAR
FA	QUILCO	FA	REGULAR
FA	GRAL.LA MADRID	FA	REGULAR
FA	LASTRA	FA	REGULAR
FA	LIBANO	FA	REGULAR
FA	PONTAUT	FA	REGULAR
FA	CNEL.PRINGLES ROCA	FA	REGULAR
FB	BOLIVAR	FA	REGULAR
FB	VALLIMANCA	FA	REGULAR
FB	PAULA	FA	REGULAR
FB	RECALDE	Reconvertido	BUENO
FC	E31	FA	REGULAR
FC	LIMITE 634.600	FA	REGULAR
FC	EMP. PTO. BELGRANO	FA	REGULAR
FC	PTO.BELGRANO	FA	REGULAR
FC	PUNTA RIEL	FA	REGULAR
FC	ALMTE.SOLIER	FA	REGULAR
FP	TIMOTE R.P.B.	FA	REGULAR
FP	BAUGEY	FA	REGULAR
FP	MARUCHA	FA	REGULAR

DIVISIÓN	NOMBRE DE ESTACIÓN	SEÑALAMIENTO SEGÚN NORMA	ESTADO
FP	CAPITAN CASTRO	FA	REGULAR
FP	LA CARRETA	FA	REGULAR
FP	MOURAS	FA	REGULAR
FP	MASUREL	FA	REGULAR
FP	LURO	FA	REGULAR
FP	LA NEVADA	FA	REGULAR
FP	HUANGUELEN R.P.B.	FA	REGULAR
FP	ZENTENA	FA	REGULAR
FP	CNEL.SUAREZ R.P.B.	Reconvertido	BUENO
FP	D'ORBIGNY	Reconvertido	BUENO
FP	QUIÑIHUAL	FA	REGULAR
FP	RAULET	FA	REGULAR
FP	CNEL.PRINGLES R.P.B.	FA	REGULAR
FP	PILLAHUINCO	FA	REGULAR
FP	EL PENSAMIENTO	FA	REGULAR
FP	LAS MOSTAZAS	FA	REGULAR
FP	EL DIVISORIO	FA	REGULAR
FP	LARTIGAU	FA	REGULAR
FP	FALCON	FA	REGULAR
FP	PASO MAYOR	FA	REGULAR
FP	BAJO HONDO	FA	REGULAR
FP	ALMTE.SOLIER	FA	REGULAR



ANEXO 3.2.2

Comunicaciones: SISTEMA TREN - TIERRA

Sitio: **Villa Diego** Función: **Base repetidor y control patio.**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12 / 160 amp.
Antenas:	4	1 Y-14 UDA, 2 Y-14, 1 16DIP
Transceptor de Patio	1	Motorola GM300
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Mugueta** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	4	2 Y-14 UDA, 2 Y-14
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 66 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Miguel Torres** Función: **Repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	2	2 Y-14 UDA
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Chapuy** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	4	2 Y-14 UDA, 2 Y-14
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Línea de enlace a 4 h:	1	A Pehuajó
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **San Gregorio** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	4	2 Y-14 UDA, 2 Y-14
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 84 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Cnel. Granada** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías	1	12 / 160 amp.
Antenas:	3	1 Y-14 UDA, 1 4-DIP,1 16 DIP
Transceptor de Patio	1	Motorola GM300
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Gral. Villegas** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	3	1 Y-14 UDA, 1 Y-14, 1 4- DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **América** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	3	Kombi Electrónica
Baterías:	3	12 / 160 amp.
Antenas:	4	3 Y-14 UDA, 1 4-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 47 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Trenque Lauquen** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12 / 160 amp.
Antenas:	3	1 Y-14 UDA, 1 4-DIP, 1 16-DIP
Transceptor de Patio	1	Motorola GM300
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Carlos Tejedor** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	3	2 Y-14 UDA, 1 16-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 84 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Pehuajó** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	3	12 / 160 amp.
Antenas:	4	2 Y-14 UDA, 1 Y-14, 1 4-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 90 metros
Línea de enlace a 4 h:	2	A Bahia Blanca Spurr, A Chapuy
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Carlos Casares** Función: **Repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12 / 160 amp.
Antenas:	2	2 Y-14 UDA,
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **R.J. Neild** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electronica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electronica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12 / 160 amp.
Antenas:	3	1 Y-14 UDA, 1 16-Dip, 1 16-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Lincoln** Función: **Terminal de Concesión**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:	1	1 4-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Bragado** Función: **Terminal de Concesión**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	2	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:	3	12v/90amp.
Antenas:	1	1 4-Dip, 1 Y-14
Transceptor de Patio	2	Motorola M216
Mástil	1	Altura 42 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Huinca Renancó** Función: **Terminal de Concesión**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:		
Transceptor de Patio		
Mástil		

Sitio: **Realicó** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12v/160 amp.
Antenas:	2	1 16-Dip., 1 Y-14UDA
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Ojeda** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12v/160 amp.
Antenas:	4	2 Y-14 UDA, 1 Y-14, 1 4-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Anguil** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	2	1 Y-14 UDA, 1 16-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 66 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Eduardo Castex** Función: **Repetidor**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:	2	Y-14 UDA
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Rucanello** Función: **Repetidor**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:	2	1 Y-14 UDA, 1 4-DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Gral. Pico** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	5	1 4-Dip. 3 Y-14 UDA, 1 16-DIP
Transceptor de Patio	1	Motorola GM300
Mástil	1	Altura 42 metros
Línea de enlace a 4 h:	1	A Bahía Blanca Spurr
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Quemú Quemú** Función: **Repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12v/160 amp.
Antenas:	2	Y-14 UDA
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Catriló** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/50
Filtro Activo:	1	Modular Electrónica
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	3	2 Y-14 UDA, 1 16-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Rivera** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/50
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/180 amp.
Antenas:	2	1 Y-14 UDA, 1 16-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 90 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Cerro Cura Malal** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	2	Modular Electrónica FRT12/100 y FRI 12/50
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:	4	Kombi Electrónica
Baterías:	1	Banco 12v/3000amp. Con celdas de 2 volts.
Antenas:	6	3 Diedros, 2 Y-10, 1 4-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 10 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	no	

Sitio: **La Manuela** Función: **Repetidor**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:	2	Y-10
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 90 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Pirovano** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI 12/50
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	3	2 Y-10, 1 16-Dip
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Bolívar** Función: **Terminal de Concesión**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:	1	12v/90amp.
Antenas:	1	4-Dip.
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 30 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **General Lamadrid** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI 12/50
Filtro Activo:		
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	3	2 Y-10, 1-4DIP
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 72 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Spurr** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia	1	Damez Electrónica
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/50
Filtro Activo		
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Equipo de enlace telefónico:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/160 amp.
Antenas:	6	1 Y-10, 1 Y-14, 1 16-Dip, 2 4-DIP, 1 Y-3 .
Transceptor de Patio	1	Motorola M216
Mástil	1	Altura 90 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	
Líneas de enlace a 4 h:	2	A Gral. Pico, A Pehuajó
Cónsola de Control	2	Damez Electronica de 3 Zonas
Grabadora Digital	1	Dictaphone Guardian 16 Ch.

Sitio: **Ingeniero White** Función: **Control de Patio**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo		
Equipos de enlace telefónico	1	Kombi Electrónica
Baterías:	1	12v/90 amp.
Antenas:	3	1 Y-3, 1 16-Dip., 1 Ringo p/DC
Transceptor de Patio	1	Motorola Maxtrac 32 Ch.
Mástil	1	Altura 30 metros
Transceptor p/DC	1	Motorola M50
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Nueva Roma** Función: **Repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRT12/20
Filtro Activo		
Equipos de enlace:	1	Repetidora Motorola GR500
Baterías:	1	12v/160 amp.
Antenas:	2	1 Y-10, 1 4-Dip.
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 30 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Muñoz** Función: **Base repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base	1	Motorola M400
Lógica de Control	1	Damez Electrónica
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Panel Solar / Grupo Electrógeno
Filtro Activo		
Equipos de enlace a 4 h:	1	Kombi Electrónica
Baterías:	3	12v/160 amp.
Antenas:	5	4 Y-14 UDA, 1 Y-10
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Olavarría** Función: **Terminal de Concesión**
Estado: **Desactivado**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación		
Filtro Activo		
Equipos de enlace a 4 h:		
Baterías:		
Antenas:		
Transceptor de Patio		
Mástil		
Balizamiento diurno/nocturno:		

Sitio: **Napostá** Función: **Repetidor**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	Modular Electrónica FRI12/20
Filtro Activo		
Equipos de enlace a 4 h:	2	Kombi Electrónica
Baterías:	2	12v/90 amp.
Antenas:	4	4 Y-10
Transceptor de Patio		
Mástil	1	Altura 48 metros
Balizamiento diurno/nocturno:	SI	

Sitio: **Cnel Suarez** Función: **Control de Patio**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	rugisa 12/25
Filtro Activo		
Equipos de enlace telefónico		
Baterías:		
Antenas:	1	1 4-DIP
Transceptor de Patio	1	Motorola M216
Mástil	1	Altura 18 metros
Balizamiento diurno	SI	

Sitio: **Darregueira** Función: **Control de Patio**
Estado: **En Servicio**

Equipamiento:	Cantidad	Marca
Transceptor de Base		
Lógica de Control		
Adaptador de Impedancia		
Fuente de Alimentación	1	rugisa 12/25
Filtro Activo		
Equipos de enlace telefónico		
Baterías:		
Antenas:	1	1 dipolo
Transceptor de Patio	1	Motorola M216
Mástil	1	altura 6 metros
Balizamiento diurno		

Notas:

Los sitios que cumplen la función base repetidor y repetidor, la instalación de antenas está realizada con cable coaxil cellflex de media pulgada, y conectores Andrew.

Los sitios cuentan con pararrayos conectados a tierra con cable de cobre de 35 mm. y jabalina de media pulgada de tres metros de longitud.

Equipamiento de repuesto:

- 7 Enlaces (cinco VHF, dos UHF)
- 14 Módulos transmisores y receptores (7 para Tx. y 7 para Rx.)
- 4 Amplificadores de potencia
- 8 Fuentes de alimentación
- 2 Transceptores M400
- 4 Adaptadores de impedancia
- 5 Lógicas de control

OBRAS DE ARTE - Resumen

ANEXO 3.3.1

DESCRIPCIÓN	ESTADO				TOTAL
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	
Puente Abierto	1	191	10	0	202
Puente Cerrado	0	37	0	0	37
Puente con tramo(s) Abierto(s) y Tramo(s) Cerrado(s)	0	5	0	0	5
Puentes tipo Boveda	0	8	1	0	9
Alcantarillas	0	9	1	0	10
TOTALES	1	250	12	0	263

Adicionalmente existen 134 obras de arte en vias clausuradas que se encuentran en estado Regular/Malo.

M. BUENO : Obra de arte nueva o renovada
BUENO : Circulación de trenes sin restricción debido al estado de la obra de arte
REGULAR : Circulación de trenes con restricción debido al estado de la obra de arte
MALO : No permite la circulación de trenes

OBRAS DE ARTE - Detalle

ANEXO 3.3.2

DIVISIÓN	PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	LUZ (m)				ESTADO
			Tramos (nro)	Long (m)	Tramos (nro)	Long (m)	
AP	5,689	Puente Boveda	2	5,6			BUENO
AP	12,678	Puente Abierto	2	5			BUENO
AP	18,079	Puente Cerrado	1	10			BUENO
AP	26,986	Puente Abierto	1	5			BUENO
AP	27,101	Puente Cerrado	1	9,77			BUENO
AP	46,687	Puente Abierto	1	5			BUENO
AP	47,424	Puente Abierto	3	10			BUENO
AP	47,884	Puente Abierto	1	10			BUENO
AP	52,867	Puente Boveda	1	5			BUENO
AP	56,273	Puente Boveda	1	5			BUENO
AP	57,374	Puente Boveda	1	5			BUENO
AP	58,720	Puente Boveda	1	5			BUENO
AP	77,277	Puente Abierto	2	21,83	2	20,58	BUENO
AP	92,570	Puente Abierto	1	18			BUENO
AP	101,045	Puente Abierto	5	2			BUENO
AP	116,989	Puente Abierto	1	10			BUENO
AP	123,267	Puente Boveda	1	5			BUENO
AP	125,116	Puente Boveda	1	5			BUENO
BC	227,259	Puente Abierto	1	5			BUENO
BD	223,064	Puente Abierto	1	5			BUENO
BD	256,453	Puente Abierto	2	5			BUENO
BG	566,650	Puente Abierto	1	5			BUENO
BG	606,150	Puente Abierto	1	5			BUENO
BP	198,134	Puente Abierto	1	5			BUENO
BP	200,958	Puente Abierto	1	5			BUENO
BP	222,744	Puente Abierto	1	5			BUENO
CA	414,100	Puente Abierto	4	6	4	24	M. BUENO
CF	475,000	Puente Abierto	3	7,5			REGULAR
CF	496,700	Alcantarilla	1	5			BUENO
CF	514,700	Alcantarilla	1	5			BUENO
CK	588,600	Alcantarilla	1	5			BUENO
CL	498,700	Alcantarilla	1	5			REGULAR
CL	514,100	Alcantarilla	1	5			BUENO
CL	522,450	Alcantarilla	1	5			BUENO
CL	532,800	Alcantarilla	1	5			BUENO
CL	546,550	Alcantarilla	1	5			BUENO
CL	557,800	Alcantarilla	1	5			BUENO
DA	385,163	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	389,012	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	399,029	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	519,015	Puente Cerrado	2	5			BUENO
DA	520,066	Puente Cerrado	4	10			BUENO
DA	520,384	Puente Abierto	2	10			BUENO
DA	521,378	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	522,087	Puente Abierto	2	10			BUENO
DA	525,362	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	527,805	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DA	537,952	Puente Abierto	3	5			BUENO
DA	539,075	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	544,974	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	550,672	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	554,172	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	568,023	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	570,023	Puente Abierto	1	6,7			BUENO
DA	583,875	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	586,375	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	588,074	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	588,774	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	590,470	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	609,980	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	612,282	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	614,710	Puente Abierto	3	9,57			BUENO
DA	615,449	Puente Abierto	1	5			BUENO
DA	615,449	Puente Abierto	1	5			BUENO
DB	446,412	Puente Abierto	1	38,24			BUENO
DB	455,950	Puente Abierto	2	10			BUENO
DB	461,047	Puente Abierto	4	2			BUENO
DB	464,157	Puente Abierto	2	10			BUENO
DB	488,893	Puente Abierto	3	5			BUENO
DB	497,156	Puente Abierto	4	10			BUENO
DC	213,955	Puente Abierto	2	6,67			BUENO
DC	221,209	Puente Abierto	2	10			BUENO
DC	232,705	Puente Abierto	1	5			BUENO
DC	233,956	Puente Abierto	1	5			BUENO
DC	241,717	Puente Abierto	1	5			BUENO
DC	259,810	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	333,148	Puente Abierto	1	5			BUENO

DIVISIÓN	PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	LUZ (m)				ESTADO
			Tramos (nro)	Long (m)	Tramos (nro)	Long (m)	
AP	5,689	Puente Boveda	2	5,6			BUENO
DP	334,428	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	337,742	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	339,133	Puente Abierto	5	5			BUENO
DP	339,749	Puente Abierto	3	3			BUENO
DP	340,134	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	340,581	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	340,700	Puente Abierto	1	20	3	10	BUENO
DP	341,612	Puente Cerrado	2	10			BUENO
DP	341,942	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	342,617	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	350,644	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	351,643	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	354,354	Tramo(s) abierto y Tramo(s) Cerrado	2	5			BUENO
DP	356,049	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	357,748	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	359,355	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	363,640	Puente Cerrado	3	3			BUENO
DP	365,008	Puente Cerrado	2	5			BUENO
DP	366,964	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	370,429	Puente Abierto	1	5			BUENO

DIVISIÓN	PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	LUZ (m)				ESTADO
			Tramos (nro)	Long (m)	Tramos (nro)	Long (m)	
DP	372,244	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	374,944	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	376,943	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	378,644	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	382,241	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	384,242	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	385,341	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	387,940	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	390,347	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	390,940	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	393,241	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	394,692	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	395,040	Tramo(s) abierto y Tramo(s) Cerrado	3	5			BUENO
DP	396,529	Puente Abierto	6	5			BUENO
DP	399,939	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	400,887	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	403,392	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	404,139	Puente Abierto	6	5			BUENO
DP	405,438	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	406,288	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	407,537	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	418,037	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	419,336	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	420,235	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	421,636	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	423,325	Puente Abierto	6	10			BUENO
DP	424,936	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	426,985	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	427,602	Puente Abierto	1	6,7			BUENO
DP	428,606	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	429,184	Puente Abierto	5	5			BUENO
DP	430,534	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	431,734	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	432,834	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	433,375	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	434,233	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	434,893	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	435,329	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	435,932	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	438,131	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	439,630	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	443,433	Tramo(s) abierto y Tramo(s) Cerrado	2	5			BUENO
DP	444,030	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	444,630	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	445,430	Tramo(s) abierto y Tramo(s) Cerrado	2	5			BUENO
DP	446,077	Puente Cerrado	1	5			BUENO
DP	447,139	Puente Abierto	5	5			BUENO
DP	448,330	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	449,994	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	455,029	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	457,934	Puente Abierto	4	5			REGULAR
DP	459,427	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	459,927	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	462,826	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	464,725	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	465,925	Puente Abierto	1	5			BUENO

DIVISIÓN	PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	LUZ (m)				ESTADO
			Tramos (nro)	Long (m)	Tramos (nro)	Long (m)	
AP	5,689	Puente Boveda	2	5,6			BUENO
DP	467,025	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	467,825	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	469,127	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	470,424	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	477,578	Puente Abierto	6	10			BUENO
DP	479,841	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	483,623	Tramo(s) abierto y Tramo(s) Cerrado	1	3	1	2	BUENO
DP	485,822	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	485,822	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	489,623	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	489,644	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	492,614	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	492,643	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	496,325	Puente Cerrado	1	3	1	2	BUENO
DP	496,892	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	503,616	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	507,041	Puente Abierto	2	10			BUENO
DP	510,975	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	515,217	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	522,005	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	525,217	Puente Abierto	1	6,7			BUENO
DP	528,422	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	534,132	Puente Abierto	2	6,76			BUENO
DP	534,635	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	534,635	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	536,433	Puente Abierto	1	6,75			BUENO
DP	537,683	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	537,759	Puente Cerrado	2	5			BUENO
DP	538,478	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	539,119	Puente Abierto	1	10	2	5	BUENO
DP	541,130	Puente Abierto	3	10			BUENO
DP	543,070	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	543,459	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	545,939	Puente Abierto	1	6,76			BUENO
DP	547,589	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	557,195	Puente Abierto	3	10			BUENO
DP	557,917	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	563,134	Puente Abierto	1	5			BUENO
DP	563,219	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	563,994	Puente Abierto	2	10			BUENO
DP	566,682	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	567,579	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	568,849	Puente Abierto	1	10			BUENO
DP	569,330	Puente Cerrado	2	5			BUENO
DP	569,361	Puente Cerrado	1	6,76			BUENO
DP	572,928	Puente Abierto	2	6,76			BUENO
DP	572,928	Puente Cerrado	2	6,76			BUENO
DP	575,239	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	575,239	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	579,737	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	579,737	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	580,337	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	580,337	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	584,635	Puente Cerrado	3	3			BUENO
DP	586,245	Puente Cerrado	3	5			BUENO
DP	586,245	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	587,930	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	587,930	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	588,645	Puente Cerrado	3	5			BUENO
DP	588,645	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	590,037	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	590,037	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	591,237	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	591,237	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	592,776	Puente Cerrado	1	6,7			BUENO
DP	592,776	Puente Abierto	1	6,7			BUENO
DP	592,937	Puente Abierto	2	15,29			BUENO
DP	594,002	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	594,002	Puente Cerrado	3	5			BUENO
DP	598,437	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	598,437	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	609,137	Puente Abierto	2	3			BUENO
DP	609,137	Puente Cerrado	2	3			BUENO
DP	662,848	Puente Abierto	2	5			BUENO
DP	670,510	Puente Abierto	3	5			BUENO
DP	671,447	Puente Abierto	1	5			BUENO

OBRAS DE ARTE - Detalle

ANEXO 3.3.2

DIVISIÓN	PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	LUZ (m)				ESTADO
			Tramos (nro)	Long (m)	Tramos (nro)	Long (m)	
AP	5,689	Puente Boveda	2	5,6			BUENO
DP	676,678	Puente Abierto	6	10			BUENO
DP	678,785	Puente Abierto	4	6,76			BUENO
EP	7,450	Puente Abierto	1	32,4	1	16	BUENO
EP	14,150	Puente Abierto	1	32,4			BUENO
EP	14,530	Puente Abierto	1	21,6			BUENO
EP	15,680	Puente Abierto	1	32,4	1	5,5	REGULAR
EP	24,735	Puente Boveda	1	5			REGULAR
EP	25,200	Puente Abierto	1	37,35	1	16	REGULAR
EP	52,836	Puente Boveda	1	5			BUENO
EP	53,600	Puente Abierto	1	32,4	1	10,7	BUENO
EP	78,772	Alcantarilla	1	5			BUENO
EP	78,881	Puente Abierto	3	4			BUENO
EP	107,100	Puente Abierto	1	32,4	1	16	REGULAR
EP	134,966	Puente Abierto	1	6			BUENO
EP	136,400	Puente Abierto	1	37,35	2	16	BUENO
EP	220,850	Puente Abierto	1	37,35	1	16	REGULAR
EP	242,600	Puente Abierto	1	37,35	1	10,7	REGULAR
FA	355,790	Puente Abierto	2	5			BUENO
FA	359,786	Puente Cerrado	1	5			BUENO
FA	359,946	Puente Abierto	1	5			BUENO
FA	367,210	Puente Abierto	2	3			BUENO
FA	381,710	Puente Cerrado	4	3			BUENO
FA	385,245	Puente Abierto	1	5			BUENO
FA	388,629	Puente Abierto	2	5			BUENO
FA	393,318	Puente Abierto	7	5			BUENO
FA	394,664	Puente Abierto	2	5			BUENO
FA	400,270	Puente Abierto	1	5			BUENO
FA	421,581	Puente Abierto	6	10			REGULAR
FB	340,966	Puente Abierto	3	5			BUENO
FB	348,061	Puente Abierto	1	5			BUENO
FB	350,313	Puente Abierto	10	5			REGULAR
FB	351,795	Puente Abierto	3	10			REGULAR
FB	372,504	Puente Abierto	1	5			BUENO
FB	377,514	Puente Abierto	1	5			BUENO

M. BUENO Obra de arte nueva o renovada
BUENO Circulación de trenes sin restricción debido al estado de la obra de arte
REGULAR Circulación de trenes con restricción debido al estado de la obra de arte
MALO No permite la circulación de trenes

ANEXO 4

MATERIAL RODANTE

4.1 LOCOMOTORAS

4.1.1 Resumen Inventario y estado actual Locomotoras

4.1.2 Detalle Inventario y estado actual Locomotoras

4.2 VAGONES

4.2.1 Resumen Inventario y estado actual Vagones

4.2.2 Detalle Inventario y estado actual Vagones

4.3 OTROS

4.3.1 Resumen Inventario y estado actual Otros

4.3.2 Detalle Inventario y estado actual Otros

La información contenida en este Anexo es proporcionada por el CONCESIONARIO con carácter de declaración jurada.

Anexo 4.1.1

Inventario y Estado Actual de Locomotoras

	GM		ALCO		Total
	GR 12 W	GA 8	RSD 16	RSD 35	
Parque Dinamico	25	6	9	3	43
Estáticas	0	0	1	1	2
Parque Actual	25	6	10	4	45

Anexo 4.1.2

Locomotoras

Marca: General Motors

Modelo: GR12W

Item	Número	Estado
1	6576	Dinámica
2	6577	Dinámica
3	6578	Dinámica
4	6582	Dinámica
5	6583	Dinámica
6	6584	Dinámica
7	6588	Dinámica
8	6589	Dinámica
9	6590	Dinámica
10	6594	Dinámica
11	6595	Dinámica
12	6600	Dinámica
13	6601	Dinámica
14	6606	Dinámica
15	6607	Dinámica
16	6608	Dinámica
17	6612	Dinámica
18	6613	Dinámica
19	6619	Dinámica
20	6620	Dinámica
21	6625	Dinámica
22	6628	Dinámica
23	6631	Dinámica
24	6633	Dinámica
25	6635	Dinámica

Modelo: GA8

Item	Número	Estado
1	5551	Dinámica
2	5552	Dinámica
3	5558	Dinámica
4	5559	Dinámica
5	5564	Dinámica
6	5565	Dinámica

Marca: ALCO

Modelo: RSD16

Item	Número	Estado
1	8450	Dinámica
2	8468	Dinámica
3	8471	Dinámica
4	8473	Dinámica
5	8474	Dinámica
6	8476	Dinámica
7	8479	Estática
8	8480	Dinámica
9	8482	Dinámica
10	8492	Dinámica

Modelo: RSD35

Item	Número	Estado
1	6413	Dinámica
2	6416	Dinámica
3	6418	Dinámica
4	6419	Estática

Anexo 4.2.1

Inventario y Estado Actual Vagones

Designación	Codigo de Tráfico	Cantidad		Situación Actual		
		A Recibir	Recibida	Estáticos	Dinámicos	Total
V. Plataforma Rielera	2	24	24	7	17	24
V. Servicio Int. Tanques Agua	3	1	1		1	1
V. Servicio Int. Tanques Varios	4	2	2		2	2
V. Servicio Int. Vivienda y Taller	5	7	7	1	6	7
V. Servicio Int. Tolva Pedrero	6	59	59		59	59
Furgón de Cola	7	1	1		1	1
V. Cubierto Uso Múltiple (más de 40 Tn.)	18	2	2		2	2
V. Cubierto Uso Múltiple carga p/techo	19	36	36		36	36
V.Carga General Apto p/Comp. 40 - 44	24	2	2		2	2
V. Multiuso Descarga Frontal	38	20	20		20	20
V. Granero C/Carga por Techo	39	3	3		3	3
V. Frutero	43	3	3		3	3
V. Cubierto Frigorifico y Refrigerados	44	3	3	1	2	3
V. Tanque p/Vino	46	1	1		1	1
V. Cubierto para automoviles	47	2	2		2	2
V. Borde Bajo < 50 ton.	53	3	3		3	3
V. Borde Bajo L. < 12.5 mts	57	10	10	1	9	10
V. Plataforma Canadiense	58	36	36	1	35	36
V. Portacontenedores p/Dos Contenedores	64	2	2		2	2
V. Plataforma Liquitanque	68	46	46	2	44	46
V. Tolva Pedrero Desc. Lateral	72	1	1		1	1
V. Tolva Pedrero Desc. Central y Lateral	73	3	3		3	3
V. Tolva Granero	75	1376	1376	17	1359	1376
V. Tanque ex - petroleo	80	143	143		143	143
V. Tanque ex - nafta	81	15	15		15	15
V. Tanque ex - gas oil	82	44	44		44	44
V. Tanque Aceites Vegetales	90	5	5		5	5
V. Tanque p/Vinos y Jugos	96	12	12	1	11	12
		1862	1862	31	1831	1862

Anexo 4.2.2

Vagones

It.	Número	CT	Estado
1	041194	43	Dinámico
2	041202	43	Dinámico
3	053777	53	Dinamico
4	066001	72	Dinámico
5	417402	5	Dinámico
6	418038	5	Dinámico
7	418756	5	Dinámico
8	418764	5	Estático
9	421222	5	Dinámico
10	423855	5	Dinámico
11	424440	5	Dinámico
12	449496	19	Dinámico
13	449736	19	Dinámico
14	453852	44	Estático

It.	Número	CT	Estado
15	454421	44	Dinámico
16	454702	44	Dinámico
17	455329	18	Dinámico
18	456681	19	Dinámico
19	458588	19	Dinámico
20	458596	19	Dinámico
21	459321	43	Dinámico
22	459339	19	Dinámico
23	459479	19	Dinámico
24	459529	19	Dinámico
25	459537	19	Dinámico
26	459552	19	Dinámico
27	459560	19	Dinámico
28	459578	19	Dinámico
29	459610	19	Dinámico
30	459628	19	Dinámico
31	459636	19	Dinámico
32	459644	19	Dinámico
33	459669	19	Dinámico
34	459677	19	Dinámico
35	459685	19	Dinámico
36	459693	19	Dinámico
37	459701	19	Dinámico
38	459727	19	Dinámico
39	459743	19	Dinámico
40	459750	19	Dinámico
41	459768	19	Dinámico
42	459776	19	Dinámico
43	459784	19	Dinámico
44	459792	19	Dinámico
45	459875	19	Dinámico
46	459883	19	Dinámico
47	460543	19	Dinámico
48	460642	19	Dinámico
49	461392	19	Dinámico
50	461616	19	Dinámico
51	461905	19	Dinámico
52	462408	19	Dinámico
53	532036	24	Dinámico
54	533786	24	Dinámico
55	544239	39	Dinámico
56	544403	39	Dinámico
57	545152	39	Dinámico
58	595343	7	Dinámico
59	604017	38	Dinámico
60	622662	38	Dinámico
61	631515	38	Dinámico
62	632141	38	Dinámico
63	632737	38	Dinámico
64	634014	38	Dinámico
65	634329	38	Dinámico
66	634816	38	Dinámico
67	635755	38	Dinámico
68	636977	38	Dinámico
69	638395	38	Dinámico
70	639344	38	Dinámico
71	639393	38	Dinámico
72	640102	38	Dinámico
73	654806	38	Dinámico
74	657619	38	Dinámico
75	657882	38	Dinámico
76	658310	38	Dinámico
77	658567	38	Dinámico
78	661249	38	Dinámico
79	673350	47	Dinámico
80	675074	47	Dinámico
81	679225	18	Dinámico
82	694182	46	Dinámico
83	714303	53	Dinámico
84	782029	57	Dinámico
85	782631	57	Dinámico
86	783399	57	Dinámico
87	783944	57	Dinámico
88	785303	57	Dinámico
89	786558	57	Estático
90	786574	57	Dinámico
91	786913	57	Dinámico
92	787499	57	Dinámico
93	787663	57	Dinámico
94	792101	58	Dinámico
95	792739	58	Dinámico
96	794560	58	Dinámico
97	794578	58	Dinámico
98	794834	58	Dinámico
99	794982	58	Dinámico
100	795070	58	Dinámico
101	795096	58	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
102	795187	58	Dinámico
103	795203	58	Dinámico
104	795377	58	Dinámico
105	795500	58	Dinámico
106	795666	58	Dinámico
107	795807	58	Dinámico
108	795880	58	Dinámico
109	795955	58	Dinámico
110	796185	58	Dinámico
111	796342	58	Dinámico
112	796441	58	Dinámico
113	796532	58	Dinámico
114	796714	58	Dinámico
115	796839	58	Dinámico
116	796870	58	Dinámico
117	796904	58	Dinámico
118	796912	58	Dinámico
119	796938	96	Dinámico
120	797092	58	Dinámico
121	797209	58	Dinámico
122	797282	58	Dinámico
123	797332	58	Dinámico
124	797563	58	Dinámico
125	798231	58	Dinámico
126	798280	58	Dinámico
127	803684	58	Dinámico
128	805101	75	Dinámico
129	805119	75	Dinámico
130	805127	75	Dinámico
131	805135	75	Dinámico
132	805143	75	Dinámico
133	805150	75	Dinámico
134	805168	75	Dinámico
135	805176	75	Dinámico
136	805184	75	Dinámico
137	805192	75	Dinámico
138	805200	75	Dinámico
139	805218	75	Dinámico
140	805226	75	Dinámico
141	805234	75	Dinámico
142	805242	75	Dinámico
143	805259	75	Dinámico
144	805267	75	Dinámico
145	805275	75	Dinámico
146	805283	75	Dinámico
147	805291	75	Dinámico
148	805309	75	Estático
149	805317	75	Dinámico
150	805325	75	Dinámico
151	805341	75	Dinámico
152	805358	75	Dinámico
153	805366	75	Dinámico
154	805374	75	Dinámico
155	805382	75	Dinámico
156	805390	75	Dinámico
157	805408	75	Dinámico
158	805416	75	Dinámico
159	805424	75	Dinámico
160	805432	75	Dinámico
161	805440	75	Dinámico
162	805457	75	Dinámico
163	805465	75	Dinámico
164	805481	75	Dinámico
165	805499	75	Dinámico
166	805507	75	Dinámico
167	805515	75	Dinámico
168	805523	75	Dinámico
169	805531	75	Dinámico
170	805549	75	Dinámico
171	805556	75	Dinámico
172	805564	75	Dinámico
173	805572	75	Dinámico
174	805580	75	Dinámico
175	805598	75	Dinámico
176	805606	75	Dinámico
177	805614	75	Dinámico
178	805630	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
179	805648	75	Dinámico
180	805655	75	Dinámico
181	805663	75	Dinámico
182	805671	75	Dinámico
183	805689	75	Dinámico
184	805697	75	Dinámico
185	805705	75	Dinámico
186	805713	75	Dinámico
187	805721	75	Dinámico
188	805739	75	Dinámico
189	805747	75	Dinámico
190	805754	75	Dinámico
191	805762	75	Dinámico
192	805770	75	Dinámico
193	805788	75	Dinámico
194	805796	75	Dinámico
195	805804	75	Dinámico
196	805812	75	Dinámico
197	805820	75	Dinámico
198	805838	75	Dinámico
199	805846	75	Dinámico
200	805853	75	Dinámico
201	805861	75	Dinámico
202	805879	75	Dinámico
203	805887	75	Dinámico
204	805895	75	Dinámico
205	805903	75	Dinámico
206	805911	75	Dinámico
207	805929	75	Dinámico
208	805937	75	Dinámico
209	805945	75	Dinámico
210	805952	75	Dinámico
211	805960	75	Dinámico
212	805978	75	Dinámico
213	805986	75	Dinámico
214	805994	75	Dinámico
215	806000	75	Dinámico
216	806018	75	Dinámico
217	806034	75	Dinámico
218	806042	75	Dinámico
219	806059	75	Dinámico
220	806067	75	Dinámico
221	806075	75	Dinámico
222	806083	75	Dinámico
223	806091	75	Dinámico
224	806109	75	Dinámico
225	806117	75	Dinámico
226	806125	75	Dinámico
227	806133	75	Dinámico
228	806141	75	Dinámico
229	806158	75	Dinámico
230	806166	75	Dinámico
231	806174	75	Dinámico
232	806182	75	Dinámico
233	806190	75	Dinámico
234	806208	75	Dinámico
235	806216	75	Dinámico
236	806224	75	Dinámico
237	806232	75	Dinámico
238	806240	75	Dinámico
239	806257	75	Dinámico
240	806265	75	Dinámico
241	806273	75	Dinámico
242	806281	75	Dinámico
243	806299	75	Dinámico
244	806307	75	Dinámico
245	806315	75	Dinámico
246	806323	75	Dinámico
247	806331	75	Dinámico
248	806349	75	Dinámico
249	806356	75	Dinámico
250	806364	75	Dinámico
251	806372	75	Dinámico
252	806380	75	Dinámico
253	806398	75	Dinámico
254	806406	75	Dinámico
255	806414	75	Dinámico
256	806422	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
257	806430	75	Dinámico
258	806448	75	Estático
259	806455	75	Dinámico
260	806463	75	Dinámico
261	806471	75	Dinámico
262	806489	75	Dinámico
263	806497	75	Dinámico
264	806505	75	Dinámico
265	806513	75	Dinámico
266	806521	75	Dinámico
267	806539	75	Dinámico
268	806547	75	Dinámico
269	806554	75	Dinámico
270	806562	75	Estático
271	806570	75	Dinámico
272	806588	75	Dinámico
273	806596	75	Dinámico
274	806604	75	Dinámico
275	806612	75	Dinámico
276	806638	75	Dinámico
277	806646	75	Dinámico
278	806653	75	Dinámico
279	806661	75	Dinámico
280	806679	75	Dinámico
281	806695	75	Dinámico
282	806703	75	Dinámico
283	806711	75	Dinámico
284	806729	75	Dinámico
285	806737	75	Dinámico
286	806745	75	Dinámico
287	806752	75	Dinámico
288	806760	75	Dinámico
289	806778	75	Dinámico
290	806786	75	Dinámico
291	806794	75	Dinámico
292	806802	75	Dinámico
293	806810	75	Dinámico
294	806828	75	Dinámico
295	806836	75	Dinámico
296	806844	75	Dinámico
297	806851	75	Dinámico
298	806869	75	Dinámico
299	806885	75	Dinámico
300	806893	75	Dinámico
301	806901	75	Dinámico
302	806919	75	Dinámico
303	806927	75	Dinámico
304	806935	75	Dinámico
305	806943	75	Dinámico
306	806950	75	Dinámico
307	806968	75	Dinámico
308	806976	75	Dinámico
309	806984	75	Dinámico
310	806992	75	Dinámico
311	807008	75	Dinámico
312	807016	75	Dinámico
313	807024	75	Dinámico
314	807032	75	Dinámico
315	807040	75	Dinámico
316	807057	75	Dinámico
317	807065	75	Dinámico
318	807073	75	Dinámico
319	807081	75	Dinámico
320	807099	75	Dinámico
321	807107	75	Dinámico
322	807115	75	Dinámico
323	807123	75	Dinámico
324	807131	75	Dinámico
325	807149	75	Dinámico
326	807156	75	Dinámico
327	807164	75	Dinámico
328	807172	75	Dinámico
329	807180	75	Dinámico
330	807198	75	Dinámico
331	807206	75	Dinámico
332	807214	75	Dinámico
333	807222	75	Dinámico
334	807230	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
335	807248	75	Dinámico
336	807255	75	Dinámico
337	807263	75	Dinámico
338	807271	75	Dinámico
339	807289	75	Dinámico
340	807297	75	Dinámico
341	807305	75	Dinámico
342	807313	75	Dinámico
343	810739	53	Dinámico
344	816025	68	Dinámico
345	816033	68	Dinámico
346	816058	68	Dinámico
347	816066	68	Dinámico
348	816082	68	Dinámico
349	816090	68	Dinámico
350	816116	68	Dinámico
351	816124	68	Dinámico
352	816132	68	Dinámico
353	816165	68	Dinámico
354	816181	68	Estático
355	816199	68	Dinámico
356	816215	68	Dinámico
357	816249	68	Dinámico
358	816264	68	Dinámico
359	816272	68	Dinámico
360	816280	68	Dinámico
361	816330	68	Dinámico
362	816421	68	Dinámico
363	816439	68	Estático
364	816447	68	Dinámico
365	816454	68	Dinámico
366	816462	68	Dinámico
367	816488	68	Dinámico
368	816629	68	Dinámico
369	816645	68	Dinámico
370	816694	68	Dinámico
371	816710	68	Dinámico
372	816769	68	Dinámico
373	816785	68	Dinámico
374	816801	68	Dinámico
375	816827	68	Dinámico
376	816850	68	Dinámico
377	816926	68	Dinámico
378	816934	68	Dinámico
379	816991	68	Dinámico
380	817007	68	Dinámico
381	817015	68	Dinámico
382	817098	68	Dinámico
383	817171	68	Dinámico
384	817197	68	Dinámico
385	817247	68	Dinámico
386	817304	68	Dinámico
387	817460	68	Dinámico
388	817486	68	Dinámico
389	817593	68	Dinámico
390	818575	73	Dinámico
391	819805	73	Dinámico
392	821132	64	Dinámico
393	821249	64	Dinámico
394	821504	75	Dinámico
395	821512	75	Dinámico
396	821520	75	Dinámico
397	821538	75	Dinámico
398	821546	75	Dinámico
399	821553	75	Dinámico
400	821561	75	Dinámico
401	821579	75	Dinámico
402	821587	75	Dinámico
403	821595	75	Dinámico
404	821603	75	Dinámico
405	821611	75	Dinámico
406	821629	75	Dinámico
407	821637	75	Dinámico
408	821645	75	Dinámico
409	821652	75	Dinámico
410	821660	75	Dinámico
411	821678	75	Dinámico
412	821686	75	Dinámico
413	821694	75	Dinámico
414	821702	75	Dinámico
415	821710	75	Estático
416	821728	75	Dinámico
417	821736	75	Dinámico
418	821744	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
419	821751	75	Dinámico
420	821769	75	Dinámico
421	821777	75	Dinámico
422	821785	75	Dinámico
423	821793	75	Dinámico
424	821801	75	Dinámico
425	821819	75	Dinámico
426	821827	75	Dinámico
427	821835	75	Dinámico
428	821843	75	Dinámico
429	821868	75	Dinámico
430	821876	75	Dinámico
431	821884	75	Dinámico
432	821892	75	Dinámico
433	821900	75	Dinámico
434	821918	75	Dinámico
435	821926	75	Dinámico
436	821934	75	Dinámico
437	821942	75	Dinámico
438	821959	75	Dinámico
439	821967	75	Dinámico
440	821975	75	Dinámico
441	821983	75	Dinámico
442	821991	75	Dinámico
443	822015	75	Dinámico
444	822023	75	Dinámico
445	822049	75	Dinámico
446	822056	75	Dinámico
447	822064	75	Dinámico
448	822072	75	Dinámico
449	822080	75	Dinámico
450	822098	75	Dinámico
451	822106	75	Dinámico
452	822114	75	Dinámico
453	822122	75	Dinámico
454	822148	75	Dinámico
455	822155	75	Dinámico
456	822163	75	Dinámico
457	822171	75	Dinámico
458	822189	75	Dinámico
459	822197	75	Dinámico
460	822205	75	Dinámico
461	822213	75	Dinámico
462	822221	75	Dinámico
463	822239	75	Dinámico
464	822247	75	Dinámico
465	822254	75	Dinámico
466	822262	75	Dinámico
467	822270	75	Dinámico
468	822288	75	Dinámico
469	822296	75	Dinámico
470	822304	75	Dinámico
471	822312	75	Dinámico
472	822320	75	Dinámico
473	822338	75	Dinámico
474	822346	75	Dinámico
475	822353	75	Dinámico
476	822361	75	Dinámico
477	822379	75	Dinámico
478	822387	75	Dinámico
479	822395	75	Dinámico
480	822403	75	Dinámico
481	822411	75	Dinámico
482	822429	75	Dinámico
483	822437	75	Dinámico
484	822445	75	Dinámico
485	822452	75	Dinámico
486	822460	75	Dinámico
487	822478	75	Dinámico
488	822486	75	Dinámico
489	822494	75	Dinámico
490	822502	75	Dinámico
491	822510	75	Dinámico
492	822528	75	Dinámico
493	822536	75	Dinámico
494	822544	75	Dinámico
495	822551	75	Dinámico
496	822569	75	Dinámico
497	822577	75	Dinámico
498	822585	75	Dinámico
499	822593	75	Dinámico
500	822601	75	Dinámico
501	822619	75	Dinámico
502	822627	75	Dinámico
503	822635	75	Dinámico
504	822643	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
505	822650	75	Dinámico
506	822676	75	Dinámico
507	822684	75	Dinámico
508	822692	75	Dinámico
509	822700	75	Dinámico
510	822718	75	Dinámico
511	822726	75	Dinámico
512	822734	75	Dinámico
513	822742	75	Dinámico
514	822759	75	Dinámico
515	822767	75	Dinámico
516	822775	75	Dinámico
517	822783	75	Dinámico
518	822791	75	Dinámico
519	822809	75	Dinámico
520	822817	75	Dinámico
521	822825	75	Dinámico
522	822833	75	Dinámico
523	822841	75	Dinámico
524	822858	75	Dinámico
525	822866	75	Dinámico
526	822874	75	Dinámico
527	822890	75	Dinámico
528	822908	75	Dinámico
529	822916	75	Dinámico
530	822924	75	Dinámico
531	822932	75	Dinámico
532	822940	75	Dinámico
533	822957	75	Dinámico
534	822965	75	Dinámico
535	822981	75	Dinámico
536	822999	75	Dinámico
537	823005	75	Dinámico
538	823013	75	Dinámico
539	823021	75	Dinámico
540	823039	75	Dinámico
541	823047	75	Dinámico
542	823054	75	Dinámico
543	823062	75	Dinámico
544	823070	75	Dinámico
545	823088	75	Dinámico
546	823096	75	Dinámico
547	823104	75	Dinámico
548	823112	75	Dinámico
549	823138	75	Dinámico
550	823146	75	Dinámico
551	823153	75	Dinámico
552	823161	75	Dinámico
553	823179	75	Dinámico
554	823187	75	Dinámico
555	823195	75	Dinámico
556	823203	75	Dinámico
557	823211	75	Dinámico
558	823229	75	Dinámico
559	823237	75	Dinámico
560	823245	75	Dinámico
561	823252	75	Dinámico
562	823260	75	Dinámico
563	823278	75	Dinámico
564	823286	75	Dinámico
565	823294	75	Dinámico
566	823302	75	Dinámico
567	823310	75	Dinámico
568	823328	75	Dinámico
569	823336	75	Dinámico
570	823344	75	Dinámico
571	823351	75	Dinámico
572	823369	75	Dinámico
573	823377	75	Dinámico
574	823385	75	Dinámico
575	823393	75	Dinámico
576	823401	75	Dinámico
577	823419	75	Dinámico
578	823427	75	Dinámico
579	823435	75	Dinámico
580	823443	75	Dinámico
581	823450	75	Dinámico
582	823468	75	Dinámico
583	823476	75	Dinámico
584	823484	75	Dinámico
585	823492	75	Dinámico
586	823500	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
587	823518	75	Dinámico
588	823526	75	Dinámico
589	823534	75	Dinámico
590	823542	75	Dinámico
591	823559	75	Dinámico
592	823567	75	Dinámico
593	823591	75	Dinámico
594	823609	75	Dinámico
595	823617	75	Dinámico
596	823625	75	Dinámico
597	823633	75	Dinámico
598	823641	75	Dinámico
599	823658	75	Dinámico
600	823666	75	Dinámico
601	823674	75	Dinámico
602	823682	75	Dinámico
603	823690	75	Dinámico
604	832014	73	Dinámico
605	837005	75	Dinámico
606	837013	75	Dinámico
607	837021	75	Dinámico
608	837039	75	Dinámico
609	837047	75	Dinámico
610	837054	75	Dinámico
611	837062	75	Dinámico
612	837070	75	Dinámico
613	837088	75	Dinámico
614	837096	75	Dinámico
615	837104	75	Dinámico
616	837112	75	Dinámico
617	837120	75	Dinámico
618	837138	75	Dinámico
619	837146	75	Dinámico
620	837153	75	Dinámico
621	837179	75	Dinámico
622	837187	75	Dinámico
623	837195	75	Dinámico
624	837203	75	Dinámico
625	837211	75	Dinámico
626	837229	75	Dinámico
627	837237	75	Dinámico
628	837245	75	Dinámico
629	837260	75	Dinámico
630	837278	75	Dinámico
631	837286	75	Dinámico
632	837294	75	Dinámico
633	837302	75	Dinámico
634	837310	75	Dinámico
635	837328	75	Dinámico
636	837336	75	Dinámico
637	837344	75	Dinámico
638	837351	75	Dinámico
639	837369	75	Dinámico
640	837377	75	Dinámico
641	837385	75	Dinámico
642	837393	75	Dinámico
643	837401	75	Dinámico
644	837419	75	Dinámico
645	837427	75	Dinámico
646	837435	75	Dinámico
647	837443	75	Dinámico
648	837450	75	Dinámico
649	837468	75	Dinámico
650	837476	75	Dinámico
651	837484	75	Dinámico
652	837492	75	Dinámico
653	837500	75	Dinamico
654	837518	75	Dinámico
655	837526	75	Dinámico
656	837534	75	Dinámico
657	837542	75	Dinámico
658	837559	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
659	837567	75	Dinámico
660	837575	75	Dinámico
661	837583	75	Dinámico
662	837591	75	Dinámico
663	837609	75	Dinámico
664	837617	75	Dinámico
665	837625	75	Dinámico
666	837633	75	Dinámico
667	837641	75	Dinámico
668	837658	75	Dinámico
669	837666	75	Estático
670	837674	75	Dinámico
671	837682	75	Dinámico
672	837690	75	Dinámico
673	837708	75	Dinámico
674	837716	75	Dinámico
675	837724	75	Dinámico
676	837732	75	Dinámico
677	837740	75	Dinámico
678	837757	75	Dinámico
679	837765	75	Dinámico
680	837773	75	Dinámico
681	837781	75	Dinámico
682	837799	75	Dinámico
683	837807	75	Dinámico
684	837815	75	Dinámico
685	837823	75	Dinámico
686	837831	75	Dinámico
687	837849	75	Dinámico
688	837856	75	Dinámico
689	837864	75	Dinámico
690	837880	75	Dinámico
691	837898	75	Dinámico
692	837906	75	Dinámico
693	837914	75	Dinámico
694	837922	75	Dinámico
695	837930	75	Dinámico
696	837948	75	Dinámico
697	837955	75	Dinámico
698	837963	75	Dinámico
699	837971	75	Dinámico
700	837989	75	Dinámico
701	837997	75	Dinámico
702	838003	75	Dinámico
703	838011	75	Dinámico
704	838029	75	Dinámico
705	838037	75	Dinámico
706	838052	75	Dinámico
707	838060	75	Dinámico
708	838078	75	Dinámico
709	838086	75	Dinámico
710	838094	75	Dinámico
711	838102	75	Dinámico
712	838110	75	Dinámico
713	838128	75	Dinámico
714	838136	75	Dinámico
715	838144	75	Dinámico
716	838151	75	Dinámico
717	838169	75	Dinámico
718	838177	75	Dinámico
719	838185	75	Dinámico
720	838193	75	Dinámico
721	838201	75	Dinámico
722	838219	75	Dinámico
723	838227	75	Dinámico
724	838235	75	Dinámico
725	838243	75	Estático
726	838250	75	Dinámico
727	838268	75	Dinámico
728	838276	75	Dinámico
729	838284	75	Dinámico
730	838292	75	Dinámico
731	838300	75	Dinámico
732	838318	75	Dinámico
733	838326	75	Dinámico
734	838334	75	Dinámico
735	838342	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
736	838367	75	Dinámico
737	838375	75	Dinámico
738	838383	75	Dinámico
739	838391	75	Dinámico
740	838409	75	Dinámico
741	838417	75	Dinámico
742	838425	75	Dinámico
743	838433	75	Dinámico
744	838441	75	Dinámico
745	838458	75	Dinámico
746	838466	75	Dinámico
747	838474	75	Dinámico
748	838482	75	Dinámico
749	838490	75	Dinámico
750	838508	75	Dinámico
751	838516	75	Dinámico
752	838524	75	Dinámico
753	838532	75	Dinámico
754	838540	75	Dinámico
755	838557	75	Dinámico
756	838565	75	Dinámico
757	838573	75	Dinámico
758	838581	75	Dinámico
759	838599	75	Dinámico
760	838615	75	Dinámico
761	838623	75	Dinámico
762	838631	75	Dinámico
763	838649	75	Dinámico
764	838656	75	Dinámico
765	838664	75	Dinámico
766	838672	75	Dinámico
767	838680	75	Dinámico
768	838698	75	Dinámico
769	838706	75	Dinámico
770	838714	75	Dinámico
771	838722	75	Dinámico
772	838730	75	Dinámico
773	838748	75	Dinámico
774	838755	75	Dinámico
775	838763	75	Dinámico
776	838771	75	Dinámico
777	838789	75	Dinámico
778	838797	75	Dinámico
779	838805	75	Dinámico
780	838813	75	Dinámico
781	838821	75	Dinámico
782	838839	75	Dinámico
783	838847	75	Dinámico
784	838854	75	Dinámico
785	838862	75	Dinámico
786	838870	75	Dinámico
787	838888	75	Dinámico
788	838896	75	Dinámico
789	838904	75	Dinámico
790	838912	75	Dinámico
791	838920	75	Dinámico
792	838938	75	Dinámico
793	838946	75	Dinámico
794	838953	75	Dinámico
795	838979	75	Dinámico
796	838987	75	Dinámico
797	838995	75	Dinámico
798	839001	75	Dinámico
799	839019	75	Dinámico
800	842070	3	Dinámico
801	842112	6	Dinámico
802	842237	6	Dinámico
803	842708	6	Dinámico
804	885608	75	Dinámico
805	885616	75	Dinámico
806	885624	75	Dinámico
807	885640	75	Dinámico
808	885657	75	Dinámico
809	885665	75	Dinámico
810	885673	75	Dinámico
811	885681	75	Dinámico
812	885699	75	Dinámico
813	885707	75	Dinámico
814	885715	75	Dinámico
815	885723	75	Dinámico
816	885731	75	Dinámico
817	885749	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
818	885756	75	Dinámico
819	885764	75	Dinámico
820	885772	75	Dinámico
821	885780	75	Dinámico
822	885798	75	Dinámico
823	885806	75	Dinámico
824	885814	75	Dinámico
825	885830	75	Dinámico
826	885848	75	Dinámico
827	885855	75	Dinámico
828	885863	75	Dinámico
829	885871	75	Dinámico
830	885889	75	Dinámico
831	885897	75	Dinámico
832	885905	75	Dinámico
833	885921	75	Dinámico
834	885939	75	Dinámico
835	885947	75	Dinámico
836	885954	75	Dinámico
837	885962	75	Dinámico
838	885970	75	Dinámico
839	885988	75	Dinámico
840	886002	75	Dinámico
841	886010	75	Dinámico
842	886028	75	Dinámico
843	886036	75	Dinámico
844	886044	75	Dinámico
845	886051	75	Dinámico
846	886069	75	Dinámico
847	886077	75	Dinámico
848	886085	75	Dinámico
849	886093	75	Dinámico
850	886101	75	Dinámico
851	886119	75	Dinámico
852	886127	75	Dinámico
853	886135	75	Dinámico
854	886143	75	Dinámico
855	886150	75	Dinámico
856	886168	75	Dinámico
857	886176	75	Dinámico
858	886184	75	Dinámico
859	886192	75	Dinámico
860	886200	75	Dinámico
861	886218	75	Dinámico
862	886226	75	Dinámico
863	886234	75	Dinámico
864	886242	75	Dinámico
865	886259	75	Dinámico
866	886267	75	Dinámico
867	886275	75	Dinámico
868	886283	75	Dinámico
869	886291	75	Dinámico
870	886309	75	Dinámico
871	886317	75	Dinámico
872	886325	75	Dinámico
873	886333	75	Dinámico
874	886341	75	Dinámico
875	886358	75	Dinámico
876	886366	75	Dinámico
877	886374	75	Dinámico
878	886382	75	Dinámico
879	886390	75	Dinámico
880	886408	75	Dinámico
881	886416	75	Dinámico
882	886424	75	Dinámico
883	886432	75	Dinámico
884	886440	75	Dinámico
885	886457	75	Dinámico
886	886465	75	Dinámico
887	886473	75	Dinámico
888	886481	75	Estático
889	886499	75	Dinámico
890	886507	75	Dinámico
891	886515	75	Dinámico
892	886531	75	Dinámico
893	886549	75	Dinámico
894	886556	75	Dinámico
895	886572	75	Dinámico
896	886580	75	Dinámico
897	886598	75	Dinámico
898	886606	75	Dinámico
899	886614	75	Dinámico
900	886622	75	Dinámico
901	886630	75	Dinámico
902	886655	75	Dinámico
903	886663	75	Dinámico
904	886671	75	Dinámico
905	886689	75	Dinámico
906	886697	75	Dinámico
907	886705	75	Dinámico
908	886713	75	Dinámico
909	886721	75	Dinámico
910	886739	75	Dinámico
911	886747	75	Dinámico
912	886754	75	Dinámico
913	886762	75	Dinámico
914	886770	75	Dinámico
915	886788	75	Dinámico
916	886796	75	Dinámico
917	886804	75	Dinámico
918	886812	75	Dinámico
919	886820	75	Dinámico
920	886838	75	Dinámico
921	886846	75	Dinámico
922	886853	75	Dinámico
923	886861	75	Dinámico
924	886879	75	Dinámico
925	886887	75	Dinámico
926	886895	75	Dinámico
927	886903	75	Dinámico
928	886911	75	Dinámico
929	886929	75	Dinámico
930	886937	75	Dinámico
931	886945	75	Dinámico
932	886952	75	Dinámico
933	886960	75	Dinámico
934	886978	75	Dinámico
935	886986	75	Dinámico
936	886994	75	Dinámico
937	887000	75	Dinámico
938	887018	75	Dinámico
939	887026	75	Dinámico
940	887034	75	Dinámico
941	887042	75	Dinámico
942	887059	75	Dinámico
943	887067	75	Dinámico
944	887075	75	Dinámico
945	887091	75	Dinámico
946	887117	75	Dinámico
947	887125	75	Dinámico
948	887133	75	Dinámico
949	887141	75	Dinámico
950	887158	75	Dinámico
951	887166	75	Dinámico
952	887174	75	Dinámico
953	887182	75	Dinámico
954	887190	75	Dinámico
955	887208	75	Dinámico
956	887216	75	Dinámico
957	887224	75	Dinámico
958	887232	75	Dinámico
959	887240	75	Dinámico
960	887257	75	Dinámico
961	887265	75	Dinámico
962	887273	75	Estático
963	887281	75	Dinámico
964	887307	75	Dinámico
965	887315	75	Dinámico
966	887323	75	Dinámico
967	887331	75	Dinámico
968	887349	75	Dinámico
969	887356	75	Dinámico
970	887364	75	Dinámico
971	887372	75	Dinámico
972	887380	75	Dinámico
973	887398	75	Dinámico
974	887406	75	Dinámico
975	887414	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
976	887422	75	Dinámico
977	887430	75	Dinámico
978	887448	75	Dinámico
979	887455	75	Dinámico
980	887463	75	Dinámico
981	887471	75	Dinámico
982	887489	75	Dinámico
983	887505	75	Dinámico
984	887513	75	Dinámico
985	887521	75	Dinámico
986	887539	75	Dinámico
987	887547	75	Dinámico
988	887562	75	Dinámico
989	887570	75	Dinámico
990	887588	75	Dinámico
991	887596	75	Dinámico
992	887604	75	Dinámico
993	887612	75	Dinámico
994	887620	75	Dinámico
995	887638	75	Dinámico
996	887646	75	Dinámico
997	887653	75	Dinámico
998	887661	75	Dinámico
999	887679	75	Dinámico
1000	887687	75	Dinámico
1001	887695	75	Dinámico
1002	887703	75	Dinámico
1003	887711	75	Dinámico
1004	887729	75	Dinámico
1005	887737	75	Dinámico
1006	887745	75	Dinámico
1007	887752	75	Dinámico
1008	887760	75	Estático
1009	887778	75	Dinámico
1010	887786	75	Dinámico
1011	887794	75	Dinámico
1012	887802	75	Dinámico
1013	887810	75	Dinámico
1014	887828	75	Dinámico
1015	887836	75	Dinámico
1016	887844	75	Dinámico
1017	887851	75	Dinámico
1018	887869	75	Dinámico
1019	887877	75	Dinámico
1020	887885	75	Dinámico
1021	887893	75	Dinámico
1022	887901	75	Dinámico
1023	887919	75	Dinámico
1024	887927	75	Dinámico
1025	887935	75	Dinámico
1026	887943	75	Dinámico
1027	887968	75	Dinámico
1028	887976	75	Dinámico
1029	887984	75	Dinámico
1030	887992	75	Dinámico
1031	888008	75	Dinámico
1032	888024	75	Dinámico
1033	888032	75	Dinámico
1034	888040	75	Dinámico
1035	888057	75	Dinámico
1036	888065	75	Dinámico
1037	888073	75	Dinámico
1038	888081	75	Dinámico
1039	888099	75	Dinámico
1040	888107	75	Dinámico
1041	888115	75	Dinámico
1042	888123	75	Dinámico
1043	888131	75	Dinámico
1044	888149	75	Dinámico
1045	888156	75	Dinámico
1046	888164	75	Dinámico
1047	888172	75	Dinámico
1048	888180	75	Dinámico
1049	888198	75	Dinámico
1050	888206	75	Dinámico
1051	888214	75	Dinámico
1052	888222	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1053	888230	75	Dinámico
1054	888248	75	Dinámico
1055	888255	75	Dinámico
1056	888263	75	Estático
1057	888271	75	Dinámico
1058	888289	75	Dinámico
1059	888297	75	Dinámico
1060	888313	75	Dinámico
1061	888321	75	Dinámico
1062	888339	75	Dinámico
1063	888347	75	Dinámico
1064	888354	75	Dinámico
1065	888362	75	Dinámico
1066	888370	75	Dinámico
1067	888396	75	Dinámico
1068	888404	75	Dinámico
1069	888412	75	Dinámico
1070	888420	75	Dinámico
1071	888438	75	Dinámico
1072	888446	75	Dinámico
1073	888453	75	Dinámico
1074	888461	75	Dinámico
1075	888479	75	Dinámico
1076	888487	75	Dinámico
1077	888495	75	Dinámico
1078	888503	75	Dinámico
1079	888511	75	Dinámico
1080	888529	75	Dinámico
1081	888537	75	Estático
1082	888545	75	Dinámico
1083	888552	75	Dinámico
1084	888560	75	Dinámico
1085	888578	75	Dinámico
1086	888586	75	Dinámico
1087	888602	75	Estático
1088	888610	75	Dinámico
1089	888628	75	Dinámico
1090	888636	75	Dinámico
1091	888644	75	Dinámico
1092	888651	75	Dinámico
1093	888669	75	Dinámico
1094	888677	75	Dinámico
1095	888685	75	Dinámico
1096	888693	75	Dinámico
1097	888701	75	Dinámico
1098	888719	75	Dinámico
1099	888727	75	Dinámico
1100	888735	75	Dinámico
1101	888750	75	Dinámico
1102	888768	75	Dinámico
1103	888776	75	Dinámico
1104	888784	75	Dinámico
1105	888792	75	Dinámico
1106	888800	75	Dinámico
1107	888818	75	Dinámico
1108	888826	75	Dinámico
1109	888834	75	Dinámico
1110	888842	75	Dinámico
1111	888859	75	Dinámico
1112	888867	75	Dinámico
1113	888875	75	Dinámico
1114	888883	75	Dinámico
1115	888891	75	Dinámico
1116	888909	75	Dinámico
1117	888917	75	Dinámico
1118	888925	75	Dinámico
1119	888933	75	Dinámico
1120	888941	75	Dinámico
1121	888958	75	Dinámico
1122	888966	75	Dinámico
1123	888974	75	Dinámico
1124	888982	75	Dinámico
1125	888990	75	Dinámico
1126	889006	75	Dinámico
1127	889014	75	Dinámico
1128	889022	75	Dinámico
1129	889030	75	Dinámico
1130	889048	75	Dinámico
1131	889055	75	Dinámico
1132	889063	75	Estático
1133	889071	75	Dinámico
1134	889089	75	Dinámico
1135	889097	75	Dinámico
1136	889105	75	Estático
1137	889113	75	Dinámico
1138	889121	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1139	889139	75	Dinámico
1140	889147	75	Dinámico
1141	889154	75	Dinámico
1142	889162	75	Dinámico
1143	889170	75	Dinámico
1144	889188	75	Dinámico
1145	889196	75	Dinámico
1146	889204	75	Dinámico
1147	889212	75	Dinámico
1148	889220	75	Dinámico
1149	889238	75	Dinámico
1150	889246	75	Dinámico
1151	889253	75	Dinámico
1152	889261	75	Dinámico
1153	889279	75	Dinámico
1154	889287	75	Dinámico
1155	889295	75	Dinámico
1156	889311	75	Dinámico
1157	889329	75	Dinámico
1158	889337	75	Dinámico
1159	889345	75	Dinámico
1160	889352	75	Dinámico
1161	889360	75	Dinámico
1162	889378	75	Dinámico
1163	889386	75	Estático
1164	889394	75	Dinámico
1165	889402	75	Dinámico
1166	889410	75	Dinámico
1167	889428	75	Dinámico
1168	889436	75	Dinámico
1169	889444	75	Dinámico
1170	889451	75	Dinámico
1171	889469	75	Dinámico
1172	889477	75	Dinámico
1173	889493	75	Dinámico
1174	889501	75	Dinámico
1175	889519	75	Dinámico
1176	889527	75	Dinámico
1177	889535	75	Dinámico
1178	889543	75	Dinámico
1179	889550	75	Dinámico
1180	889568	75	Dinámico
1181	889576	75	Dinámico
1182	889584	75	Dinámico
1183	889592	75	Dinámico
1184	889600	75	Dinámico
1185	889626	75	Dinámico
1186	889634	75	Dinámico
1187	889642	75	Dinámico
1188	889659	75	Dinámico
1189	889667	75	Dinámico
1190	889675	75	Dinámico
1191	889683	75	Dinámico
1192	889691	75	Dinámico
1193	889709	75	Dinámico
1194	889717	75	Dinámico
1195	889725	75	Dinámico
1196	889733	75	Dinámico
1197	889741	75	Dinámico
1198	889758	75	Dinámico
1199	889766	75	Dinámico
1200	889774	75	Dinámico
1201	889782	75	Estático
1202	889790	75	Dinámico
1203	889808	75	Dinámico
1204	889816	75	Dinámico
1205	889824	75	Dinámico
1206	889832	75	Dinámico
1207	889840	75	Dinámico
1208	889857	75	Dinámico
1209	889873	75	Dinámico
1210	889881	75	Dinámico
1211	889899	75	Dinámico
1212	889907	75	Dinámico
1213	889915	75	Dinámico
1214	889931	75	Dinámico
1215	889949	75	Dinámico
1216	889964	75	Dinámico
1217	889972	75	Dinámico
1218	889980	75	Dinámico
1219	889998	75	Dinámico
1220	890004	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1221	890012	75	Dinámico
1222	890020	75	Dinámico
1223	890038	75	Dinámico
1224	890046	75	Dinámico
1225	890053	75	Dinámico
1226	890061	75	Dinámico
1227	890079	75	Dinámico
1228	890087	75	Dinámico
1229	890095	75	Dinámico
1230	890103	75	Dinámico
1231	890111	75	Dinámico
1232	890129	75	Dinámico
1233	890137	75	Dinámico
1234	890145	75	Dinámico
1235	890152	75	Dinámico
1236	890160	75	Dinámico
1237	890178	75	Dinámico
1238	890186	75	Dinámico
1239	890202	75	Dinámico
1240	890228	75	Dinámico
1241	890236	75	Dinámico
1242	890244	75	Dinámico
1243	890251	75	Dinámico
1244	890277	75	Dinámico
1245	890285	75	Dinámico
1246	890293	75	Dinámico
1247	890301	75	Dinámico
1248	890319	75	Dinámico
1249	890327	75	Dinámico
1250	890335	75	Dinámico
1251	890343	75	Dinámico
1252	890350	75	Dinámico
1253	890368	75	Dinámico
1254	890376	75	Dinámico
1255	890384	75	Dinámico
1256	890400	75	Dinámico
1257	890418	75	Dinámico
1258	890426	75	Dinámico
1259	890434	75	Dinámico
1260	890442	75	Dinámico
1261	890459	75	Dinámico
1262	890467	75	Dinámico
1263	890475	75	Dinámico
1264	890483	75	Dinámico
1265	890491	75	Dinámico
1266	890509	75	Dinámico
1267	890517	75	Dinámico
1268	890525	75	Dinámico
1269	890533	75	Dinámico
1270	890541	75	Dinámico
1271	890566	75	Dinámico
1272	890574	75	Dinámico
1273	890582	75	Dinámico
1274	890608	75	Dinámico
1275	890616	75	Dinámico
1276	890624	75	Dinámico
1277	890632	75	Dinámico
1278	890640	75	Dinámico
1279	890657	75	Dinámico
1280	890665	75	Dinámico
1281	890673	75	Dinámico
1282	890681	75	Dinámico
1283	890699	75	Dinámico
1284	890707	75	Dinámico
1285	890715	75	Dinámico
1286	890723	75	Dinámico
1287	890731	75	Dinámico
1288	890749	75	Dinámico
1289	890756	75	Dinámico
1290	890764	75	Dinámico
1291	890772	75	Dinámico
1292	890780	75	Dinámico
1293	890798	75	Dinámico
1294	890806	75	Dinámico
1295	890822	75	Dinámico
1296	890830	75	Dinámico
1297	890848	75	Dinámico
1298	890855	75	Dinámico
1299	890863	75	Dinámico
1300	890871	75	Dinámico
1301	890889	75	Dinámico
1302	890897	75	Dinámico
1303	890905	75	Dinámico
1304	890913	75	Dinámico
1305	890921	75	Dinámico
1306	890939	75	Dinámico
1307	890947	75	Dinámico
1308	890954	75	Dinámico
1309	890962	75	Dinámico
1310	890970	75	Dinámico
1311	890988	75	Dinámico
1312	890996	75	Dinámico
1313	891002	75	Dinámico
1314	891010	75	Dinámico
1315	891028	75	Dinámico
1316	891036	75	Dinámico
1317	891044	75	Dinámico
1318	891051	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1319	891069	75	Dinámico
1320	891077	75	Dinámico
1321	891085	75	Dinámico
1322	891093	75	Dinámico
1323	891101	75	Dinámico
1324	891119	75	Dinámico
1325	891127	75	Dinámico
1326	891135	75	Dinámico
1327	891143	75	Dinámico
1328	891150	75	Dinámico
1329	891168	75	Dinámico
1330	891176	75	Dinámico
1331	891184	75	Dinámico
1332	891192	75	Dinámico
1333	891200	75	Dinámico
1334	891218	75	Dinámico
1335	891226	75	Dinámico
1336	891234	75	Dinámico
1337	891242	75	Dinámico
1338	891259	75	Dinámico
1339	891267	75	Dinámico
1340	891275	75	Dinámico
1341	891283	75	Dinámico
1342	891291	75	Dinámico
1343	891309	75	Dinámico
1344	891317	75	Dinámico
1345	891325	75	Dinámico
1346	891333	75	Dinámico
1347	891341	75	Dinámico
1348	891358	75	Dinámico
1349	891366	75	Dinámico
1350	891374	75	Dinámico
1351	891382	75	Dinámico
1352	891390	75	Dinámico
1353	891408	75	Dinámico
1354	891416	75	Dinámico
1355	891424	75	Dinámico
1356	891432	75	Dinámico
1357	891440	75	Dinámico
1358	891457	75	Dinámico
1359	891465	75	Dinámico
1360	891473	75	Dinámico
1361	891481	75	Dinámico
1362	891499	75	Dinámico
1363	891507	75	Dinámico
1364	891515	75	Dinámico
1365	891523	75	Dinámico
1366	891549	75	Dinámico
1367	891556	75	Dinámico
1368	891564	75	Dinámico
1369	891572	75	Dinámico
1370	891580	75	Dinámico
1371	891598	75	Dinámico
1372	891606	75	Dinámico
1373	891614	75	Dinámico
1374	891622	75	Dinámico
1375	891630	75	Dinámico
1376	891648	75	Estático
1377	891655	75	Dinámico
1378	891663	75	Dinámico
1379	891671	75	Dinámico
1380	891689	75	Dinámico
1381	891697	75	Dinámico
1382	891705	75	Dinámico
1383	891713	75	Dinámico
1384	891721	75	Dinámico
1385	891739	75	Dinámico
1386	891747	75	Dinámico
1387	891754	75	Dinámico
1388	891762	75	Dinámico
1389	891788	75	Dinámico
1390	891796	75	Dinámico
1391	891804	75	Dinámico
1392	891945	75	Dinámico
1393	891986	75	Dinámico
1394	892091	75	Dinámico
1395	892356	75	Dinámico
1396	892380	75	Dinámico
1397	892422	75	Dinámico
1398	892513	75	Dinámico
1399	892539	75	Dinámico
1400	892729	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1401	892844	75	Dinámico
1402	892869	75	Dinámico
1403	893131	75	Dinámico
1404	893214	75	Dinámico
1405	893248	75	Dinámico
1406	893289	75	Dinámico
1407	893412	75	Dinámico
1408	893792	75	Dinámico
1409	893917	75	Dinámico
1410	894030	75	Dinámico
1411	894055	75	Dinámico
1412	894071	75	Dinámico
1413	894311	75	Dinámico
1414	894329	75	Dinámico
1415	894485	75	Dinámico
1416	894535	75	Dinámico
1417	894600	75	Dinámico
1418	894667	75	Dinámico
1419	894741	75	Dinámico
1420	894774	75	Dinámico
1421	894881	75	Dinámico
1422	894899	75	Dinámico
1423	894998	75	Dinámico
1424	895169	75	Dinámico
1425	895219	75	Dinámico
1426	895284	75	Dinámico
1427	895441	75	Dinámico
1428	895524	75	Dinámico
1429	895839	75	Dinámico
1430	895862	75	Dinámico
1431	895904	75	Dinámico
1432	895946	75	Dinámico
1433	895953	75	Dinámico
1434	895995	75	Dinámico
1435	896084	75	Dinámico
1436	896183	75	Dinámico
1437	896217	75	Dinámico
1438	896308	75	Dinámico
1439	896357	75	Dinámico
1440	896399	75	Dinámico
1441	896407	75	Dinámico
1442	896761	75	Dinámico
1443	896779	75	Dinámico
1444	896787	75	Dinámico
1445	896795	75	Dinámico
1446	896803	75	Dinámico
1447	896811	75	Dinámico
1448	896829	75	Dinámico
1449	896837	75	Dinámico
1450	896845	75	Dinámico
1451	896852	75	Dinámico
1452	896860	75	Dinámico
1453	896878	75	Dinámico
1454	896886	75	Dinámico
1455	896894	75	Dinámico
1456	896902	75	Dinámico
1457	896910	75	Dinámico
1458	896928	75	Dinámico
1459	896944	75	Dinámico
1460	896951	75	Dinámico
1461	896969	75	Dinámico
1462	896977	75	Dinámico
1463	896985	75	Dinámico
1464	896993	75	Dinámico
1465	897009	75	Dinámico
1466	897017	75	Dinámico
1467	897025	75	Dinámico
1468	897033	75	Dinámico
1469	897041	75	Dinámico
1470	897058	75	Dinámico
1471	897066	75	Dinámico
1472	897074	75	Dinámico
1473	897082	75	Dinámico
1474	897090	75	Dinámico
1475	897108	75	Dinámico
1476	897116	75	Dinámico
1477	897124	75	Dinámico
1478	897132	75	Dinámico
1479	897140	75	Dinámico
1480	897157	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1481	897165	75	Dinámico
1482	897173	75	Dinámico
1483	897181	75	Dinámico
1484	897199	75	Dinámico
1485	897207	75	Dinámico
1486	897215	75	Dinámico
1487	897223	75	Dinámico
1488	897231	75	Dinámico
1489	897249	75	Dinámico
1490	897256	75	Dinámico
1491	897264	75	Dinámico
1492	897272	75	Dinámico
1493	897280	75	Dinámico
1494	897298	75	Dinámico
1495	897306	75	Dinámico
1496	897314	75	Dinámico
1497	897322	75	Dinámico
1498	897330	75	Dinámico
1499	897348	75	Dinámico
1500	897355	75	Dinámico
1501	897363	75	Dinámico
1502	897371	75	Dinámico
1503	897389	75	Dinámico
1504	897397	75	Dinámico
1505	897405	75	Dinámico
1506	897413	75	Dinámico
1507	897421	75	Dinámico
1508	897439	75	Dinámico
1509	897447	75	Dinámico
1510	897454	75	Dinámico
1511	897462	75	Dinámico
1512	897470	75	Dinámico
1513	897488	75	Dinámico
1514	897496	75	Dinámico
1515	897504	75	Dinámico
1516	897512	75	Dinámico
1517	897520	75	Dinámico
1518	897538	75	Dinámico
1519	897546	75	Dinámico
1520	897553	75	Dinámico
1521	897561	75	Dinámico
1522	897579	75	Dinámico
1523	897587	75	Dinámico
1524	897595	75	Dinámico
1525	897603	75	Dinámico
1526	897611	75	Dinámico
1527	897629	75	Dinámico
1528	897637	75	Dinámico
1529	897645	75	Dinámico
1530	897652	75	Dinámico
1531	897660	75	Dinámico
1532	897686	75	Dinámico
1533	897694	75	Dinámico
1534	897710	75	Dinámico
1535	897728	75	Dinámico
1536	897736	75	Dinámico
1537	897744	75	Dinámico
1538	897751	75	Dinámico
1539	897769	75	Dinámico
1540	897777	75	Dinámico
1541	897785	75	Dinámico
1542	897793	75	Dinámico
1543	897801	75	Dinámico
1544	897819	75	Dinámico
1545	897827	75	Dinámico
1546	897835	75	Dinámico
1547	897843	75	Dinámico
1548	897850	75	Dinámico
1549	897868	75	Dinámico
1550	897876	75	Dinámico
1551	897884	75	Dinámico
1552	897926	75	Dinámico
1553	897942	75	Dinámico
1554	899526	75	Dinámico
1555	899724	75	Dinámico
1556	899955	75	Dinámico
1557	900167	75	Dinámico
1558	900266	75	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1559	900449	75	Dinámico
1560	903005	80	Dinámico
1561	903039	80	Dinámico
1562	903146	80	Dinámico
1563	903278	80	Dinámico
1564	903336	80	Dinámico
1565	903344	4	Dinámico
1566	903351	80	Dinámico
1567	903492	80	Dinámico
1568	903518	80	Dinámico
1569	903542	81	Dinámico
1570	903765	4	Dinámico
1571	903872	80	Dinámico
1572	904243	80	Dinámico
1573	904375	80	Dinámico
1574	904615	80	Dinámico
1575	904623	80	Dinámico
1576	904649	80	Dinámico
1577	904680	80	Dinámico
1578	904706	80	Dinámico
1579	904748	80	Dinámico
1580	904763	80	Dinámico
1581	904839	80	Dinámico
1582	904870	80	Dinámico
1583	905018	80	Dinámico
1584	905026	80	Dinámico
1585	905034	80	Dinámico
1586	905042	80	Dinámico
1587	905075	80	Dinámico
1588	905091	80	Dinámico
1589	905182	80	Dinámico
1590	905232	80	Dinámico
1591	905521	80	Dinámico
1592	905554	80	Dinámico
1593	905562	80	Dinámico
1594	905679	80	Dinámico
1595	905711	80	Dinámico
1596	905729	80	Dinámico
1597	905851	80	Dinámico
1598	905877	80	Dinámico
1599	905935	80	Dinámico
1600	905950	80	Dinámico
1601	905984	80	Dinámico
1602	906032	80	Dinámico
1603	906040	80	Dinámico
1604	906115	80	Dinámico
1605	906149	80	Dinámico
1606	906172	80	Dinámico
1607	906362	80	Dinámico
1608	906420	80	Dinámico
1609	906503	80	Dinámico
1610	906677	80	Dinámico
1611	906685	80	Dinámico
1612	906743	80	Dinámico
1613	906859	80	Dinámico
1614	906875	80	Dinámico
1615	907121	82	Dinámico
1616	907253	80	Dinámico
1617	907279	80	Dinámico
1618	907311	80	Dinámico
1619	907360	80	Dinámico
1620	907550	80	Dinámico
1621	907683	80	Dinámico
1622	907873	80	Dinámico
1623	907949	80	Dinámico
1624	908087	80	Dinámico
1625	908129	80	Dinámico
1626	908301	80	Dinámico
1627	908558	80	Dinámico
1628	908590	80	Dinámico
1629	908657	82	Dinámico
1630	908707	80	Dinámico
1631	908764	80	Dinámico
1632	908970	82	Dinámico
1633	909093	80	Dinámico
1634	909150	80	Dinámico
1635	909168	80	Dinámico
1636	909267	80	Dinámico
1637	909309	80	Dinámico
1638	909382	80	Dinámico
1639	909465	80	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1640	909549	80	Dinámico
1641	909598	80	Dinámico
1642	909663	82	Dinámico
1643	909671	80	Dinámico
1644	909713	80	Dinámico
1645	909754	80	Dinámico
1646	909788	80	Dinámico
1647	909986	80	Dinámico
1648	910042	82	Dinámico
1649	910117	80	Dinámico
1650	910182	80	Dinámico
1651	910232	82	Dinámico
1652	910240	80	Dinámico
1653	910257	80	Dinámico
1654	910414	80	Dinámico
1655	910711	90	Dinámico
1656	910919	80	Dinámico
1657	911396	80	Dinámico
1658	911453	80	Dinámico
1659	911545	80	Dinámico
1660	911651	80	Dinámico
1661	911792	80	Dinámico
1662	912105	80	Dinámico
1663	912378	80	Dinámico
1664	912790	80	Dinámico
1665	913020	80	Dinámico
1666	913137	80	Dinámico
1667	913194	80	Dinámico
1668	913210	80	Dinámico
1669	913228	80	Dinámico
1670	913277	80	Dinámico
1671	913400	80	Dinámico
1672	913574	80	Dinámico
1673	913954	80	Dinámico
1674	914002	80	Dinámico
1675	914028	80	Dinámico
1676	914192	80	Dinámico
1677	914275	80	Dinámico
1678	914382	80	Dinámico
1679	914499	80	Dinámico
1680	914515	80	Dinámico
1681	914796	80	Dinámico
1682	915074	80	Dinámico
1683	915082	80	Dinámico
1684	915173	80	Dinámico
1685	915181	80	Dinámico
1686	915249	80	Dinámico
1687	915280	82	Dinámico
1688	915348	80	Dinámico
1689	915397	80	Dinámico
1690	915587	80	Dinámico
1691	915603	80	Dinámico
1692	915611	80	Dinámico
1693	915694	80	Dinámico
1694	916148	80	Dinámico
1695	916304	80	Dinámico
1696	916502	82	Dinámico
1697	916882	80	Dinámico
1698	916916	80	Dinámico
1699	917070	80	Dinámico
1700	917237	82	Dinámico
1701	917336	80	Dinámico
1702	917385	80	Dinámico
1703	918102	80	Dinámico
1704	918169	80	Dinámico
1705	918508	82	Dinámico
1706	918987	82	Dinámico
1707	919423	82	Dinámico
1708	919563	82	Dinámico
1709	919787	80	Dinámico
1710	919894	82	Dinámico
1711	919969	80	Dinámico
1712	919977	80	Dinámico
1713	920017	90	Dinámico
1714	920033	90	Dinámico
1715	920074	90	Dinámico
1716	920090	90	Dinámico
1717	920116	82	Dinámico
1718	920223	80	Dinámico
1719	920256	82	Dinámico
1720	920272	82	Dinámico
1721	920280	80	Dinámico
1722	920298	80	Dinámico
1723	920314	80	Dinámico
1724	922096	81	Dinámico
1725	922559	81	Dinámico
1726	922567	81	Dinámico
1727	922575	81	Dinámico
1728	923490	82	Dinámico
1729	923508	82	Dinámico
1730	923565	82	Dinámico
1731	923581	82	Dinámico
1732	923755	81	Dinámico
1733	923805	81	Dinámico
1734	923839	82	Dinámico
1735	923870	81	Dinámico
1736	923920	81	Dinámico
1737	923987	82	Dinámico
1738	924001	81	Dinámico
1739	925172	82	Dinámico
1740	925305	82	Dinámico
1741	925396	82	Dinámico
1742	925925	82	Dinámico
1743	925941	82	Dinámico
1744	925974	80	Dinámico
1745	925990	82	Dinámico
1746	926014	82	Dinámico
1747	926048	82	Dinámico
1748	926055	81	Dinámico
1749	926071	82	Dinámico
1750	926089	81	Dinámico
1751	926154	80	Dinámico
1752	926170	82	Dinámico
1753	926212	82	Dinámico
1754	926261	82	Dinámico
1755	926295	82	Dinámico
1756	926337	81	Dinámico
1757	926345	82	Dinámico
1758	926352	82	Dinámico
1759	926410	82	Dinámico
1760	926451	82	Dinámico
1761	926469	82	Dinámico
1762	929687	82	Dinámico
1763	932707	96	Dinámico
1764	932780	96	Dinámico
1765	932855	58	Estático
1766	933838	96	Dinámico
1767	934018	58	Dinámico
1768	934943	58	Dinámico
1769	934992	96	Dinámico
1770	937953	96	Dinámico
1771	938530	96	Dinámico
1772	938746	96	Estático
1773	938977	96	Dinámico
1774	938993	96	Dinámico
1775	939009	96	Dinámico
1776	939066	96	Dinámico
1777	955005	2	Dinámico
1778	955062	2	Estático
1779	955070	2	Dinámico
1780	955088	2	Estático
1781	955104	2	Dinámico
1782	955120	2	Estático
1783	955146	2	Dinámico
1784	955153	2	Dinámico
1785	955161	2	Dinámico
1786	955187	2	Dinámico
1787	955195	2	Dinámico
1788	955203	2	Estático
1789	955229	2	Dinámico
1790	955260	2	Dinámico
1791	955278	2	Dinámico
1792	955294	2	Dinámico
1793	955302	2	Dinámico
1794	955310	2	Dinámico
1795	955328	2	Estático
1796	955336	2	Estático
1797	955351	2	Dinámico
1798	955369	2	Dinámico

It.	Número	CT	Estado
1799	955377	2	Estático
1800	955393	2	Dinámico
1801	956565	80	Dinámico
1802	957787	81	Dinámico
1803	957910	82	Dinámico
1804	960989	82	Dinámico
1805	961771	80	Dinámico
1806	961946	81	Dinámico
1807	975110	6	Dinámico
1808	975136	6	Dinámico
1809	977926	6	Dinámico
1810	978015	6	Dinámico
1811	978080	6	Dinámico
1812	978288	6	Dinámico
1813	978494	6	Dinámico
1814	978601	6	Dinámico
1815	978619	6	Dinámico
1816	978684	6	Dinámico
1817	978734	6	Dinámico
1818	978767	6	Dinámico
1819	978817	6	Dinámico
1820	978932	6	Dinámico
1821	978957	6	Dinámico
1822	979062	6	Dinámico
1823	979153	6	Dinámico
1824	979245	6	Dinámico
1825	979385	6	Dinámico
1826	979401	6	Dinámico
1827	979484	6	Dinámico
1828	979567	6	Dinámico
1829	979617	6	Dinámico
1830	979716	6	Dinámico
1831	979872	6	Dinámico
1832	979914	6	Dinámico
1833	980011	6	Dinámico
1834	980037	6	Dinámico
1835	980201	6	Dinámico
1836	980268	6	Dinámico
1837	980318	6	Dinámico
1838	980334	6	Dinámico
1839	980433	6	Dinámico
1840	980474	6	Dinámico
1841	980599	6	Dinámico
1842	980607	6	Dinámico
1843	980870	6	Dinámico
1844	980904	6	Dinámico
1845	980979	6	Dinámico
1846	981050	6	Dinámico
1847	981100	6	Dinámico
1848	981183	6	Dinámico
1849	981241	6	Dinámico
1850	981480	6	Dinámico
1851	981621	6	Dinámico
1852	981662	6	Dinámico
1853	981753	6	Dinámico
1854	981779	6	Dinámico
1855	982140	6	Dinámico
1856	983882	6	Dinámico
1857	984880	6	Dinámico
1858	984914	6	Dinámico
1859	984930	6	Dinámico
1860	984948	6	Dinámico
1861	984955	6	Dinámico
1862	985192	6	Dinámico

Anexo 4.3.1

Inventario y Estado Actual de Otros - Material Rodante

Tren de Auxilio		ESTADO
	Grua	Dinamico
	Vagones	Dinamico
	Coches	Dinamico
	Chatas	Dinamico

Tren de Auxilio

Item	Número	Descripción	Estado
1	51V	Grúa HITACHI LTD 60 Tn.	Dinámico
2	SD 6073	Coche Metálico Cubierto	Dinámico
3	SD 94399	Vagón Portaherramienta	Dinámico
4	SD 95107	Chata Portapluma	Dinámico
5	SD 96809	Coche Cocina-Dormitorio	Dinámico
6	SD 99974	Chata Depósito Combustible	Dinámico
7	794735	Vagón Plataforma Canadiense	Dinámico
8	794826	Vagón Plataforma Canadiense	Dinámico

ANEXO 5

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES

Planilla Origen de los recursos

Planilla Obras de recuperación de infraestructura

Planilla descripción Inversiones

ANEXO 5

FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE
2004-2008 (en millones de pesos)

	CONCEPTO/AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	APORTES DEL CONCESIONARIO SOBRE PORCENTAJE DE FACTURACION	6,7	6,9	7,2	7,4	7,6	35,8
	APORTE DEL CONCESIONARIO POR CANON (DESCONTADO ANSES)	1,5	1,5	1,6	1,6	1,7	7,9
	SUBTOTAL CONCESIONARIO	8,2	8,4	8,8	9,0	9,3	43,7
	APORTE DEL ESTADO PARA SISTEMA INTERURBANO PASAJEROS Y RECUPERACION FENOMENOS HIDRICOS	20,5	46,1	32,3	37,8	30,6	167,3
	INVERSION TOTAL	28,7	54,5	41,1	46,8	39,9	211,0

Los montos aportados por el Concesionario se actualizarán anualmente en función de los ingresos totales anuales y los del Concedente en función de la disponibilidad presupuestaria anual

PLAN DE OBRAS

Obras de recuperación de Infraestructura afectada por inundaciones -(con fondos del CONCEDENTE)-

Tramo			km	Total Mill$	2004 Mill$	2005 Mill$	2006 Mill$	2007 Mill$	2008 Mill$
Villa Diego	Los Callejones	Etapa 1	15,0	**4,6**	4,6				
Carlos Casares	Trenque Lauquen		24,0	**6,7**	6,7				
Villa Diego	Los Callejones	Etapa 2	65,5	**21,5**	9,2	12,3			
Gral.Villegas	Cnel. Granada		43,5	**6,7**		6,7			
Los Caltejones	J.J.Paso *		124,5	**40,0**		0,8	15,3	17,7	6,2
				79,5	**20,5**	**19,8**	**15,3**	**17,7**	**6,2**

* Incluye enlace

Descripción de la obra

Las obras consisten en la renovación parcial de elementos constitutivos de la via. Desarme total y conformacion del plano de formacion.

Incorporación y agragado de durmientes nuevos, entallado de durmientes nuevos y recuperados.

Recambio de fijaciones, tratamiento del total de las juntas ,con distintos porcentajes de reemplazo de eclisas

Incorporacion de piedra balasto y colocacion de anclas .

El recambio de rieles es bajo salvo en el tramo Los Caltejones -Enlace con Division CA (JJ Paso) donde se deben cambiar aproximadamente 1500 Tn de riel 90 lbs/yd por el efecto del agua salobre de lagunas que superaron el nivel de la via (rieles no incluidos en el presupuesto)

En la division EP tramo Va Diego Callejones esta previsto soldadura de rieles (una cada dos rieles de 12 mts)

INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Se consideran obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

	unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel para verificar estado de durmientes y fijaciones	km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas *		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución soldaduras aluminotermicas *	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
Rectificación de trocha	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües en vias sobre tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo de manual)	km.	100%
Materiales		
durmientes(mínimo cambio)	n	25%
tirafondos	n	2500
piedra partida para balasto	tn	400
soldadura aluminotecnica (ambos rieles) *	n	40
eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos rieles) *	par	40

* Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte del material correspondiente

La sección mínima de obra será de 4 km. ,pudiendose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50 % de la sección se realicen el 100 % de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Aquellas inversiones realizadas en sectores afectados por problemas hídricos deberán acordarse para su ejecución entre el Concedente y el Concesionario y estarán fuera del régimen establecido precedentemente.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km.con las características indicadas de materiales.

B) Material Rodante

Las reparaciones en locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico .
Las reparaciones generales de los vagones, así como las nuevas incorporaciones operativas mejorando su nivel tecnológico.

C) Otras obras

El tratamiento del 100 % de juntas por Km con eliminación de defectos del riel con aporte de soldaduras.
Renovación de cambios , barreras , señales, torres de comunicacion, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones:
Obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

UNIREN 16/07/2004

ANEXO 6

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA AÑOS 2004 - 2005

ANEXO 6

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA
AÑOS CALENDARIO 2004-2005

TRAMO/DIVISION	Año 2004 [1] (millones de $)	Año 2005 [1] (millones de $)	MONTO TOTAL OBRAS [2] (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO	VELOCIDAD MAXIMA [3] (Km / hs)
Carlos Casares - Pehuajó	0,00	5,10	5,10	1er. Semestre 2005	12 Meses	80 [4]
Pehuajó - Catrilo	0,00	10,20	10,20	1er. Semestre 2005	12 Meses	80 [4]
Catriló - Santa Rosa	0,00	6,00	6,00	1er. Semestre 2005	12 Meses	80 [4]
Catriló Gral. Pico	0,00	5,00	5,00	1er. Semestre 2005	12 Meses	80 [4]
TOTAL PASAJEROS (Fondos del CONCEDENTE)	0,00	26,30	26,30			
Villa Diego - Los Callejones (Etapa 1)	4,60	0,00	4,60	1er. Semestre 2004	11 Meses	40
Carlos Casares - Trenque Lauquen	6,70	0,00	6,70	1er. Semestre 2004	11 Meses	50
Villa Diego Los Callejones (Etapa 2)	9,20	12,30	21,50	2do. Semestre 2004	15 Meses	40
Gral. Villegas Cnel. Granada	0,00	6,70	6,70	1er. Semestre 2005	12 Meses	40
Los Callejones - Juan Jose Paso (Parcial)	0,00	0,80	0,80	1er. Semestre 2005	12 Meses	40
TOTAL EMERGENCIA HIDRICA (Fondos del CONCEDENTE)	20,50	19,80	40,30			
COMPROMISO INVERSION CONCESIONARIO						
Carhue - Saavedra (14,5 km)	1,38	1,20	2,58	1er. Semestre 2004	24 Meses	40
Acc.Pto B.Blanca y Patio B.Blanca (18.8 km)	1,73	1,40	3,13	1er. Semestre 2004	24 Meses	40
Villa Diego - Los Callejones (6,9 km) *	0,36	0,00	0,36	1er. Semestre 2004	24 Meses	40
Realicó - Cnel. Granada (22,9 km) *	0,54	0,80	1,34	1er. Semestre 2004	24 Meses	40
Realicó - Bahia Blanca (36,4 km) *	0,65	0,90	1,55	1er. Semestre 2004	24 Meses	50
Pehuajó - Catriló (10,6 km) *	0,35	0,35	0,70	1er. Semestre 2004	24 Meses	50
C/ Aporte CANON (FFFSFI)						
Carhue - Saavedra **	0,50	0,50	1,00	2do. Semestre 2004	18 Meses	40
Acc. Pto. Bahia Blanca y Patio Bahia Blanca **	0,50	0,50	1,00	2do. Semestre 2004	18 Meses	40
Gral. Villegas - Cnel. Granada *	0,50	0,50	1,00	2do. Semestre 2004	18 Meses	40
TOTAL CARGAS (Fondos origen CONCESIONARIO) [2]	6,51	6,15	12,66			
TOTAL CONCESIONARIO	6,51	6,15	12,66			
TOTAL CONCEDENTE	20,50	46,10	66,60			
TOTAL INVERSIONES	27,01	52,25	79,26			

(1) Los valores corresponden a los del Plan Quinquenal, expresados en el Anexo 5
(2) Los valores físicos y monetarios son estimados en función del PUNTO QUINTO. INVERSIONES y del PUNTO OCTAVO: CANON Y ALQUILER
(3) Las velocidades indicadas se obtienen con la finalización de las obras, previstas en el Plan Quinquenal del Anexo 5
(4) Velocidades maximas de Trenes de Pasajeros
* Obras de Emergencia Hidrica
** No podrá exceder de 10 Km

ANEXO 7

PLAN DE INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE AÑOS 2004 - 2005

PLAN DE INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE
AÑOS CALENDARIO 2004-2005

RUBRO	Año 2004 [1] (millones de $)	Año 2005 [1] (millones de $)	MONTO TOTAL [1] (millones de $)	FECHA DE INICIO	PLAZO
Locomotoras	0,76	0,90	1,65	1er. Semestre 2004	24 Meses
Vagones	0,85	1,00	1,85	1er. Semestre 2004	24 Meses
Otros	0,13	0,30	0,43	1er. Semestre 2004	24 Meses
TOTAL MATERIAL RODANTE (Fondos del CONCESIONARIO) [2]	1,73	2,20	3,93		
TOTAL CONCESIONARIO	1,73	2,20	3,93		
TOTAL CONCEDENTE	0,00	0,00	0,00		
TOTAL INVERSIONES	1,73	2,20	3,93		

(1) Los valores corresponden a los del Plan Quinquenal, expresados en el Anexo 6
(2) Los valores monetarios son estimados en función del PUNTO QUINTO: INVERSIONES

ANEXO 8

PLAN DE MANTENIMIENTO - AÑOS 2004 - 20055

8.1 Descripción dei pian de mantenimiento

$.2 Detalle del plan de mantenimiento

8.2.1 Infraestructura

8.2.2 Material Rodante

8.2.3 Otros

ANEXO 8.1

Descripción ldel plan de Mantenimiento: años 2004 y 2005

1. Infraestructura

• Objetivo

El plan de mantenimiento tiene como objetivo principal el de preservar el estado actual de la infraestructura y la seguridad de circulación de los trenes de carga y pasajeros, conforme al presupuesto incluido en el presente.

• Desarrollo

Con el fin de cumplimentar el objetivo precitado, la red estará dividida en 2 (dos) Distritos de Vía y Obras, ubicados con cabecera en Gral. Pico y Bahía Blanca, dependientes de la Gerencia Operativa con asiento en Bahía Blanca. A su vez, cada Distrito estará dividido por Inspectorías con sus correspondientes Cuadrillas de Vía. A cada cuadrilla de vía se le asignará el personal, herramientas y equipos necesarios para cumplir el objetivo y en la forma más eficiente (propios o de terceros).

Teniendo en cuenta las premisas previstas para el año en cuestión, los programas mensuales de intervención se desarrollarán en base a los relevamientos realizados por cada Inspectoría, sin perjuicio de las tareas puntuales y/o urgentes que requieran su tratamiento fuera de programa.

Dentro del programa mensual se efectuarán las tareas especificadas en el ANEXO 9 conforme a los requerimientos y prioridades operativas, y categorización del sector en tratamiento.

En particular se tendrá especial atención en los sectores de vía afectados por las inundaciones y donde circulen trenes de pasajeros.

En las vías con balasto de tierra se efectuará el control de las malezas con el fin de evitar el patinaje de las locomotoras.

En las vías categorizadas como Red Sin Operación o a La Demanda, se realizará el control de las malezas de modo de permitir la vigilancia de los bienes en concesión. Para tal cometido se asignatá personal a la demanda.

2. Material Rodante

• Objetivo

El plan de mantenimiento previsto tiene como objetivo principal mantener la disponibilidad del parque activo, de modo de satisfacer las necesidades operativas, y asegurar la circulación segura de los rodados, conforme a los montos asignados.

Desarrollo

La atención del Material Rodante se desarrollará en los Talleres de Spurr, Ing. White, Gral. Pico, y Villa Diego, y a la demanda en las estaciones de servicio de Cnel. Suárez, Darregueira, Cnel. Granada, Trenque Lauquen y Daireaux, todos dependientes de la Jefatura Departamental con cabecera en Bahía Blanca. En cada Taller se asignará el personal, herramientas, y equipos necesarios para obtener el objetivo propuesto (propios o de terceros). Además, se dotará de un equipo de respuesta inmediata, con el fin de sortear in situ situaciones singulares de la forma más eficiente.

locomotoras

Se planificará un programa anual de mantenimiento preventivo según normas vigentes y especificaciones del fabricante, según el tipo de Locomotora. Independiente de los trabajos bajo programa, se realizarán tareas correctivas puntuales (accidentales).

Vagones

Se planificará un programa anual de mantenimiento preventivo según normas vigentes. Independiente de los trabajos bajo programa, se realizarán tareas correctivas puntuales (accidentales).

3. Otros: Señalamiento, Comunicaciones, Edificios y Otros

• Objetivo

Las tareas de mantenimiento a desarrollar en esta área tiene por objeto preservar el estado actual de las instalaciones existentes, conforme a los requerimientos de explotación y seguridad ferroviaria.

• Desarrollo

Con el fin de cumplimentar el objetivo precitado, se asignará personal, herramientas y equipos necesarios (propios o de terceros) en distintos puntos de la red, dependiente de la Gerencia Operativa con asiento en Bahía Blanca.

El programa de trabajos a realizar se planificará en base a los relevamientos periódicos que se efectúen y alas premisas mencionadas como objetivo.

A continuación se detallan los montos (en $) asignados a cada área previstos para los años 2004 y 2005:

rubro	año 2004	año 2005
Infraestructura	6.000.000	6.000.000
Material Rodante	4.500.000	4.500.000
Otros	500.000	500.000

PLAN DE MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA
(expresado en miles de pesos)

ANEXO 8.2.1

Las tareas de mantenimiento por el monto enunciado, se realizarán de acuerdo a los puntos enunciados en el anexo 9

	AÑO 2004	AÑO 2005
RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS - R.P. - P.I.		
MANTENIMIENTO DE VÍA	4.687	4.687
MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ARTE	120	120
MANTENIMIENTO DE SEÑALAMIENTO	55	55
RED SECUNDARIA DE CARGAS - R.S.		
MANTENIMIENTO DE VÍA	940	940
MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ARTE	20	20
MANTENIMIENTO DE SEÑALAMIENTO	8	8
RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA - S.O.		
CORTE DE PASTO -RIEGO CON HERBICIDA Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES	170	170
TOTAL	**6000**	**6000**

PLAN DE MANTENIMIENTO 2004 / 2005 - AREA MATERIAL RODANTE - ANEXO 8.2.2

(expresado en miles de pesos)

VAGONES

Reparación R1	Año 2004		Año 2005	
	Cantidad	Importes	Cantidad	Importes
Tolvas Granero	191	999	191	999
Tanque	10	52	10	52
Varios	12	63	12	63
Total reparaciones R1	**213**	**1.114**	**213**	**1.114**

Secuencia de Mantenimiento: Cada seis (6) años

Reparación REV	Año 2004		Año 2005	
	Cantidad	Importes	Cantidad	Importes
Tolvas Granero	211	723	211	723
Tanque	32	110	32	110
Varios	10	34	10	34
Total reparaciones REV	**253**	**867**	**253**	**867**

Secuencia de Mantenimiento: Cada tres (3) años

total Vagones		**1.981**		**1.981**

LOCOMOTORAS

Intervenciones	Año 2004		Año 2005	
(GM y ALCO)	Cantidad	Importes	Cantidad	Importes
Alistamiento	1200	387	1200	387
Secuencia de Mantenimiento: Cada mil (1000) kilómetros				
Exámen E	151	234	151	234
Secuencia de Mantenimiento: Cada tres mil (3000) kilómetros				
Revisión A	68	367	68	367
Revisión AB	23	154	23	154
Revisión ABC	17	843	17	843
Secuencia de Mantenimiento: Cada doce mil quinientos (12500) kilómetros				
Total locomotoras	**1459**	**1.984**	**1459**	**1.984**

ACCIDENTALES

Acc. Locomot. y vagones		**535**		**535**
TOTAL MANTENIMIENTO		**4.500**		**4.500**

PLAN DE MANTENIMIENTO EN OTROS
(expresado en miles de pesos)

ANEXO 8.2.3

	AÑO 2004	AÑO 2005
COMUNICACIONES, INFORMATICA Y OTROS	500	500
TOTAL	**500**	**500**

ANEXO 9

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

ANEXO 9

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS (RP-PI)

Cambio alternado de durmientes

Reclavado alternado de durmientes que no se cambian

Lubricación de Juntas

Ajuste de luces en juntas, donde sea necesario

Sacar golpes, con aportes de balasto de piedra de ser necesario

Desmalezados y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales y carteles

Patrullaje programado de vía

RED SECUNDARIA DE CARGAS (R.S)

Cambio alternado de durmientes

Desmalezado y visuales en pasos a nivel

Mantenimiento de aparatos de vía

Mantenimiento de obras de arte

Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés

Reclavar durmientes, ajustando trocha

Corte de pasto y riego con herbicida

Mantener desagües transversales

Eliminar golpes en juntas

Eliminar cuevas de peludos u otros

RED SIN OPERACION O A LA DEMANDA (S.O)

Corte de pasto y riego con herbicida

Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y cartelería ferroviaria

UNIREN 19/07/2004

ANEXO 10

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS

ANEXO 10.- INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología.

El Concesionario deberá presentar, a la brevedad, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

ANEXO 11

LIMITES DE LA CONCESION
INVENTARIOS INMUEBLES

ANEXO 11

LIMITES DE LA CONCESION - INVENTARIOS

Nomina de cuadros de estación que se encuentran dentro del área concesionada

17 DE AGOSTO	CHANCAY	GONZALEZ MORENO	MACACHIN
9 DE JULIO	CHAPUY	GORRITI	MADERO
A. VATTEONE	CHASICO	GOYENA	MAPIS
ABRAMO	CHICLANA	GRAL.ACHA	MARI LAUQUEN
AGUSTONI	CHOVET	GRAL.CAMPOS	MARIA TERESA
ALAGON	CHRISTOPHERSEN	GRAL.LAMADRID	MARIANO
ALBARIÑO	CNEL.GRANADA	GRAL.PICO	MARTINEZ DE HOZ
ALFEREZ SAN MARTIN	CNEL.H.LAGOS	GRAL.PINTOS	MARUCHA
ALPACHIRI	CNEL.PRINGLES	GRAL.SAN MARTIN	MASUREL
ALTA ITALIA	CNEL.PRINGLES ROCA	GUAMINI	MAZA
ALTE.SOLIER	CNEL.SUAREZ	GUATRACHE	ALAMOS
AMEGHINO	CNEL.SUAREZ R.P.B.	HEREFORD	MELIDEO
AMERICA	COLONIA BARON	HIDALGO	MERCADO VICTORIA
ANCHORENA	CONDARCO	HUANGUELEN	METILEO
ANGUIL	CONHELO	HUANGUELEN SUD	MIGUEL CANE
APUYACO	CORAZZI	HUCAL	MIRO
ARANO	COSTA	HUELEN	MITRE
ARATA	CUENCA	HUINCA RENANCO	MONTE NIEVAS
ARBOLEDAS	CURA MALAL	IBARRA	MOORES
ARENAZA	DAIREAUX	ING.LUIGGI	MOURAS
ARIZONA	DARREGUEIRA	ING.WHITE	MUGUETA
ARMINDA	DE BARY	INT.ALVEAR	MUÑOZ
ARROYO CORTO	DEL RIO	ITURREGUI	MURATURE
ARROYO VENADO	DELFIN HUERGO	IVANOWSKI	NAPOSTA
ATREUCO	DENNEHY	J.J.PASO	NECOL
AVESTRUZ	DOBLAS	JACINTO ARAUZ	NUEVA ROMA
AZOPARDO	DORBIGNY	KM. 221.914	NUEVA SUIZA
B.LARROUDE	DORILA	LA CARRETA	OJEDA
BAHIA NO	DOS HERMANOS	LA COLINA	OLASCOAGA
BAHIA SUD	DRABBLE	LA DORITA	OLAVARRIA
BAJO HONDO	DUCOS	LA GLORIA	OMBU
BALSA	DUFAUR	LA LARGA	OTOÑO
BANDERALO	DUHAU	LA MANUELA	PASMAN
BAUGEY	DUSSAUD	LA MARUJA	PASO MAYOR
BENARD	E.CASTEX	LA NEVADA	PASTEUR
BERNASCONI	E.GASCON	LA PORTEÑA	PAULA
BERUTTI	E.MARTINI	LA VITICOLA	PAZOS KANKI
BIGAND	EL DIVISORIO	LA ZANJA	PEHUAJO
BOCAYUVA	EL JARDIN	LAGO EPECUEN	PELICURA
BOEUF	EL PENSAMIENTO	LARTIGAU	PELLEGRINI
BOLIVAR	EL PEREGRINO	LAS MARTINETAS	PEÑA
BOMBAL	EL PORVENIR	LAS MOSTAZAS	PERU
BONIFACIO	EL TEJAR	LAS TOSCAS	PICHI HUINCA
BORDENAVE	EL TRIUNFO	LASTRA	PIEDRA ECHADA
BORDEU	ELORDI	LEUBUCO	PIGUE
BRAGADO	EMP. ING.WHITE	LIBANO	PIGUE EMPALME
C.M.NAON	EMP. PTO. BELGRANO	LIMITE 634.600	PILLAHUINCO
CALEUFU	EMP. VILLA DIEGO	LINCOLN	PIÑEYRO
CAMBACERES	ENCINA	LONQUIMAY	PIROVANO
CARHUE	ERASTO	LOPEZ LECUBE	PONTAUT
CARLOS CASARES	ERIZE	LOS CALLEJONES	POURTALE
CARLOS TEJEDOR	ESPARTILLAR	LOS MUCHACHOS	PRADERE
CASCADA	ESTELA	LOS TOLDOS	PRIMERA JUNTA
CASTRO	F.SOLA	LOUGE	PTO.BELGRANO-
CATRILO	FALCON	LOVENTUEL	(PARADA PUNTA ALTA)
CEBALLOS	FALUCHO	LUAN TORO	PTO.GALVAN
CEREALES	FATRALO	LURO	PUAN
CERRITO	FOSTER	M.MAYER	ALTA VISTA
CHAMAICO	FRENCH	M.RIGLOS	QUEHUE
QUEMU QUEMU	RUNCIMAN	TELEN	URDAMPILLETA
QUETREQUEN	SAAVEDRA	THAMES	URIBURU
QUILCO	SALAS	THOMPSON	VALENTIN GOMEZ
QUIÑIHUAL	SALLIQUELO	TIMOTE	VALLIMANCA
QUIROGA	SAN BERNARDO	TIMOTE R.P.B.	VAN PRAET
R.J.NEILD	SAN GREGORIO	TOAY	VERTIZ
RANCUL	SAN MAURICIO	TORNQUIST	VIBORAS
RAULET	SANSINENA	TORRES	VICTORICA
REALICO	SANTA INES	TREBOLARES	VIGILANCIA
RECALDE	SANTA ROSA	TREINTA DE AGOSTO	VILLA DIEGO
RELMO	SANTO TOMAS	TRENEL	VILLA IRIS
REMECO	SARAH	TRENQUE LAUQUEN	VILLA SAUCE
RIVADEO	SERE	TRES CUERVOS	VILLEGAS
RIVERA	SIMSON	TRES LAGUNAS	VOLTA
ROBERTS	SOLA FELIPE	TRES LOMAS	WINIFREDA
ROCHA	SPELUZZI	TRES PICOS	YUTUYACO
ROLON	SPURR	TRILI	ZENTENA
RUCANELO	SUNDBLAD	UNANUE	LA PRIMAVERA
CACHIRULO	CARLOS BERG	CNEL.MALDONADO	CNEL.PRINGLES RPB
COTITA	EMB.LAVALLE	EMP.AGUARA	EMP.CAB.ESTE I.WHITE
EMP.CAB.OESTE I.WHITE	EPU-PEL	FELIPE SOLA	GAMAY
GARRO	GRAL.CERRI	LA COPETA	LA COTORRA
LOMA PARAGUAYA	NAI-CO		

Dentro de los 180 días establecidos en el punto 12 de esta carta de Entendimiento ,y teniendo en cuenta la documentación y presentaciónes obrantes en el ONABE (antes ENABIEF), se elaborarán los planos e inventarios de bienes definitivos que delimitan e integran la concesión.

ANEXO 12

RECLAMOS MUTUOS

ANEXO 12

DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

PUNTO 18: RESOLUCION DE RECLAMOS PENDIENTES

18.1. PROCEDIMIENTO

Se establece un procedimiento dirigido a alcanzar un acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que posibilite dirimir y resolver los reclamos que se hallan pendientes al momento del ACUERDO DE NEGOCIACION y que fueran formulados o efectuados con anterioridad por el CONCEDENTE como por el CONCESIONARIO, con respecto al desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. CUESTIONES INVOLUCRADAS

Se considerará reclamo pendiente a los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad al presente, en sede administrativa o judicial, por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del CONTRATO DE CONCESION, y que correspondan al período transcurrido desde la puesta en funciones del CONCESIONARIO y hasta el momento del ACUERDO DE NEGOCIACION.

18.3. DESARROLLO DEL PROCESO

La AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, realizarán los esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo sobre los términos que posibiliten resolver en forma adecuada los reclamos recíprocos pendientes sobre el desarrollo del CONTRATO. Dicho plazo podrá ser prorrogado por idéntico lapso, mediante resolución de la AUTORIDAD DE APLICACION.

A tal efecto, la AUTORIDAD DE APLICACION establecerá los mecanismos y procedimientos correspondientes para llevar a cabo el proceso de resolución de los conflictos subsistentes.

18.4. RECLAMOS PENDIENTES A RESOLVER

La AUTORIDAD DE APLICACION por una parte; y el CONCESIONARIO por otra, procederán respectivamente a identificar y determinar los reclamos que resultaran materia de análisis y resolución dentro del procedimiento previsto, tanto en materia de obras e inversiones del contrato, como en otros temas o asuntos que se hallaren pendientes a la fecha del ENTENDIMIENTO.

Por parte de la Autoridad de Aplicación los reclamos son los siguientes

1. Inversiones comprometidas

2. Canon y Alquileres adeudados

3. Sanciones y Multas

4. Mantenimiento de Infraestructura, Material Rodante y Otros; que hayan sido notificados y se encuentren pendientes de resolución a la fecha.

5. Seguros y Garantías

6. Desafectación de Espacios y Bienes

7. Colaterales percibidos

Por parte del concesionario los reclamos son los siguientes:

1. Identificar las causas de los problemas hídricos y proceder en consecuencia.

2. Homologación Convenio s/Decreto 686/95 período 1999-2001.

3. Deudas en Concepto de Canon/Alquiler para el período comprendido entre enero 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO.

4. Deuda de la Unidad Ejecutora por circulación de trenes de pasajeros.

5. Incorporación a la concesión de un predio ferroviario en Estación Luján.

6. Integridad de la playa de Bahía Blanca.

7. Mejora del acceso ferroviario a Rosario

8. Definición del nuevo Límite Superior Tarifario.

18.5. RECLAMOS SOBRE OBRAS E INVERSIONES DEL CONTRATO

A efectos de resolver los reclamos pendientes sobre obras e inversiones previstas en el CONTRATO, se establece lo siguiente:

18.5.1. Se considerarán inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO:

a) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, dentro de la traza comprensiva de la CONCESION.

b) Obras e inversiones realizadas por el CONCESIONARIO o por terceros a su costo y cargo, fuera de la traza comprensiva de la CONCESION y que en razón de tener marcada incidencia sobre la prestación del servicio sean incorporadas al Patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Se considera como inversión los niveles establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Volumen 10 (INFRAESTRUCTURA TOMO II) Punto 6.3; para toda la red concesionada.

c) Las reparaciones de locomotoras y las modificaciones que mejoren su nivel tecnológico y comprendan el reemplazo de órganos de partes principales.

d) Las tareas en reparaciones generales de vagones, así como para mejorar su aptitud operativa mejorando su nivel tecnológico (por ejemplo: cambio de bogies, adición de freno, aumento de la capacidad de acople transformación o modernización, con adecuación a diferentes tipos de productos etc.).

18.5.2 No se considerará inversión del CONCESIONARIO:

a) Las obras e inversiones realizadas fuera de la traza comprensiva de la CONCESION, con la salvedad de lo ya expresado en el punto 18.5.1. b).

b) Las obras e inversiones que no guarden relación directa con la explotación integral de la Concesión.

18.6 OTROS RECLAMOS PENDIENTES

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el punto 18.3. realizarán esfuerzos y acciones dirigidos a alcanzar un acuerdo que posibilite resolver en forma adecuada otros reclamos pendientes cuya materia no consistiera en obras e inversiones del CONTRATO.

18.7. ELEMENTOS Y FACTORES DE PONDERACION

Para resolver todos los reclamos pendientes, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO considerarán, además de lo ya expresado en el punto 18.5., entre otros los siguientes elementos y factores:

a) Compromisos de obras e inversiones pautados en el CONTRATO de CONCESION y sus modificaciones, si las hubiera.

b) Informes de cumplimiento contractual realizados por el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION, así como los antecedentes y evaluaciones realizadas.

c) Factores no previstos que obrando como fuerza mayor imposibilitaron o restringieron la posibilidad de realizar las inversiones pautadas.

d) Parámetros considerados en este Entendimiento para las obras e inversiones anteriores y futuras de los CONCESIONARIOS.

e) Otros elementos y factores que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO estimen pertinentes.

18.8. RESOLUCION DE LOS RECLAMOS PENDIENTES

18.8.1. El trámite de acuerdo sobre la resolución de los reclamos pendientes al que arribaran la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO, deberá observar las normas y procedimientos de aplicación y se celebrará “adreferendum” de la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

18.8.2. En el supuesto de no llegar a un acuerdo dentro del período fijado (punto 18.3.), regirán las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 14° del Contrato de Concesión.

18.8.3. En el caso que la resolución de los reclamos pendientes, arrojare diferencias o montos computables a favor del CONCEDENTE, la suma resultante deberá ser aplicada por el CONCESIONARIO a inversiones del CONTRATO, de acuerdo a lo convenido en el punto quinto (5) INVERSIONES de este ENTENDIMIENTO.

18.8.4. Se acuerda que durante el desarrollo del proceso establecido en el punto 18.3, tanto la AUTORIDAD DE APLICACION como el CONCESIONARIO se abstendrán de impulsar medidas ejecutorias vinculadas a las materias y asuntos comprendidos en los Reclamos Mutuos.

UNIREN 16/07/2004

ADDENDA

CARTA

DE

ENTENDIMIENTO

ADDENDA A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRIPTA ENTRE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA UNIREN Y LA EMPRESA FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Mayo del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561, 25.790, 25.820, y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. (FEPSA), representada por el Ing. Carlos C. BAYLAC y por el Dr. Ignacio M. CASARES, ambos en su carácter de apoderados Generales de FEPSA.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente ADDENDA se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Que las partes, el 19 de julio de 2004, han firmado una CARTA DE ENTENDIMIENTO (en adelante CARTA DE ENTENDIMIENTO) en el proceso de renegociación del contrato, donde se manifiesta el entendimiento alcanzado respecto a la renegociación del contrato de concesión de FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA cuyo objeto es la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red del corredor “Rosario-Bahía Blanca”.

2. La misma CARTA DE ENTENDIMIENTO en su CLAUSULA DECIMOCTAVA Y ANEXO 12 plantea un procedimiento para la resolución de los Reclamos Mutuos pendientes al momento de la firma de la Carta de Entendimiento.

3. Que en los mismos puntos se estableció un plazo de ciento ochenta (180) días de negociaciones posteriores a la entrada en vigencia del ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL a fines de su resolución.

4. Que ante las sugerencias presentadas por la ciudadanía en la Audiencia Pública de fecha 1 de septiembre de 2004 en la Ciudad de Olavarría donde se trató el entendimiento alcanzado entre la UNIREN y la Empresa FERROSUR ROCA S.A. —entendimiento de similares características a las presentes— que propiciaban la resolución de los Reclamos Mutuos antes de su elevación a los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las partes consideran conveniente resolver este tema pendiente antes de la firma del Acta Acuerdo.

5. Tomando en cuenta esta consideración se han mantenido reuniones de la UNIREN con el CONCESIONARIO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, a los fines de precisar el monto de los Reclamos Mutuos.

6. Los montos de inversiones que se reflejan en el ANEXO A de la presente, fueron elaborados conforme documentación remitida por la CNRT como surge del expediente ACTU-S01:0057635/2004 de fecha 7 de enero de 2005 según folios 5, 6, 7, 8, 9 y 10. El saldo de la deuda de Canon es informado por la CNRT en folio 100.

7. Que FEPSA mediante su Nota N° 05-015 que corre como Nota EUR N° 217/05 de fecha 31 de marzo de 2005, ha aportado información complementaria así como la solicitud de la revisión de ciertos criterios tendientes a lograr una posición consensuada.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

1. CLAUSULA PRIMERA: Resolución de Reclamos Mutuos

1.1.-. De la aplicación del procedimiento establecido en el ANEXO 12 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO surge un saldo al 10/06/2004 a favor del CONCEDENTE de sesenta y tres millones ochocientos treinta mil pesos ($ 63.830.000) según Anexo A de la presente. Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de la CARTA DE ENTENDIMIENTO mencionada.

1.2. Dichas inversiones deberán realizarse a partir del año 2005 y prorrateado en diecisiete años. El monto mínimo anual de inversiones será del cinco por ciento veintitrés centésimos (5,23%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión mínima anual inferior a $ 3.755.000 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos)

En caso de superarse el mínimo anual mencionado, la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos para los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

1.3. Los montos expresados son en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del Concesionario.

De determinarse la existencia de alguna diferencia a la fecha del acuerdo, los montos determinados en el Anexo A podrán ser corregidos de común acuerdo entre las partes, así como también el porcentaje sobre la base del último balance publicado a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación.

2. CLAUSULA SEGUNDA: Modalidad de pago.

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 31.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

“Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a 1,5 veces la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. FA, los Terceros Concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 31.10.”

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

3. CLAUSULA TERCERA: Desistimiento de reclamos y acciones.

3.1. El CONCESIONARIO desiste íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al Estado Nacional, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas que se exponen a continuación, dado que el Estado Nacional se ha comprometido a realizar el Plan de Obras previstas en “Anexo 5 Obras de recuperación de Infraestructura afectada por inundaciones —(con fondos del CONCEDENTE)—” de la CARTA DE ENTENDIMIENTO:

3.1.1. Reclamo al Estado Nacional por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP), (Exp.025-001155/2001) Monto de Pesos Once millones cien mil.

3.1.2. Reclamo al Estado Nacional por inundación en zona de Lagunas Encadenadas (Exp. 025-000339/2001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025-000341/2001; 555-000094/2001, entre otros) Monto de Pesos Veinticuatro millones.

3.1.3. Reclamo al Estado Nacional por inundación en zona Río Quinto (Exp. 025-000339/2001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025000341/2001; 555-000094/2001, entre otros) Monto de Pesos Dieciséis millones.

4. CLAUSULA CUARTA. Temas a canalizar a través de la autoridad de aplicación.

Se detallan a continuación los temas que serán canalizados a través de la AUTORIDAD DE APLICACION, toda vez que resultan ajenos a la emergencia económica suscitada a partir del año 2001, a saber:

4.1. Incorporación a la Concesión de Playa Ferroviaria en el área de Buenos Aires.

4.2. Ampliación del plazo Contractual por afectación de fenómenos hídricos.

4.3. Mejoras en la accesibilidad y Playas de Rosario.

4.4. Garantizar alternativas Retiro - Temperley.

4.5. Temas referidos a la categorización de la red y seguridad.

4.6. Límite Superior Tarifario.

El Concesionario presentará ante la Autoridad de Aplicación una propuesta de modificación del Límite Superior Tarifario, indicando el procedimiento de redeterminación a aplicarse.

5. CLAUSULA QUINTA.

Los saldos y los desestimientos referidos en esta ADDENDA sólo tendrán validez si se alcanza la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL definitivo, en los términos de lo dispuesto en la ley N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y normas complementarias.

6. CLAUSULA SEXTA.

La presente ADDENDA forma parte integrante como un todo de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y el ANEXO 12 de la referida CARTA DE ENTENDIMIENTO se complementa en este acto con el ANEXO A que obra a continuación.

UNIREN 10/05/2005

CONCESIONARIO: **FEPSA** Renegociación al: 10/06/2004

ANEXO A

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

INVERSIONES	Monto (millones de pesos)	Folio Informe CNRT
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	58,02	5
Silos + carga y descarga rápida de trenes	12,67	5
Equipos y herramientas	23,15	7
Material rodante concesionado	16,57	6
Material rodante a incorporar	75,95	6
Comunicaciones y señalamiento	8,65	6
Rehabilitación de ramales clausurados	1,93	6
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	**196,94**	7
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura según programa	2,81	5
Infraestructura fuera de programa y no comprometido en la oferta	29,98	5
Equipos y herramientas	5,47	7
Material rodante concesionado	8,13	6
Material rodante rehabilitado	2,67	6
Señalamiento y comunicaciones	1,95	6
II- Total Inversiones realizadas	**51,01**	7
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS (I-II)	**145,93**	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon y alquiler adeudado (con aplicación del Dto.N° 686/95)	14,89	100
Multas y Sanciones	5,85	106
Reclamo ONABE por alquiler de locomotoras	0,90	ONABE
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	**21,64**	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	**167,57**	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Infraestructura afectada por fenómenos hídricos	23,93	8 y 9
Material Rodante tractivo no incorporado	47,30	6
Material Rodante remolcado no incorporado	28,65	6
Equipos y herramientas no incorporado	3,86	D.D.J.J.
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	**103,74**	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	**63,83**	

e. 26/5 Nº 481.068 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Norma Beatriz RIMOLDI (D.N.I. N° 5.595.079), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12/05/2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 24/5 N° 480.658 v. 27/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Alberto PRADI (D.N.I. N° 10.314.050), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 12 de Mayo de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 24/5 N° 480.654 v. 27/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Noyola, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18162/03, Sumario N° 3071, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.463 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Suyexa S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2149/04, Sumario N° 3104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSO

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.464 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edgardo Javier Rodriguez y Diego Roque Zenteno, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 41027/02, Sumario N° 3097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.466 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso

Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA

EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 "Ing. Francisco Croce"

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs.

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - " Yolanda Corsino "

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- "Polivalente de Arte"

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

